

MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158, correspondiente al Asunto 8: "SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO CUD" del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La Circular se reemplaza para incorporar:

- El Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas aprobado mediante la Resolución No. 674 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC);
- Las reglas correspondientes a la aplicación de lo señalado en el literal m) del artículo 2.12.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 en relación con la liquidación de operaciones en días no hábiles;
- 3. Las reglas relacionadas con las obligaciones de los participantes cuando se reporten incidentes en el servicio CUD que impidan tramitar operaciones u obtener la información de las cuentas de depósito y la comunicación de tales incidentes por parte del Banco; y
- 4. Las reglas relacionadas con la liquidación de operaciones con fecha valor del día anterior y los límites de extensión de horario de prestación del servicio CUD.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE Gerente Ejecutiva DIONISIO VALDIVIESO BURBANO Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Capítulo 1

Aspectos Generales

1. Introducción

El Banco de la República administra el Sistema de Cuentas de Deposito (CUD), Sistema de Pagos de Alto Valor que liquida en forma bruta y en tiempo real contra las Cuentas de Depósito, las Órdenes de Transferencia de dinero recibidas de las Entidades Participantes, entre ellas los Sistemas Externos. El CUD brinda diversas funcionalidades, tales como transferencias en moneda nacional y extranjera en línea y en tiempo real, Liquidación de órdenes de transferencias por Archivos para Sistemas Externos, consulta en línea de saldos, movimientos y extractos, impresión de reportes y generación de archivos en formato XML, entre otras.

2. Marco Normativo

El funcionamiento del CUD, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Entidades Participantes, se rigen por lo dispuesto en las normas pertinentes de la Ley 31 de 1992, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2520 de 1993, la Resolución Interna No. 3 de 2015 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, las Resoluciones Externas Nos. 4 de 2006 y 5 de 2009 dictadas por la misma Corporación, la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157 correspondiente al Asunto 7 "Cuentas de Depósito" del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184 correspondiente al Asunto 33 "Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo", la presente Circular y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Definiciones

A continuación, se definen los términos utilizados en esta Circular Reglamentaria, los cuales podrán ser usados en singular o en plural, y tendrán el alcance que aquí se les fija:

- a) <u>Administrador de Sistema Externo:</u> Persona jurídica debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera, o por la autoridad competente, para administrar un Sistema Externo.
- b) <u>Archivo</u>: Conjunto de Registros informáticos correspondientes a Órdenes de Transferencia de dinero enviadas al CUD por las Entidades Participantes a través del Servicio de Liquidación de Transacciones por Archivo, así como la respuesta de confirmación que el





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Banco de la República envía a las respectivas Entidades Participantes. Estos Archivos deben ser generados en formato XML.

- c) <u>Archivo de Extracto</u>: Archivo en formato XML que contiene información sobre los movimientos y saldos de una o varias Cuentas de Depósito.
- d) <u>CEDEC</u>: Sistema de Compensación Electrónica de Cheques administrado por el Banco de la República para procesar la información recibida de las entidades que participan en la compensación interbancaria de cheques.
- e) <u>CENIT</u>: Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria ACH del Banco de la República.
- f) <u>Certificados digitales PKI</u>: Infraestructura de llaves Públicas PKI del Banco de la República que brinda servicios de firma digital y ciframiento para mantener segura la información que se maneja en forma electrónica.
- g) <u>Cola o Cola de Espera</u>: Funcionalidad del CUD que permite el registro centralizado de operaciones cuya Liquidación en línea resulte fallida, a efectos de procurar su posterior Liquidación mediante la aplicación de Mecanismos de Agilización de Operaciones.
- h) <u>Compensación</u>: En armonía con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2°, literal c) de la Resolución Externa N° 5 de 2009, de la Junta Directiva del Banco de la República y las que la modifiquen, complementen o sustituyan, se entenderá por Compensación la determinación de las obligaciones de entrega de valores, divisas, dinero, derivados u otros productos financieros, según el caso, entre los participantes de un Sistema de Pagos, incluyendo el CUD, o de un Sistema Externo, derivadas de las operaciones realizadas entre ellos, ya sea que se utilicen o no mecanismos multilaterales o bilaterales para establecer el valor neto de dichas obligaciones.
- i) <u>Contingencia de SEBRA</u>: Conjunto de procedimientos operativos y tecnológicos definidos por el Banco de la República para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Liquidación del CUD ante situaciones de interrupción temporal del sistema SEBRA.
- j) <u>Contactos</u>: Funcionalidad del CUD para administrar la comunicación entre el Banco y las Entidades Participantes, que permite a los usuarios con perfil de aprobación registrar datos básicos de los usuarios autorizados para recibir tanto notificaciones del Banco de la República como Archivos de Extracto.

10L



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

- k) <u>Cuenta de Correo Corporativo</u>: Buzón de correo electrónico corporativo administrado por cada una de las Entidades Participantes a través del cual se envían y reciben las comunicaciones relacionadas con las Cuentas de Depósito y el Sistema CUD.
- <u>Cuenta de Depósito</u>: Cuentas en moneda legal y/o extranjera que las Entidades Participantes tienen abiertas en el Banco de la República en el marco de un contrato de depósito suscrito de conformidad con lo dispuesto en las Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- m) <u>Cuenta de Depósito de Administración</u>: Cuenta de Depósito abierta por los Administradores de Sistemas Externos diferentes de los administrados por el Banco de la República, para manejar sus propios recursos y efectuar los pagos de tarifas, intereses, sanciones y demás cobros administrativos que implique la utilización de los servicios prestados por el Banco.
- n) <u>Cuenta de Depósito de Liquidación</u>: Cuenta de Depósito abierta por los Administradores de Sistemas Externos diferentes de los administrados por el Banco de la República, para efectuar los movimientos de fondos asociados a la Liquidación de la Compensación (bruta o neta) realizada por los respectivos Sistemas Externos, incluyendo el manejo o administración de las Garantías.
- o) **Desastre:** Será lo definido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184.
- p) <u>Día Bancario</u>: Cualquier día hábil de atención al público del servicio bancario en la ciudad de Bogotá, excluidos los sábados, domingos y festivos.
- q) **Doble Intervención:** Se refiere a que toda Orden de Transferencia exige una intervención de captura y otra de aprobación, antes de afectar los saldos de las Cuentas de Depósito.
- r) <u>Encripción</u>: Mecanismo para brindar confidencialidad a la información a través de algoritmos matemáticos especiales y datos privados que garantizan que sólo quien los conozca, podrá obtener acceso a dicha información.
- s) <u>Entidad Participante</u>: Persona jurídica externa al Banco autorizada por el Banco de la República para utilizar los servicios del sistema CUD.
- t) **Entidad Participante Originadora:** Entidad Participante que envía al CUD una Orden de Transferencia Crédito o Débito para su Compensación y/o Liquidación.
- u) Entidad Participante Receptora: Entidad Participante cuya Cuenta de Depósito es afectada





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

(debitada o acreditada) por concepto de Órdenes de Transferencia Débito o Crédito enviadas al CUD por otra Entidad Participante.

- v) <u>Estado de Orden de Transferencia o Estado</u>: Corresponde a las fases por las que puede pasar una Orden de Transferencia enviada al CUD. Para mayor detalle remitirse al "Manual de Usuario Externo Nuevo CUD" publicado en SEBRA, opción CARTELERAS ELECTRONICAS, menú CUD.
- w) <u>Firma digital:</u> La firma digital señalada en la Ley 527 de 1999 se define como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.
- x) <u>Garantía</u>: Todo activo realizable, incluido el dinero, que haya sido entregado o puesto a disposición del Sistema de Cuentas de Depósito CUD o de un Sistema Externo por un participante, ya sea propio o de un tercero, para asegurar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia procesadas por dicho sistema.
- y) <u>Gestión Centralizada de Colas</u>: Funcionalidad del CUD que permite la Liquidación de las operaciones en Cola de Espera, mediante un procesamiento automatizado sujeto a la disponibilidad de saldos en las Cuentas de Depósito. Se fundamenta en dos mecanismos para la Liquidación bruta de las operaciones: los Repiques FIFO Bypass y la Liquidación Bruta en Bloque de Transacciones.
- z) <u>Gestión Descentralizada de Colas</u>: Funcionalidad del CUD que permite a cada Entidad Participante consultar su Cola de Espera y reintentar la Liquidación de una o varias de las operaciones que se encuentren en dicha Cola.
- aa) <u>Gestión de Transferencia de Archivos GTA</u>: Servicios de transmisión de archivos del Banco de la República.
- bb) <u>Instrucción de Liquidación en Bloque</u>: Información contenida en el encabezado de un Archivo que indica que el grupo de Órdenes de Transferencia contenidas en el mismo se procesan sí y sólo sí todas cumplen con las condiciones para ser realizadas. De lo contrario, no se procesa ninguna y se informa del hecho al respectivo Sistema Externo.

Capítulo 1

YOD.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

- cc) <u>Liquidación</u>: Cumplimiento definitivo de una Orden de Transferencia o un conjunto de ellas, mediante cargos y abonos realizados en las Cuentas de Depósito de las Entidades Participantes.
- dd) <u>Liquidación Bruta en Bloque de Transacciones</u>: Proceso automatizado en el cual se trata de liquidar en forma bruta, pero en conjunto, las operaciones individuales que se encuentren en Cola de Espera, a efectos de optimizar el uso de los fondos disponibles en las respectivas Cuentas de Depósito.
- ee) <u>Mecanismos de Agilización de Liquidación de Operaciones</u>: Esquemas automatizados de operación del CUD para el procesamiento de las transacciones en la Cola de Espera, que contemplan tanto la Gestión Descentralizada como la Gestión Centralizada de Colas.
- ff) <u>Normas del Servicio</u>: Se refiere, en su conjunto, a la Resolución Interna No. 3 de 2015 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, las Resoluciones Externas Nos. 4 de 2006 y 5 de 2009 dictadas por la misma Corporación, en sus partes pertinentes, la Circular Externa Operativa y Servicios DSP- 157, correspondiente al Asunto 7 "Cuentas de Depósito" del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, la presente Circular y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.
- gg) Orden de Transferencia: Instrucción incondicional dada por un participante al Sistema de Cuentas de Depósito – CUD o a un Sistema Externo para transferir una determinada suma de dinero, valores, divisas u otros activos financieros a uno o varios beneficiarios designados en dicha instrucción.
- hh) Orden de Transferencia Aceptada: Orden de Transferencia que ha cumplido con todos los requisitos y controles de riesgo establecidos para el efecto en el presente reglamento o en el reglamento de un Sistema Externo y que, por ende, de acuerdo con lo establecido en la Ley 964 de 2005, en el Decreto 2555 de 2010 y en la Resolución Externa 6 de 2021 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que la modifiquen, complementen o sustituyan, según el caso, se considera firme, irrevocable, exigible y oponible a terceros.
- ii) <u>Orden de Transferencia Crédito:</u> Es una Orden de Transferencia de dinero en virtud de la cual se debita la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante Ordenante y se abona o acredita por el mismo valor, la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante Receptora.
- jj) **Orden de Transferencia Débito:** Es una Orden de Transferencia de dinero en virtud de la cual se debita la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante Receptora y se abona o acredita por el mismo valor, otra Cuenta de Depósito que puede ser la de la Entidad





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Depositante Ordenante.

- kk) <u>Movimiento</u>: Registro electrónico que se genera por cada afectación de los saldos de las Cuentas de Depósito.
- II) Notificación de Crédito y/o Débito, o Notificación: Archivos informativos en formato XML que el CUD envía a las Entidades Participantes que soliciten el servicio, cuando reciban créditos y/o débitos en sus Cuentas de Depósito. Igualmente, a la notificación de créditos y/o débitos se puede acceder mediante la invocación de un Servicio WEB.
- mm) Participante de Sistema Externo Participante: Persona jurídica que, siendo titular de una Cuenta Depósito en el Banco de la República, se encuentra autorizada para participar en forma directa en algún Sistema Externo.
- nn) **PKI:** Infraestructura de gran alcance que se basa en conceptos de llaves públicas y privadas.
- oo) **Prioridad:** Identificador numérico que acompaña a todas las transacciones que ingresan al CUD y que define el orden en el cual éstas deben ser liquidadas tanto en el momento de su ingreso al CUD, como en los procesos de Repique FIFO Bypass.
- pp) <u>Registro:</u> Información electrónica correspondiente a una Orden de Transferencia que los Sistemas Externos envían al Banco de la República por el CUD, o la información que éste les genera para informar, confirmar o rechazar operaciones.
- qq) <u>Repique FIFO Bypass</u>: Proceso automático del CUD que reintenta periódicamente liquidar en forma bruta las operaciones de las Colas de todas las Entidades Participantes, respetando sus Prioridades. Si bien trata de liquidar las operaciones en su orden de entrada dentro de cada Prioridad, se denomina Bypass pues intenta liquidar la segunda y las subsiguientes transacciones de una misma Prioridad, en caso de que los fondos no sean suficientes para liquidar la anterior.
- rr) <u>Riesgo de Crédito</u>: Riesgo de que una Entidad Participante incumpla definitivamente una obligación a su cargo resultante de la Compensación y/o la Liquidación efectuadas en el CUD, ya sea en forma total o parcial.
- ss) **<u>Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT)</u>: Riesgo de que el CUD pueda ser utilizado, directa o indirectamente, para el lavado de activos provenientes de actividades delictivas, o para canalizar fondos destinados a la financiación de actividades terroristas.**

A.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

- tt) <u>Riesgo de Liquidez:</u> Riesgo de que una Entidad Participante incumpla la obligación resultante de la Compensación y/o Liquidación a su cargo en el CUD dentro del plazo estipulado, aunque pueda cumplirla en un momento posterior.
- uu) <u>Riesgo Legal</u>: Riesgo de que se presenten pérdidas por causas imputables a debilidades, incertidumbres o vacíos en el marco legal vigente, incluyendo los reglamentos, manuales, circulares y contratos utilizados por el CUD. Igualmente supone riesgo legal el riesgo reputacional asociado a la ocurrencia de las anteriores circunstancias.
- vv) <u>Riesgo Operativo</u>: Riesgo de que se vea afectado el funcionamiento adecuado, seguro y continuo del CUD por: a) fallas en los equipos, los programas de computación, la infraestructura tecnológica o los canales de comunicación del sistema; b) deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano o los procesos asociados al funcionamiento del sistema, o c) la ocurrencia de acontecimientos externos, entre otros factores. Igualmente supone riesgo operativo el riesgo reputacional asociado a la ocurrencia de los anteriores factores.
- ww) **<u>Riesgo Sistémico</u>**: Riesgo que se presenta cuando el incumplimiento total o parcial de una Entidad Participante, en una o varias de las obligaciones a su cargo, o la interrupción o mal funcionamiento del CUD puedan originar, entre otros:
 - i. Que otras Entidades Participantes del CUD no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo;
 - ii. Que otros Participantes de Sistemas Externos no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo;
 - Que otras instituciones o personas que operen en el sistema financiero o en el mercado público de valores no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo;
 - iv. En general, que tal incumplimiento pueda causar problemas significativos de liquidez o de crédito, y como resultado de ello, amenazar la estabilidad de los mercados financieros.
- xx) <u>S3:</u> Servicio de Seguridad Semántica es la aplicación que integra los diferentes servicios provistos por las aplicaciones corporativas del Banco de la República. Funciona sobre una arquitectura Orientada a Servicios.
- yy) <u>Servicio WEB</u>: Tecnología que utiliza un conjunto de protocolos y estándares para intercambiar datos entre aplicaciones de software, las cuales aún desarrolladas en lenguajes de programación diferentes y ejecutadas sobre cualquier plataforma pueden por





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

su intermedio intercambiar datos en redes de ordenadores como Internet.

- zz) **<u>SEBRA</u>**: Plataforma de seguridad y de comunicaciones para el ingreso a los diferentes aplicativos corporativos que ofrece el Banco a las Entidades Participantes.
- aaa) Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos o Servicio de Liquidación: Se refiere al servicio que el Banco de la República presta a los Administradores de Sistemas Externos y que se encuentra descrito y reglamentado en el capítulo 4 de esta circular y en los manuales de operación que se expidan con fundamento en la misma.
- bbb) <u>Sistema de Cuentas de Depósito, CUD, o el Sistema:</u> Es el Sistema de Pagos de Alto Valor del Banco de la República, descrito y reglamentado en esta Circular.
- ccc) <u>Sistema de Pago</u>: Es el definido en el numeral 21 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- ddd) <u>Sistema de Pago de Alto Valor:</u> Es el definido en el literal s) del artículo 2° de la Resolución Externa No. 5 de 2009 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- eee) <u>Sistema Externo:</u> Es cualquier sistema de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, sistema de compensación y liquidación de divisas, sistema de compensación y liquidación de futuros, opciones y otros activos financieros, cámara de riesgo central de contraparte o Sistema de Pagos diferente del CUD, debidamente autorizado por la autoridad competente para operar en Colombia.
- fff) <u>SUCED</u>: Sistema Unificado de Certificación Digital que permite firmar y validar la firma de archivos o mensajes. Para el CUD se utiliza este mecanismo para la firma y verificación de la firma de órdenes transferencia de fondos por Archivo o por Servicios WEB o para realizar solicitudes de información.
- ggg) <u>Tipo de Registro</u>: Parte de la estructura de los Archivos que determina las condiciones bajo las cuales se deben liquidar en las Cuentas de Depósito, las Órdenes de Transferencia contenidas en los respectivos Registros.
- hhh) <u>Token Criptográfico</u>: Token de seguridad (también token de autenticación o token criptográfico), es un dispositivo electrónico que se le da a un usuario autorizado de un servicio computarizado para facilitar el proceso de autenticación, comúnmente denominados tokens USB, los cuales permiten almacenar contraseñas y certificados y, además, llevar la identidad digital de la persona.





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

- iii) <u>Token de Seguridad</u>: Dispositivo electrónico de seguridad para el ingreso a SEBRA y a los aplicativos o módulos autorizados para cada usuario.
- jjj) <u>Transferencias de Fondos con Fecha Valor Futura:</u> Son las transferencias de fondos que las Entidades Participantes ordenan para ser liquidadas en una fecha posterior a la de su envío al sistema.
- kkk) <u>Transferencias de Fondos por Cuenta de Terceros</u>: Son las transferencias de fondos contra Cuentas de Depósito que las Entidades Participantes realizan a nombre de un tercero, persona natural o jurídica.
- III) <u>XML (Extensible Markup Language)</u>: Estándar internacional utilizado para el intercambio de información financiera.

4. Características del Sistema de Cuenta de Depósito.

El CUD es un sistema de Liquidación bruta en tiempo real de Órdenes de Transferencia enviadas por las Entidades Participantes, para ser cumplidas mediante débitos y créditos a sus Cuentas de Depósito. El citado esquema de operación consiste en la Liquidación individual de cada Orden de Transferencia que es aceptada por el CUD.

Con el objetivo de mitigar los riesgos de crédito y sistémicos asociados al funcionamiento de los Sistemas de Pago, la Liquidación se lleva a cabo en la fecha de cumplimiento de la Orden de Transferencia, para lo cual la Entidad Participante debe disponer de saldo suficiente en su Cuenta de Depósito. Cuando no exista suficiente saldo, la Orden de Transferencia será rechazada o pasará a la Cola de Espera de la respectiva entidad, dependiendo del tipo de transacción.

El control de saldos en línea y la disponibilidad inmediata de los recursos asociados a las órdenes de Transferencia liquidadas, debidamente complementados con los mecanismos de liquidez que se mencionan en el párrafo siguiente, ofrecen a las Entidades Participantes herramientas eficaces para reducir la probabilidad de incumplimientos en las obligaciones a cargo, previniendo el riesgo sistémico.

Para el control del Riesgo de Liquidez, el CUD cuenta con los mecanismos descritos en el numeral 2 del Capítulo 3 de la presente Circular, encaminados a agilizar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia y a minimizar la liquidez necesaria para el efecto. En forma adicional, como mecanismo de liquidez para minimizar trabas en las operaciones y facilitar la realización oportuna de los pagos, los Agentes Colocadores de OMA, que son Entidades Participantes del CUD, tienen acceso a los repos intradía del Banco de la República, reglamentados mediante Circular Externa

MOD



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Operativa y de Servicios DFV-120, Asunto 61 "Repo Intradía", del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

El sistema CUD cuenta con las siguientes características operativas disponibles para las Entidades Autorizadas:

- a) Permite la realización de transferencias de fondos entre Cuentas de Depósito en moneda nacional y extranjera, en línea y en tiempo real.
- b) Maneja diferentes tipos de saldos, a saber: disponible, reservado, embargado y compensación provisional cheques.
- c) Permite el envío de Órdenes de Transferencias con Fecha Valor Actual y Futura.
- d) Permite el envío de Órdenes de Transferencia por Archivo, firmados con un certificado digital utilizando las funciones ofrecidas por el sistema SUCED, para la Liquidación de débitos ordenados por el titular de la Cuenta de Depósito que origina el Archivo. La estructura de estos Archivos está definida en los documentos "Mecanismos de Intercambio de Información con el CUD" y "Documento Técnico de Servicios no Interactivos del BR"; igualmente, las reglas de negocio y procedimientos de operación de este servicio se encuentran en el documento "Manual de Operación para el Intercambio de Información con el CUD". Los documentos se encuentran publicados en SEBRA, opción CARTELERAS ELECTRONICAS, menú CUD.
- e) Ofrece el Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos: Mediante un mecanismo de intercambio de Archivos firmados con certificado digital utilizando las funciones ofrecidas por el sistema SUCED con Sistemas Externos, se presta un servicio de Liquidación en lote de Órdenes de Transferencia de dinero. Este servicio se rige por lo definido en el capítulo 4 de la presente circular o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- f) Permite la generación de extractos en Archivos con formato XML ISO20022. La estructura de estos Archivos está definida en el documento "Mecanismos de Intercambio de Información con el CUD" que se encuentra publicado en Carteleras Electrónicas de SEBRA opción CUD, así mismo los usuarios autorizados para recibir extractos por parte de la Entidad Participante deben tener un certificado digital e intercambio de llaves públicas con el Banco de la República, toda vez que los extractos en mención se remiten a cada Entidad Autorizada, firmados con estos certificados utilizando las funciones del sistema SUCED.
- g) Cuenta con un módulo de tarifas que factura y recauda automáticamente las diferentes tarifas fijadas por el Banco de la República para los servicios prestados por el Sistema.
- Permite la creación de portafolios dentro de una misma Cuenta de Depósito, lo cual facilita la clasificación de los Movimientos ocasionados por las transferencias de fondos en el CUD, de acuerdo con la operatividad que maneje cada Entidad Participante.
- i) En el caso de las transacciones sujetas al gravamen a los movimientos financieros-GMF

MOL

Coronau.

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

(Anexo 1), recauda automáticamente y en línea dicho tributo. Para las operaciones en moneda extranjera, aplica el GMF sobre la Cuenta de Depósito en moneda legal colombiana, por el valor equivalente en pesos. En el caso de los dólares estadounidenses, utiliza la tasa representativa del mercado (TRM) vigente y para las demás divisas, realiza una primera conversión a dólares de los Estados Unidos de América, utilizando las tasas vigentes, para luego hacer su conversión a pesos utilizando la misma TRM.

- j) Opera bajo un ambiente WEB, plataforma tecnológica en la que se invoca la aplicación desde una estación cliente. Los procesos son ejecutados en un servidor intermedio (Servidor WEB), consultando directamente la base de datos y mostrando la información al usuario final a través de un navegador. De esta forma, la estación-cliente del usuario no tiene prácticamente ninguna carga de procesamiento, excepto el presentar la información.
- k) Permite realizar Transferencias de Fondos por cuenta de Terceros, las cuales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3222 de agosto 29 de 2008 y las que la modifiquen, complementen o sustituyan, deberán realizarse utilizando los códigos de transacción identificados al final con la palabra "Terceros" y que se encuentran definidos para el efecto en el anexo 2 de esta circular en los cuales aparece como obligatorio el diligenciamiento de los campos de identificación del tercero originador de la operación. Podrá además incluirse en estas operaciones, de manera opcional, información relativa al destinatario final de los fondos.
- I) Cuenta con el servicio de Notificación de Créditos y/o Débitos, por medio del cual el CUD envía mensajes informativos en formato XML para notificar acerca de créditos/débitos a una Cuenta de Depósito de una entidad que esté vinculada a este servicio. Dichos mensajes detallan, entre otros datos, los siguientes: valor, fecha, sucursal, número de cuenta débito, número de cuenta crédito y/o débitos, portafolio, transacción, referencia y pormenor.
- m) El sistema garantiza la seguridad para el acceso, la información y la trazabilidad de las operaciones a través de los siguientes mecanismos de seguridad informática:
 - i. <u>Autenticación</u>: el ingreso al sistema de información se debe realizar a través del portal de aplicaciones SEBRA (que hace parte de la plataforma SEBRA). En este portal, el proceso de autenticación fuerte es de múltiple factor (pin definido por el usuario y token OTP-One time Password). Luego de completar la autenticación en SEBRA, se habilita a través de este el acceso del usuario hacia el CUD mediante un mecanismo de single-sign-on (SSO), de esta forma la sesión abierta en el CUD se hace con el mismo usuario autenticado en el portal.
 - ii. <u>Control de acceso y autorización:</u> existen dos fases de control de acceso: la primera ya descrita en el anterior ordinal a través del portal SEBRA, y la segunda fase, se realiza al ingresar al sistema CUD a través de su integración con el sistema S3 donde el acceso a las funciones o pantallas está controlado según los roles y perfiles que el delegado de la Entidad Participante haya configurado para el usuario (únicamente



. 10L



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

se pueden ejecutar las funciones autorizadas por los roles y/o perfiles).

- iii. <u>Integridad y confidencialidad:</u> la comunicación entre los usuarios y el aplicativo se realiza usando protocolos seguros de comunicación (en este caso https con TLS versión X).
- iv. <u>Observancia</u>: Las principales acciones de los usuarios, desde la autenticación inicial hasta la captura y aprobación de transferencias de fondos, son almacenadas en tablas de la base de datos del sistema cuya información no puede ser modificada debido a los controles de cambio de datos implementados a través de herramientas de monitoreo, alerta y protección de bases de datos (tecnologías de Database Security) del Banco de la Republica.
- Trazabilidad de las transacciones realizadas en el CUD: Desde el momento en que v. se autentica en el sistema, a través del proceso de single-sign-on desde el portal SEBRA, el usuario es almacenado en una tabla que registra las acciones de los usuarios con un registro de inicio de sesión. En el momento en que un usuario con perfil de captura crea la transferencia, el sistema registra la acción y los detalles se almacenan en las tablas respectivas; el registro de la operación detalla el usuario que capturó la operación y la fecha de captura y la operación queda en estado Pendiente Por Aprobación (PPA). Posterior a la captura, el usuario con perfil de aprobación ingresa al sistema (el proceso de autenticación es registrado de la forma ya descrita) y aprueba la operación, allí se actualiza el registro con el estado de la operación como Liquidada (LIQ), fecha de aprobación, usuario de modificación (aprobador) y un indicador de versión del registro en la tabla respectiva. Adicionalmente, las acciones de captura y aprobación se almacenan en las tablas respectivas como registros independientes. Todas las tablas mencionadas en este proceso son controladas mediante el mecanismo de observancia descrito en el punto anterior.
- vi. <u>Registro:</u> Los registros de operación de los servicios involucrados en el Portal SEBRA, Servicio de autenticación fuerte y S3 son conservados en una herramienta de industria que el Banco maneja para este fin.
- vii. <u>No repudio:</u> debido a que todas las acciones realizadas por los usuarios están completamente registradas y protegidas por los esquemas de observancia y auditoría ya descritos, las transacciones hechas a través del sistema cuentan con evidencia digital suficiente para evitar el repudio de estas.

5. Alcance del Sistema

5.1 Geográfico

Puede accederse al Sistema de Cuentas de Depósito desde estaciones remotas, es decir

101 5



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

computadores de la Entidad Participante conectadas a través de la plataforma del sistema SEBRA y ubicadas en cualquier ciudad del país. Para el efecto, las Entidades Participantes deberán cumplir con los requisitos de conexión definidos por el Banco de la República que se encuentran publicados en el Manual para conexión a SEBRA.

5.2 Afectación de Cuentas de Depósito

Los saldos de las Cuentas de Depósito se verán afectados en línea y tiempo real por las transferencias de fondos ordenadas directamente por las Entidades Participantes y por los Sistemas Externos, así como por aquellas tramitadas por el Banco de la República, tales como notas débito y crédito.

5.3 Tipos de transacciones

5.3.1 Transacciones para usuarios externos

Las Entidades Participantes podrán realizar a través del CUD operaciones de transferencia de fondos entre Cuentas de Depósito, con la fecha del Día Bancario abierto en el sistema o programar Órdenes de Transferencia con fecha valor futura, por cuenta propia o en nombre de terceros. En este último caso, podrán incluir como información adicional a la transferencia, la siguiente: a) la cuenta corriente o de ahorros o el número de identificación y el nombre del tercero que ordena la transferencia; b) la cuenta corriente o de ahorros o el número de identificación y el nombre del tercero al que se le deben abonar los recursos.

El Banco de la República autorizará transferencias de fondos con fecha del Día Bancario anterior, en los siguientes eventos:

- a) Declaración de la Alerta Naranja del protocolo de crisis de las infraestructuras del mercado de valores y divisas aprobado por la Superintendencia Financiera mediante Resolución No. 674 de 2020 (ver anexo 8 de esta circular).
- b) Transferencias de fondos que tengan por finalidad cubrir saldos deficitarios en las Cuentas de Depósito, ocasionados por la compensación interbancaria de cheques. En este caso, un funcionario de la Entidad que presente el saldo deficitario, que tenga asignado un perfil en el CUD diferente al de CONSULTA y que a su vez sea usuario de la herramienta de seguridad SUCED o la que la sustituya en el futuro, deberá informar mediante una comunicación, el nombre de la Entidad o Entidades Participantes que le suministrarán los fondos para cubrir el faltante, así como el valor a transferir, las Cuentas de Depósito débito y crédito a afectar, el código de la transacción, la fecha de afectación de la transferencia y los motivos que dieron origen al saldo deficitario, dicha comunicación deberá ser remitida teniendo en



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo 6 de esta circular.

c) Fallas técnicas u operativas del Banco de la República que impidan realizar en la fecha valor pactada, operaciones diferentes a las que se encuentran cubiertas por el Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.

5.3.2 Transacciones para usuarios del Banco de la República

Las áreas competentes del Banco de la República podrán afectar a través del CUD los saldos de las Cuentas de Depósito de las Entidades Participantes por: a) La realización de transferencias de fondos autorizadas por sus titulares directamente al CUD o por intermedio de otros sistemas del Banco interconectados con aquel; y b) La contabilización de notas débito y crédito. Las anteriores afectaciones serán efectuadas directamente sobre el CUD o a través de los diferentes aplicativos internos, siempre y cuando los movimientos se originen en operaciones realizadas en concordancia con la normatividad y los contratos aplicables a cada uno de ellos.

6. Canales de acceso al sistema CUD a través de SEBRA

Para acceder al sistema CUD a través de SEBRA se cuenta con dos canales de acceso:

6.1 Canal de Comunicación Dedicado

Es el canal de comunicación contratado y pagado por una Entidad Participante a un proveedor de servicios de telecomunicación avalado por el Banco de la República. El canal ofrece un enlace punto a punto entre una sede de la Entidad Participante y el Banco de la República para transportar exclusivamente información o tráfico asociado a los servicios que la entidad tiene contratados con el Banco.

A través de este canal la Entidad Participante tendrá acceso a todas las funcionalidades del sistema CUD. Los requisitos tecnológicos para lograr este acceso se encuentran publicados en la <u>página web del Banco de la República</u>.

Las funcionalidades disponibles para las Entidades Participantes son las siguientes:

- a) Permite realizar transferencias de fondos entre Cuentas de Depósito directamente por la pantalla de la aplicación, mediante Archivo XML o a través de Servicios Web.
- b) Permite la consulta de extractos y saldos en línea o por generación de reportes en diferentes formatos (XML, PDF entre otros).





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

- c) Ofrece los siguientes perfiles de operación: CAPTURA, APROBACIÓN, CAPTURA-APROBACIÓN y CONSULTA. Los tres (3) primeros incorporan la consulta y permiten la realización de operaciones tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Así mismo, los perfiles de aprobación y captura-aprobación tienen la opción de solicitar extensión de horarios de los servicios.
- d) Para el control del Riesgo Operativo, cuenta con un esquema de Doble Intervención que separa la ejecución de las transferencias de fondos en una función de captura y otra de aprobación.
- e) Permite a cada Entidad Participante designar a uno o varios funcionarios como ADMINISTRADORES DE PERFILES, quienes a través del sistema S3 y desde sus estaciones remotas pueden realizar la asignación, modificación e inhabilitación de perfiles de los usuarios del sistema CUD.
- f) Permite registrar en una Cola de Espera para cada Entidad Participante algunas de las transacciones cuya Liquidación en línea y tiempo real resulte fallida (ver numeral 2.1 del capítulo 3 de esta circular).
- g) Para el control del Riesgo de Liquidez, dispone de Mecanismos de Agilización de Liquidación de Operaciones, que permiten la Gestión Centralizada y/o la Gestión Descentralizada de las Colas de Espera, con el fin de acelerar la Liquidación de las operaciones y optimizar el uso de los recursos disponibles en las Cuentas de Depósito (ver numeral 2 del capítulo 3 de esta circular).

6.1.1 Servicios Web

A través de este servicio, las Entidades Participantes y las Entidades Administradoras de Sistemas Externos podrán tramitar Órdenes de Transferencia, hacer consultas de saldos de los Estados de las Ordenes de Transferencia, enviar Notificaciones de Débitos y/o Créditos y consultar el consecutivo de envío (secuencia) del siguiente grupo de operaciones que el CUD espera recibir de una Entidad Participante o Sistema Externo. Todas las peticiones que se hagan a CUD a través de estos mecanismos deberán venir firmadas digitalmente con un certificado digital utilizando SUCED, a fin de garantizar la autenticidad y el origen de la información.

En el caso de los Administradores de Sistemas Externos, este servicio se regirá por las disposiciones establecidas en el capítulo 4 de esta circular – Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos.

Las reglas y procedimientos operativos de este servicio se detallan en el documento "Manual de Operación para el Intercambio de Información con el CUD", que está publicado en SEBRA, opción CARTELERAS ELECTRONICAS, menú CUD. Igualmente, se encuentran publicados SEBRA los documentos "Mecanismos de Intercambio de Información con el CUD" y "Documento





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Técnico de Servicios no Interactivos del BR" que contienen la estructura de los Servicios Web y las condiciones técnicas para su uso, a las cuales deberán ajustarse las entidades que estén interesadas en utilizar este servicio.

Adicionalmente, las Entidades Participantes diferentes a las Entidades Administradoras de Sistemas Externos deberán acogerse a lo establecido en el numeral 4. "Procedimientos de Operación" del capítulo 4 antes mencionado y previamente a la utilización de este servicio, las Entidades Participantes interesadas deberán:

- a) Solicitar la vinculación al Servicio Web mediante comunicación remitida al Departamento de Sistemas de Pagos, ver modelo en el Anexo 5 de esta circular. Dicha comunicación deberá ser remitida por un representante legal de la entidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Capítulo 6 "Disposiciones Finales" de esta Circular.
- b) Realizar las pruebas correspondientes que permitan verificar que están en capacidad de utilizar el Servicio Web ajustándose a la estructura definida por el Banco y que se hayan superado dichas pruebas.
- c) Llevar a cabo las pruebas que permitan verificar que la información contenida en las respuestas para la utilización de los Servicios WEB producidas por el CUD, se integran adecuadamente con sus propios sistemas de información.
- d) Culminado el proceso de pruebas, remitir al Departamento de Sistemas de Pago una comunicación (ver Anexo 6 de esta circular) donde informen el resultado de las pruebas y la fecha en la que comenzarán a utilizar los Servicios Web, con sujeción a las condiciones establecidas en el numeral 1 del Capítulo 6 "Disposiciones Finales" de esta Circular.

6.2 Canal de Comunicación Internet

Es el canal disponible en la red pública Internet, en el que una Entidad Participante podrá tener una comunicación múltiple y simultánea hacia diferentes sitios, páginas, servicios o fuentes de información.

A través de este canal la Entidad Participante no tendrá acceso a todas las funcionalidades del sistema CUD.

Los requisitos tecnológicos para lograr este acceso se encuentran publicados en la <u>página web</u> <u>del Banco de la República</u>, en Documentos y Circulares – Documento requerimientos técnicos y de contingencia para la conexión SEBRA.

Las funcionalidades disponibles para las Entidades Participantes son las siguientes:

a) Permite la realización de Transferencias de Fondos con Fecha Valor Actual o Futura entre Cuentas de Depósito en moneda nacional mediante el envío de Archivos XML firmados con



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito



certificado digital utilizando funciones de SUCED. Estas transferencias se tramitan exclusivamente con Registro Tipo 5 (ver numeral 4 del capítulo 4 de esta circular), para la Liquidación en tiempo real de transferencias de fondos que debitan la Cuenta de Depósito que pertenece a la Entidad Participante que origina el Archivo.

- b) La estructura de estos Archivos está definida en los documentos "Mecanismos de Intercambio de Información con el CUD" y "Documento Técnico de Servicios no Interactivos del BR"; igualmente, las reglas y procedimientos de operación de este servicio se encuentran en el documento "Manual de Operación para el Intercambio de Información con el CUD". Los documentos mencionados se encuentran publicados en SEBRA, opción CARTELERAS ELECTRONICAS, menú CUD. Además, los Archivos XML enviados al sistema para liquidar las Ordenes de Transferencia serán respondidos automáticamente con un Archivo XML de Respuesta (S), indicando si la operación fue tramitada o rechazada.
- c) El acceso a este servicio se debe hacer a través del portal <u>SEBRA que el Banco tiene</u> <u>disponible en Internet</u>. Una vez se realice la correcta autenticación, se podrá trasmitir archivos con órdenes de transferencia de fondos a través del vínculo "Gestión de Transferencia de Archivos - GTA".
- d) Genera el extracto XML y lo envía por GTA al momento del cierre del día hábil, para que la Entidad Autorizada lo descargue y realice conciliaciones de las Ordenes de Transferencias liquidadas. Los demás reportes del sistema no estarán disponibles en esta modalidad.
- e) Envía al buzón corporativo registrado por la Entidad Participante al cierre del mes, el extracto oficial mensual en formato PDF.

Para la asignación del perfil de operación, la Entidad Participante deberá enviar una comunicación de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.a de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 157 del Banco de la República, informando el nombre y login del usuario.

Para la solicitud de extensión de horarios de los servicios del sistema CUD, la Entidad Participante deberá enviar solicitud al buzón <u>AdministradorCUD@banrep.gov.co</u>, antes de los treinta minutos del cierre operativo del sistema y comunicarse al Centro de Atención Telefónica 601 3430353 para confirmar la ampliación.

7. Participantes

7.1 Entidades Participantes

Podrán acceder a los servicios del Sistema de Cuentas de Depósito-CUD, todas aquellas entidades que mantengan Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana en el Banco de la República, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco.





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

7.2 Condiciones y requisitos de acceso al Sistema de Cuentas de Depósito

- a) Las condiciones y requisitos de acceso al Sistema de Cuentas de Depósito se describen en el manual de vinculación a los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República, el cual se encuentra publicado en la página web del Banco de la República, siguiendo la ruta: Servicios – Sistemas de pago – Sistema de Cuentas de Depósito CUD – Reglamentación.
- b) Para ingresar al CUD y utilizar todas las funcionalidades que este sistema ofrece, la Entidad Participante debe conectarse al sistema haciendo el proceso de autenticación en el portal SEBRA. Los requisitos se encuentran publicados en la <u>página web del Banco de la República</u>, en Documentos y Circulares, Manuales e Instructivos y Formatos.
- c) Mantener una Cuenta de Depósito en moneda legal en el Banco de la República, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para dicho fin.
- d) Tener una "Cuenta de Correo Corporativo" para enviar y recibir comunicaciones con el Banco de la República en todo lo relacionado con el Sistema de Cuentas de Depósito. Este buzón debe ser administrado directamente por cada Entidad Participante y crearse así: CUD- XXXXXXX@YYYYYY, en donde XXXXXXXX corresponde al nombre de la entidad autorizada y YYYYYY a la dirección o dominio estándar utilizado por la misma.

8. Disponibilidad de Recursos

El CUD realiza un control de saldos en línea, de tal forma que sólo liquida automáticamente aquellas transacciones ordenadas contra una Cuenta de Depósito cuyos fondos resulten suficientes, incluyendo dentro del valor de la transacción las sumas que se causen por concepto del IVA y el GMF. De esta manera, en ningún caso y en ninguna circunstancia, se concederán sobregiros o descubiertos a las Entidades Participantes, incluidos los Sistemas Externos. Dependiendo de los parámetros de la respectiva transacción en el Sistema¹, aquellas que no puedan ser inmediatamente liquidadas serán rechazadas, permaneciendo en estado de "pendiente por aprobar" hasta su nueva aprobación por parte de la Entidad Participante Ordenante, rechazadas en forma definitiva si provienen de Sistemas Externos, o registradas en una Cola de Espera para su administración manual o automatizada en el Sistema, de acuerdo con lo definido en el numeral 2 del capítulo 3 de la presente circular.

En el caso de las Órdenes de Transferencia enviadas por Sistemas Externos para aprobación por parte de las Entidades Participantes Receptoras (Registro tipo 2) o de Órdenes de Transferencia

¹ No todos los tipos de transacciones que ingresan al CUD serán enviados a la Cola de Espera ante la insuficiencia de fondos ola existencia en la Cola de transacciones de mayor Prioridad, de tal forma que, en tal evento, algunas Órdenes de Transferencia serán enviadas a la Cola y otras, inmediatamente rechazadas (ver Anexo 3 de esta circular).





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

enviadas por una Entidad Participante contra su propia Cuenta de Depósito, con el mismo Tipo de Registro, a través de Archivo, ante la insuficiencia de fondos para su Liquidación, la Orden de Transferencia quedará en estado "pendiente por aprobar", pudiéndose reintentar dentro del mismo Día Bancario su posterior aprobación.

Aquellas transacciones que al cierre diario del CUD se encuentren en los estados "pendiente por aprobar" o en Estado de Cola de Espera, pasarán automáticamente a estado "obsoletas".

Ante eventos de Desastre en los cuales el Banco de la República haya activado su tercer nodo tecnológico en la sucursal de Barranquilla para la provisión de efectivo a los establecimientos de crédito, las respectivas solicitudes se atenderán aplicando los mecanismos contemplados en la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184.

9. Confirmación y Aceptación de las Órdenes de Transferencia

9.1 Confirmación de las Órdenes de Transferencia

Las Órdenes de Transferencia enviadas al Sistema por una Entidad Participante se entenderán confirmadas en razón a que son enviadas por la Entidad Participante titular de la Cuenta de Depósito a ser debitada, o son enviadas como débitos por Sistemas Externos previamente autorizados para el efecto.

9.2 Aceptación de las Órdenes de Transferencia

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución Externa No. 6 de 2021 de la Junta Directiva del Banco, y en concordancia con los artículos 10 y 19 de la Ley 964 de 2005 y las que la modifiquen, complementen o sustituyan, se entenderán aceptadas las Órdenes de Transferencia enviadas por las Entidades Participantes al Sistema, y por lo tanto, firmes, irrevocables, exigibles y oponibles a terceros, después de verificar que:

- a) La entidad ordenante de la transferencia de fondos se encuentra vinculada al CUD en calidad de Entidad Participan y por tanto tiene una Cuenta de Depósito.
- b) Que la Orden de Transferencia haya sido capturada y aprobada en el sistema, por usuarios autorizados que cuenten con los perfiles correspondientes.
- c) La información contenida en la Orden de Transferencia se ajusta a los requisitos definidos en el CUD para el efecto:
- d) Las Cuentas de Depósito de origen y destino existen y están activas.
- e) El valor de la Orden de Transferencia no supera el valor de la póliza global bancaria.
- f) Existen fondos suficientes en la Cuenta de Depósito para liquidar la Orden de Transferencia en caso de que esta no pueda ser encolada.
- g) En caso de insuficiencia de fondos en transacciones que puedan ser encoladas, que la

.10L



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Orden de Transferencia esté marcada para ser enviada a la Cola de Espera.

- h) En las transacciones encoladas en estado "fecha valor futura", que la fecha abierta en el sistema coincida con la fecha programada para su Liquidación.
- i) En las transacciones enviadas mediante registros tipo 2 por una Entidad Participante distinta a un Sistema Externo, para ser aprobadas por otro funcionario de la misma entidad, que dicho funcionario la haya aprobado en el sistema.
- j) En las transacciones encoladas en estado "pendiente por afectar saldos", que la Entidad Participante respectiva mediante una tercera intervención en el sistema, autorice la afectación de sus saldos con la Liquidación de estas.

Una vez aceptadas, las Órdenes de Transferencia no podrán ser anuladas, retiradas o modificadas, las Órdenes de Transferencia en estado "activa" que se encuentren en Cola de Espera se entenderán aceptadas por haber cumplido ya los requisitos de verificación antes indicados.

Las Órdenes de Transferencia originadas por una Entidad Participante en estado "pendiente por aprobar", las encoladas en estado "pendiente por afectar saldo" y las enviadas por Entidades Participantes diferentes a Sistemas Externos, mediante Registros tipo 2 que se encuentren pendientes de ser aprobadas en el sistema, se entenderán como no aceptadas. En consecuencia, estas Órdenes de Transferencia podrán ser retiradas o suprimidas en línea o a través de Registros tipo 6 por parte de la respectiva Entidad Participante Originadora.

Las órdenes de Transferencia en estado "fecha valor futura" se entenderán como no aceptadas hasta tanto se abra en el CUD la fecha programada para su Liquidación. Hasta el día hábil inmediatamente anterior, podrán ser retiradas por la entidad ordenante.

Las transacciones encoladas en estado "pendiente por afectar saldos" no se considerarán aceptadas hasta tanto la Entidad Participante, mediante una tercera intervención en el sistema, autorice su Liquidación; hasta entonces, podrán ser retiradas de la cola por la respectiva entidad.

En cualquier caso, el Banco de la República no garantizará el cumplimiento efectivo o la Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas.

10. Efectos de las Medidas Cautelares, de Suspensión de Pagos, Liquidación y otras Similares

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 964 de 2005 y 13 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, las órdenes de embargo, secuestro, confiscación, comiso, congelamiento o bloqueo de fondos, o cualquier otra medida cautelar, así como las medidas de suspensión de pagos, liquidación forzosa o voluntaria y otras medidas similares derivadas de procedimientos de naturaleza concursal, toma de posesión, disolución o acuerdos globales de reestructuración de deudas, no tendrán efecto alguno sobre las Órdenes de





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Transferencia que hubieran sido aceptadas por el CUD con anterioridad a la notificación de dichas medidas.

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre una entidad titular de EL SERVICIO, deberá ser informada al Banco de la República a través de Notificación Personal, esto es, mediante la entrega de copia escrita de los actos administrativos a un representante legal en las instalaciones del Banco. En el caso de la Superintendencia Financiera de Colombia se podrá utilizar como mecanismo alternativo de información al Banco, la Notificación Personal Electrónica, esto es, la remisión de los actos administrativos objeto de notificación en formato PDF, a la cuenta de correo electrónico acordada entre las dos entidades para el efecto. Cuando el Banco sea informado de una de estas medidas aplicará el siguiente procedimiento, según el caso:

a) Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios siempre que no conlleve suspensión de pagos, el Departamento de Sistemas de Pago informará de inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario responsable de la toma de posesión (funcionario designado para la ejecución de la medida) sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por la respectiva entidad y, por ende, habilitados para acceder al Sistema CUD, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones.

Cuando tenga conocimiento de la designación posterior del agente especial, el Departamento de Sistemas de Pago le remitirá a éste una comunicación en la cual se informe que salvo que se reciban instrucciones en contrario, se mantendrán los usuarios y perfiles vigentes en ese momento.

b) Las demás Entidades Participantes podrán seguir enviando a través del CUD Órdenes de Transferencia para acreditar o abonar la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante intervenida.

Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Resolución Externa No. 5 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, incluso después de notificado personalmente el Banco acerca de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una Entidad Participante, de su liquidación o de otra medida similar adoptada sobre ella en desarrollo de un proceso concursal, por orden de la Superintendencia Financiera o de otra autoridad competente, el Sistema continuará recibiendo Órdenes de Transferencia provenientes de Sistemas Externos bajo la presunción de que fueron previamente aceptadas por estos, aun cuando impliquen débito a la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante intervenida, siempre y cuando el respectivo Sistema Externo se encuentre vinculado al Servicio de Liquidación.

10L



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Las Órdenes de Transferencia Débito enviadas al CUD mediante Registros tipo 7 (ver numeral 4.1.3 del capítulo 4 de la presente circular), por no requerir la autorización previa e individual de la Entidad Participante Receptora, se cumplirán en forma automática por el Sistema.

Las Órdenes de Transferencia Débito enviadas mediante Registros tipo 2 (ver numeral 4.1.3 del capítulo 4 de la presente circular), por requerir la autorización previa e individual de la Entidad Participante Receptora, se mantendrán en estado "pendiente por aprobar" y seguirán en ese estado hasta tanto se autorice la habilitación de nuevos usuarios por parte del funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión, el agente especial o el liquidador de la entidad intervenida, según el caso, de acuerdo con el procedimiento descrito en numeral 15 del capítulo II de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157 (Asunto N° 7 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago – "Cuentas de Depósito").

Igual tratamiento al indicado en el párrafo anterior se aplicará a las Órdenes de Transferencia capturadas por las Entidades Participantes que se encuentren pendientes de aprobación y a las capturadas y aprobadas en estado "pendiente de afectar saldos" que por no considerarse aceptadas, se mantendrán encoladas hasta ser aprobadas en el sistema por parte de la Entidad Participante afectada con la medida, una vez que el funcionario comisionado para su ejecución autorice la habilitación de los nuevos usuarios de la entidad en el CUD y en SEBRA, con los perfiles necesarios para ordenar transferencias de fondos.

Las órdenes de Transferencia encoladas en estado "fecha valor futura" que no hayan llegado a su fecha de Liquidación, podrán ser retiradas por parte de la Entidad Participante afectada con la medida, una vez que el funcionario comisionado para su ejecución autorice la habilitación de los nuevos usuarios de la entidad en el CUD y en SEBRA, con los perfiles necesarios para ordenar transferencias de fondos, o podrán dejarse en la cola de espera para permitir su Liquidación en la fecha prevista. Las que hayan llegado a su fecha de Liquidación y se encuentren por ende aceptadas, no podrán ser retiradas y continuarán su proceso automático de Liquidación.

En el caso de Órdenes de Transferencia originadas en la compensación efectuada por Sistemas Externos no vinculados al Servicio de Liquidación o vinculados a dicho servicio pero que no cuenten con la autorización de sus participantes para enviar Órdenes de Transferencia Débito mediante Registros tipo 2 o 7, la Entidad Participante intervenida solo podrá ordenar débitos contra su propia Cuenta de Depósito para efectuar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia que hubieran sido previamente aceptadas por el Sistema Externo del cual forma parte, una vez que el funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión, el agente especial o el liquidador de la Entidad Participante intervenida, según el caso, autorice la habilitación de los nuevos usuarios de dicha entidad en el CUD y en SEBRA, con los perfiles necesarios para ordenar transferencias de fondos.

Capítulo 1

A COLONEL

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Las Órdenes de Transferencia originadas por la Entidad Participante afectada con la medida que se encuentren en la Cola de Espera del CUD en estado "activa", continuarán siendo tenidas en cuenta en los procesos de Gestión Centralizada de Colas del Sistema.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 18 de la Resolución Externa No. 5 de 2009 de la Junta Directiva, el Banco de la República, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, verificará, confirmará o validará el cumplimiento previo de los requisitos que el Sistema Externo deba exigir para aceptar la(s) Orden(es) de Transferencia enviada(s) al CUD, lo cual será responsabilidad exclusiva del Administrador del Sistema Externo respectivo. El Banco de la República tampoco garantizará el cumplimiento efectivo o la Liquidación de la respectiva Orden de Transferencia, lo cual estará sujeto a la existencia de los recursos disponibles suficientes en las Cuentas de Depósito de los Participantes y/o en la Cuenta de Liquidación del respectivo Sistema Externo, según el caso.

11. Límite Máximo de las Transacciones

El valor máximo individual de las transacciones que se realicen en el CUD será el equivalente en pesos colombianos a doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$200 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará la tasa representativa del mercado, TRM, certificada y publicada por la Superintendencia Financiera para el día en que se realice determinada transacción.

Cualquier Orden de Transferencia u otra transacción que se envíe al CUD o se intente realizar en el mismo por un valor superior al indicado, será automáticamente rechazada por el Sistema, sin responsabilidad alguna por parte del Banco de la República.

12. Servicio de Liquidación de Transacciones por Archivo

Adicional a las funcionalidades ofrecidas a través de pantalla en el sistema del CUD, las Entidades Participantes pueden utilizar el servicio de Liquidación de Transacciones por Archivo, no obstante, el uso de este servicio es obligatorio en eventos de contingencia de SEBRA o para las Entidades Autorizadas a acceder a CUD por Internet. Para su utilización se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 4. "Procedimientos de Operación" del capítulo 4 "Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito Para Sistemas Externos"

Las reglas de negocio y los procedimientos operativos de este servicio se detallan en el documento "Manual de Operación para el Intercambio de Información con el CUD", que está publicado en Carteleras Electrónicas de SEBRA opción CUD. Igualmente se encuentran publicados en este sitio los documentos "Mecanismos de Intercambio de Información con el CUD" y "Documento Técnico de Servicios No Interactivos del BR" que contienen la estructura de los archivos y las condiciones técnicas para su uso, a las cuales deberán ajustarse las Entidades Participantes que estén

MOD

COLON BI

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

interesadas en utilizar este servicio.

Además de lo anterior, previamente a la utilización de este servicio, las Entidades Participantes interesadas deberán:

- a) Solicitar la vinculación al Servicio mediante comunicación remitida a la dirección del Departamento de Sistemas de Pagos, ver modelo en el Anexo 5 de esta circular. Dicha comunicación deberá ser remitida por un representante legal de acuerdo con los términos establecidos en el numeral 1 del Capítulo 6 "Disposiciones Finales" de esta Circular.
- b) Realizar las pruebas correspondientes que permitan verificar que están en capacidad de enviar y recibir archivos ajustándose a la estructura definida por el Banco.
- c) Llevar a cabo las pruebas que permitan verificar que la información contenida en los archivos de respuesta producidos por el CUD, se integra adecuadamente con sus propios sistemas de información.
- d) Culminado el proceso de pruebas remitir a la dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación, ver anexo 6 de esta circular, donde informen el resultado de las pruebas y la fecha en la que comenzarán a utilizar los WEB Services, dicha comunicación deberá ser enviada en las condiciones establecidas en el numeral 1 del Capítulo 6 "Disposiciones Finales" de esta Circular.

13. Servicio de Notificación de Créditos y/o Débitos

Este servicio adicional se ofrece opcionalmente a cualquier Entidad Participante y consiste en el envío automático, por parte del CUD, de Archivos con mensajes de notificación en formato XML, cada vez que se contabilicen créditos y/o débitos en sus Cuentas de Depósito.

Para la vinculación a este servicio, la Entidad Participante interesada deberá realizar la solicitud correspondiente mediante una comunicación en la cual indique las transacciones y cuentas sobre las que requiere recibir notificaciones de crédito, débito o ambas. Esta comunicación deberá estar suscrita por un representante legal que la deberá remitir al Banco atendiendo lo indicado en el numeral 1 del capítulo 6 de esta circular.

14. Funcionalidad de Contactos

Para administrar la comunicación entre el Banco de la República y las Entidades Participantes, se deberá tener una "Cuenta de Correo Corporativo", creada y administrada en los términos establecidos en el literal d, del numeral 7.2 "Condiciones y requisitos de acceso al Sistema de Cuentas de Depósito", del Capítulo 1 de esta circular. Para la recepción de extractos y notificaciones esta cuenta se deberá registrar en la funcionalidad de Contactos del CUD suministrando algunos datos básicos de carácter obligatorio tales como el nombre de la cuenta, el número de identificación de la entidad (NIT), el nombre de la entidad, el nombre del usuario

Colones.

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

(nombre de la cuenta), la dirección física, el teléfono fijo, la dirección de correo electrónico y el cargo, que en este caso deberá ir diligenciado con la palabra "N/A". Igualmente, podrán registrar otros datos opcionales, tales como un número de teléfono celular y un número del fax de contacto.

Esta información es de crucial importancia, especialmente cuando se apliquen esquemas de contingencia y el Banco requiera enviar a la Entidad Participante extractos o información relacionada con los movimientos de su(s) Cuenta(s) de Depósito.

Así mismo, cada Entidad podrá registrar contactos adicionales a través de la misma funcionalidad para lo cual se deberán suministrar igualmente los datos básicos obligatorios señalados anteriormente. Las entidades que acceden al CUD por internet deben solicitar el registro de su cuenta de correo corporativo enviando una comunicación de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.a de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 157 del Banco de la República, incluyendo los datos básicos obligatorios antes mencionados.

En eventos de Desastre se atenderán solicitudes de información a través de correos al buzón <u>administradorcud@banrep.gov.co</u>o a través de la línea gratuita de atención nacional 018000-423549.

15. Tarifas

Las tarifas establecidas para los servicios ofrecidos por el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, incluido el Servicio de Liquidación, serán aquellas establecidas en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-272, Asunto N° 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago- "Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito y por Operaciones en el CUD", o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y se cobrarán de acuerdo con lo dispuesto en tales normas.

(ESPACIO DISPONIBLE)



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Capítulo 2

Obligaciones y Responsabilidades

1. Obligaciones y Responsabilidades de las Entidades Participantes

Además de lo previsto en otras partes de las Normas del Servicio, las Entidades Participantes tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Acatar los horarios, procedimientos, requisitos y normas técnicas contenidos en esta Circular y en las demás disposiciones que integran las Normas del Servicio, así como cualquier otra instrucción que el Banco de la República expida para el mejor funcionamiento del Sistema.
- b) Tener los fondos disponibles suficientes en sus Cuentas de Depósito para cumplir de manera oportuna con las obligaciones previamente pactadas con el Banco de la República.
- c) Monitorear en forma permanente las operaciones en Cola de Espera, con el fin de efectuar una eficiente Gestión Descentralizada sobre las respectivas transacciones. En dicho monitoreo es fundamental tener en cuenta que el Sistema liquidará en forma automática sólo las operaciones que en la Cola de Espera se encuentren en estado "activa".
- d) Hacer que sus operadores del Sistema participen en los programas de capacitación que organice el Banco de la República y participar en las pruebas que se programen como parte del servicio.
- e) Informar al Banco de la República en forma inmediata sobre los inconvenientes y fallas que se presenten en la operación del Sistema de Cuentas de Depósito, CUD.
- f) Mantener disponible, al menos un usuario con perfil de aprobación y su correspondiente token criptográfico como respaldo para la aprobación y firma de operaciones, o archivos XML cuando los usuarios aprobadores principales no se encuentren disponibles.
- g) Diseñar y mantener en debido funcionamiento esquemas internos de contingencia que garanticen la continuidad en su interacción con el Sistema de Cuentas de Depósito o con los demás sistemas que lo utilicen para liquidar las Órdenes de Transferencia de dinero originadas en las respectivas transacciones.
- h) Utilizar el plan de contingencia establecido por el Banco de la República, cuando sea necesario, según el escenario que se presente. Ver "Manual de Contingencia CUD" publicado en SEBRA - Carteleras Electrónicas - CUD.
- Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles que se establecen en la Circular Externa Operativa y de Servicios Externa DGT 273. Asunto "Servicios Electrónicos del Banco de la República SEBRA".

N.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

- j) Informar oportunamente al Banco de la República acerca de la asignación o retiro del perfil de "Administrador de perfiles de usuarios" del sistema CUD y sobre la creación de nuevos usuarios, diligenciando para el efecto el formato "Novedades usuarios Banco de la República" disponible en la página web del Banco de la República.
- k) No asignar al administrador de perfiles de usuarios de CUD, mediante la utilización de diferentes Tokens, funciones de captura, aprobación o consulta. Delegar en un tercero diferente del administrador de perfiles de usuarios, la periódica revisión de los usuarios autorizados y sus respectivos perfiles, así como de los respectivos registros o "logs", a fin de corroborar que los usuarios y las asignaciones de perfiles se ajustan a la estructura organizacional de cada entidad.
- El delegado mencionado en el literal anterior debe controlar que la lista de contactos se mantenga actualizada. Adicionalmente, garantizar que los certificados digitales de estos contactos estén en todo momento vigentes.
- m) Informar al Banco de la República en caso de que se presente alguna fusión, escisión, transformación, cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos, cambio de razón social o de domicilio social, disolución, liquidación voluntaria, terminación definitiva de la actividad económica o cualquier otro fenómeno jurídico o económico similar.
- n) Dar respuesta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a los requerimientos de información de sus clientes y de los demás participantes del Sistema que hayan tenido algún tipo de relación con la información solicitada, incluyendo el Banco de la República como operador del CUD. Así mismo, atender los requerimientos que le formulen las autoridades judiciales o administrativas competentes, dentro del término señalado para cada caso por la autoridad respectiva o por la ley.
- o) Dar oportuna aplicación a las modificaciones que sobre la reglamentación y/o la operatividad del Sistema informe el Banco de la República a través de cartas circulares masivas o circulares reglamentarias, las que serán además publicadas en SEBRA - Servicios Informativos - Sistema Cuentas de Depósito CUD.
- p) Conocer y acatar el esquema de funcionamiento de las Prioridades aplicables a las operaciones tramitadas en el CUD, según lo dispuesto en esta circular y en sus anexos.
- q) Dar cumplimiento a las instrucciones de registro de direcciones de correo electrónico para notificación de circulares reglamentarias, definidas en la Circular Reglamentaria Externa DDE- 304.
- r) Tener una "Cuenta de Correo Corporativo" para enviar y recibir comunicaciones enviadas desde y hacia el Banco de la República, relacionadas con el Sistema CUD y las Cuentas de Depósito, la misma se creará y administrará en los términos establecidos en el literal d, del numeral 7.2 "Condiciones y requisitos de acceso al Sistema de Cuentas de depósito", del Capítulo 1 "Aspectos Generales" de esta circular.
- s) Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema.

MOL



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

- t) Utilizar correctamente los códigos de transacción (gravados o exentos del GMF), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 5 "Gravamen a los Movimientos Financieros" y los Anexos 1. y 2. de esta circular.
- u) Asumir las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar por la corrección de la declaración del GMF, cuando una Orden de Transferencia se tramite de manera errada exenta del GMF por la selección de un código indebido de transacción.
- v) Ordenar la liquidación de Transferencias en CUD a más tardar en la fecha acordada inicialmente por las partes para el cumplimiento de la operación que les da origen. Para el caso de las operaciones sobre valores, si la fecha de liquidación coincide con un día no hábil, el participante debe ordenar su liquidación en el día hábil siguiente de acuerdo con lo señalado en el literal m) del artículo 2.12.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010.
- w) Notificar al buzón <u>administradorcud@banrep.gov.co</u> del Banco de la República cualquier incidente que impida tramitar transferencias de fondos o la obtención de información de saldos o de movimientos, tan pronto se identifique el inconveniente.

2. Obligaciones y Responsabilidades del Banco de la República como Administrador del Sistema de Cuentas de Depósito

El Banco de la República, como administrador del Sistema de Cuentas de Depósito-CUD, tiene las siguientes obligaciones además de las previstas en los contratos y en otras partes de las Normas del Servicio:

- a) Atender y responder en forma oportuna las inquietudes, quejas o solicitudes presentadas por la Entidades Participantes en relación con el sistema CUD y con las transacciones cursadas en él.
- b) Garantizar la integridad y confidencialidad de la información que reciba de las Entidades Participantes, a partir de su recepción, o que envíe a éstas en desarrollo de la operación del Sistema de Cuentas de Depósito.
- c) Diseñar, probar y poner en ejecución un plan de contingencia tendiente a procurar la continuidad en la operación del Sistema de Cuentas de Depósito-CUD.
- d) Efectuar la Liquidación de las operaciones ordenadas por las Entidades Participantes a través del CUD, de acuerdo con el esquema de funcionamiento de sus Prioridades y con los procedimientos descritos en esta circular y en sus anexos (incluyendo el manejo de Colas de Espera), siempre que existan recursos disponibles suficientes en sus Cuentas de Depósito. El Banco de la República no será responsable por el hecho de que, al aplicar los procedimientos y mecanismos de gestión de transacciones y de agilización de la Liquidación previstos en esta circular, una o varias operaciones ordenadas por una Entidad

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Coronal.

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Participante no puedan ser liquidadas en forma inmediata o dentro del ciclo de funcionamiento del sistema en un día determinado.

- e) Informar oportunamente a las Entidades Participantes sobre modificaciones al software, a la reglamentación vigente o a las condiciones técnicas y operativas del Sistema, a través de actualizaciones periódicas de sus manuales de usuario y de su reglamentación.
- f) Notificar a las entidades autorizadas acerca de novedades reglamentarias, aplicando los procedimientos definidos en la Circular Reglamentaria Externa DDE-304.
- g) Aplicar los mecanismos descritos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184 ante eventos de Desastre, en los términos indicados en dicha circular.
- h) Enviar, en eventos de Desastre, a las Entidades Participantes que cumplan con los requisitos para solicitar provisión de efectivo, la información que soliciten sobre sus saldos en CUD a través de un archivo a las Cuentas de Correo Corporativas registradas en el CUD mediante la funcionalidad descrita en el numeral 14 del Capítulo 1 de esta circular.
- Responder a las novedades reportadas por los participantes que impidan tramitar transferencias de fondos o la obtención de información de saldos o de movimientos, informando a los buzones corporativos las causas y alternativas de solución cuando las fallas sean atribuibles al Banco.

No obstante, lo anterior, el Banco no será responsable por las interrupciones, demoras, errores o fallas que se presenten en el CUD, así como en cualquier otro sistema informático del Banco que interactúe con éste o que afecte las Cuentas de Depósito, siempre que tales interrupciones, demoras, errores o fallas:

- i. Sean ocasionadas por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o
- ii. Tengan una causa desconocida o que no pueda ser establecida técnicamente, o
- iii. No sean imputables al Banco a título de dolo, culpa grave o leve.

(ESPACIO DISPONIBLE)



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Capítulo 3

Procedimientos de Operación

1. Descripción General

- a) Toda transferencia de fondos ordenada en el sistema CUD se liquida, en línea y en tiempo real, con excepción de aquellas que hayan sido programadas como Transferencias de Fondos con fecha Futura, si existen los fondos disponibles suficientes para ello en la respectiva Cuenta de Depósito, siempre que no se encuentren en la Cola de Espera de la Entidad Participante operaciones con mayor Prioridad. Para la realización de operaciones se ha dispuesto en el Sistema códigos de transacción clasificados por "Conceptos", cada uno de ellos identificados para efectos tributarios, como "Gravados" o "Exentos" del Gravamen a los Movimientos Financieros GMF de acuerdo con los anexos 1 y 2 de esta circular. La Entidad Participante titular de una Cuenta de Depósito es la responsable de seleccionar en forma veraz el código de transacción aplicable a cada operación, para lo cual deberá tener en cuenta las tablas de conceptos gravados y exentos contenidas en los anexos antes indicados.
- b) Las Transferencias de Fondos con Fecha Futura se liquidarán automáticamente el día bancario en que han sido programadas, aplicando los controles mencionados en el literal anterior.
- c) Las Entidades Participantes pueden llevar a cabo la conciliación de su Cuenta de Depósito utilizando los archivos XML de extractos y movimientos que diariamente transmite el Banco de la República a través del servicio de transmisión de archivos GTA o el que lo remplace en el futuro. Dado que cada Entidad Participante puede obtener del sistema sus extractos diarios, el Banco de la República no emitirá estos reportes en forma impresa. Las Entidades Participantes destinatarias de Transferencias de Fondos por cuenta de Terceros, recibirán durante el día, en archivo plano, la información correspondiente a este tipo de operaciones, con el fin de que los fondos puedan ser aplicados con mayor prontitud en la cuenta del tercero.
- d) Cada entidad podrá obtener en pantalla, a través del menú de CONSULTA Y REPORTES, submenú REPORTE DE TRANSFERENCIAS, el Reporte de Extracto Oficial Mensual, el cual podrá ser impreso o guardado electrónicamente. Esta información estará disponible durante todo el mes siguiente al que esté finalizando. Si una entidad requiere de un extracto que ya no se encuentre disponible en el Sistema, la solicitud correspondiente deberá tramitarse a través del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, teniendo en cuenta lo indicados en el numeral 1 del capítulo 6 de esta circular. El costo de las copias correspondientes será cargado a la Cuenta de Depósito de la entidad solicitante.



MOD



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

- e) Las entidades que usen los servicios de CUD por internet, recibirán el mencionado extracto oficial mensual vía correo, que será remitidos a los buzones que tienen registrados en el sistema.
- f) Cuando se realice la apertura de una Cuenta de Depósito en el sistema CUD, se asignará por defecto un portafolio cero (0), dentro del cual quedarán clasificados todos los Movimientos ocasionados por las transferencias de fondos liquidadas. Sin embargo, un funcionario autorizado de la Entidad Participante podrá solicitar la apertura de códigos de portafolio adicionales, enviando una comunicación dirigida a la dirección del departamento de Sistemas de Pago del Banco, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo 6 de esta circular. Esta funcionalidad permitirá la clasificación de los movimientos de las transferencias de fondos dentro de una misma Cuenta de Depósito. La forma de utilizar los portafolios en cuestión se describe en el capítulo "Portafolio y Cuenta Contraparte" del Manual del Usuario del Sistema.
- g) Los archivos a través de los cuales se tramitan transferencias de fondos utilizando el Servicio de Liquidación de Transacciones por Archivo deben ser firmados con un certificado digital utilizando las funciones del sistema SUCED por un usuario con perfil de aprobación en el sistema CUD. En el caso de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional DGCPTN, los archivos deberán ser firmados con las condiciones especiales de seguridad acordadas con el Banco de la República. La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es responsable de la actualización del repositorio de certificados de confianza de acuerdo con el mecanismo establecido en el documento "Procedimiento para la Administración de Certificados Digitales por parte de la DGCPTN".
- h) La administración de los perfiles de los usuarios del sistema CUD será responsabilidad directa de cada Entidad Participante. Esta labor debe ser realizada por un funcionario designado como administrador, quien únicamente podrá actualizar los perfiles de los usuarios de su entidad y en ningún caso estará autorizado para actuar en el sistema con perfil de captura, aprobación, provisión de efectivo o consulta de operaciones.
- i) De conformidad con las normas de seguridad definidas por el Banco de la República, es de suma importancia que el perfil de captura de transferencias sea asignado a persona diferente a aquella a la que se asigne el perfil de aprobación, con el fin de garantizar una adecuada segregación de funciones en la intervención realizada para el trámite de las operaciones; sin embargo, es potestad de cada Entidad Participante asignar el perfil que permite la captura y la aprobación de las transacciones a un solo funcionario, sin que el Banco de la República se haga responsable de las posibles repercusiones que en términos de seguridad se deriven de tal hecho.

MQL P



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

- j) El usuario al que se asigne un perfil de captura o de aprobación en CUD, puede, según su perfil, capturar o aprobar operaciones tanto en la Cuenta de Depósito en moneda nacional como en la Cuenta de Depósito en moneda extranjera.
- k) El CUD efectúa en forma automática un control que permite verificar, en el momento de la aprobación de la operación, que la sucursal a la que pertenece el usuario con perfil de aprobación corresponda a la sucursal elegida por el usuario con perfil de captura.
- Ante eventos de Desastre en los cuales el Banco de la República haya activado su tercer nodo tecnológico en la sucursal de Barranquilla, las solicitudes de provisión de efectivo que realicen los establecimientos de crédito se atenderán aplicando los mecanismos contemplados en la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184, los que se irán agotando en el orden indicado en dicha circular, hasta alcanzar el monto del efectivo solicitado por el establecimiento de crédito.
- m) Ante los eventos de desastre antes mencionados, los establecimientos de crédito podrán ordenar transferencias de fondos por concepto de créditos interbancarios, a través de carta suscrita por un funcionario con perfil de aprobador del CUD, firmada electrónicamente con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro) y enviada por correo electrónico al Gerente de la Sucursal del Banco de la República en Barranquilla, a la dirección electrónica gerenciasbq-cont@banrep.gov.co, utilizando el formato incluido en el Anexo 7. de esta circular.
- n) Esta operación tendrá como fin la extensión de créditos interbancarios entre establecimientos de crédito, por lo cual se registrará en el sistema con el código de transacción 11112 "Constitución de Créditos Interbancarios a uno o más días" exento del Gravamen a los Movimientos Financieros. El BR no se hará responsable del pago o retrocesión de este crédito ni del pago de los intereses que se pacten, operación que se regirá por lo acordado entre las partes y por la normatividad aplicable a este tipo de operaciones.
- o) Si llegada la fecha de retrocesión del crédito interbancario, continua el evento de desastre declarado por el Banco de la República, el establecimiento de crédito respectivo podrá tramitar esta retrocesión mediante carta suscrita por un funcionario con perfil de aprobador del CUD, firmada electrónicamente con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro) y enviada por correo electrónico al Gerente de la Sucursal del Banco de la República en Barranquilla, a la dirección electrónica <u>gerenciasbq-cont@banrep.gov.co</u>, utilizando el formato incluido en el Anexo 7, con el código de transacción 11113 "Retrocesión Crédito Interbancarios a uno o más de un día". De lo contrario, si a la fecha de retrocesión del crédito interbancario, la declaratoria de desastre ya ha finalizado, el establecimiento de crédito podrá realizar esta operación directamente en el sistema CUD.

MQL P

COLONELL.

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

2. Mecanismos de Agilización de Liquidación de Operaciones

Para agilizar el cumplimiento de las operaciones que resulten en Cola de Espera, el CUD cuenta con diferentes funcionalidades que permiten de manera manual o automática reintentar su Liquidación.

2.1 Envío de Transacciones a la Cola

Los Mecanismos de Agilización de Liquidación de Operaciones están fundamentados en el previo registro de las transacciones fallidas en una Cola de Espera. En general, se registrarán en la Cola de Espera aquellas transferencias de fondos ordenadas directamente por las Entidades Participantes que resulten fallidas por insuficiencia de fondos disponibles o por la existencia en su Cola de Espera de transacciones pendientes de liquidar con mayor Prioridad.

Las Órdenes de Transferencia que se registren en la Cola de Espera en estado "activa" serán tenidas en cuenta en los procesos de Gestión Centralizada de Colas del Sistema. En la Cola de cada Entidad Participante se podrán igualmente registrar operaciones en estado "pendiente por afectar saldos", las cuales corresponderán a aquellas a las que la entidad, en el momento de su aprobación, haya marcado con este parámetro para indicar que no se quiere su Liquidación en línea y tiempo real, ni su inclusión en los procesos de Gestión Centralizada de Colas, es decir, que se quieren dejar capturadas y aprobadas para su posterior activación en el CUD.

Las Órdenes de Transferencia que las Entidades Participantes ingresen al sistema por concepto de retiros para provisión de efectivo y para la Liquidación de transacciones de Sistemas Externos, no serán registradas en la Cola de Espera en casos de insuficiencia de fondos para su Liquidación o cuando en la Cola de Espera se encuentren transacciones pendientes de liquidar con mayor Prioridad. Las Órdenes de Transferencia originadas por Sistemas Externos vinculados al Servicio de Liquidación mediante Registros tipo 2 que no encuentren al momento de la aprobación recursos suficientes en la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante a ser debitada, o que encuentren en su cola de espera transacciones pendientes de liquidar con mayor Prioridad, se mantendrán en el sistema para un posterior reintento de aprobación.

Las Órdenes de Transferencia en monedas diferentes al peso y aquellas originadas por el Banco de la Republica para el cobro de tarifas y por concepto de ajustes o corrección de operaciones, serán rechazadas automáticamente en caso de insuficiencia de recursos disponibles, o cuando en la Cola de Espera se encuentren transacciones pendientes de liquidar con mayor Prioridad.

Las Órdenes de Transferencia que al momento del cierre diario del servicio de Liquidación del CUD se encuentren aún en la Cola de Espera, serán suprimidas, sin responsabilidad alguna para el Banco de la República.

100

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito



2.2 Manejo de Prioridades

Toda Orden de Transferencia que ingrese al Sistema tendrá definida una Prioridad, en forma independiente de si es susceptible de enviarse a la Cola o no. Dicha Prioridad se manejará como un número de dos dígitos, donde el primero identifica su nivel: a) Nivel 1 para transacciones de mayor urgencia, cuya Prioridad (segundo dígito) no puede ser modificada por los usuarios; b) Nivel 2 para transacciones de menor urgencia, cuya Prioridad (segundo dígito) puede ser definida por el usuario de la Entidad Participante en el momento de aprobar la transferencia de fondos (por defecto, aparecerá en pantalla con la Prioridad más baja), o aparece predefinida en el CUD, de acuerdo con el sistema que las origina.

El segundo dígito corresponde a la Prioridad misma definida para cada transacción, en el caso del nivel 1 por el Banco de la República, y en el del nivel 2 por los usuarios (transferencias originadas directamente) o por el mismo CUD (órdenes provenientes de otros sistemas). Tanto las transacciones clasificadas en el nivel 1 como en el nivel 2, manejarán niveles de Prioridad entre el 1 (mayor Prioridad) y 9 (menor Prioridad) y no habrá límite en el número de transacciones que podrán enviarse a la Cola con una misma Prioridad.

Con base en lo anterior, las Prioridades variarán entre 11 y 19 para las transacciones de primer nivel, y entre 21 y 29 para las de segundo, considerándose siempre de mayor urgencia o importancia la Liquidación de las Órdenes de Transferencia marcadas con un menor número.

Las anteriores Prioridades definirán el orden de Liquidación de las transacciones en el CUD, de acuerdo con el siguiente esquema de operación:

2.2.1 En Órdenes de Transferencia que ingresan al Sistema

Cada vez que ingrese una operación al CUD, éste validará si existen en la Cola de Espera de la respectiva Entidad Participante operaciones con una Prioridad mayor a la asignada a la nueva operación, caso en el cual el Sistema la rechazará o la enviará a la Cola, según el tipo de transacción, independientemente de si la Entidad Participante cuenta con saldo suficiente en su Cuenta de Depósito para liquidar la nueva operación. Si el sistema no encuentra transacciones en la Cola de Espera, o sólo halla transacciones con menor o igual Prioridad a la nueva operación, verificará la existencia de saldo disponible suficiente en la Cuenta de Depósito y, de ser posible, liquidará la respectiva operación.

2.2.2 En la Gestión Descentralizada de Colas

Cuando una entidad seleccione una Orden de Transferencia de nivel 2 de su Cola de Espera, incluyendo las que están en estado "pendiente por afectar saldo" y ordene por pantalla reintentar su Liquidación inmediata, el Sistema le cambiará automáticamente la Prioridad a 21 y la tratará de liquidar. Si ello no es posible por falta de fondos o por que existen en su Cola de Espera



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

transacciones de nivel 1, la pondrá nuevamente en Cola, conservando su Prioridad original (ver numeral 2.3 siguiente). En el caso de las Órdenes de Transferencia en estado "pendiente por afectar saldo", éstas volverán a la Cola de Espera con la misma Prioridad y en estado "activa".

2.2.3 En la Gestión Centralizada de Colas Mediante Repiques FIFO Bypass

En los procesos periódicos de reintento automático de Liquidación bruta de las Órdenes de Transferencia, el CUD tratará de liquidar la totalidad de las transacciones en la Cola de Espera siempre y cuando aparezcan en estado "activa", respetando las Prioridades de cada una de ellas y, dentro de cada Prioridad, el orden de entrada de las respectivas transacciones, pero en un proceso FIFO Bypass, según el cual el Sistema pasará a tratar de liquidar la segunda y las subsiguientes transacciones de una misma Prioridad en caso de que los fondos no sean suficientes para liquidar la primera. Sólo tratará de liquidar Órdenes de Transferencia de una menor Prioridad, cuando no existan ya transacciones pendientes de la Prioridad anterior (ver numeral 2.4.1 siguiente).

2.2.4 En la Gestión Centralizada de Colas mediante la Liquidación Bruta en Bloque de Transacciones

En estos procesos automatizados de reintento de Liquidación Bruta en Bloque de Transacciones, el CUD no tendrá en cuenta ni la Prioridad ni el orden de entrada de las mismas. La selección de las transacciones a liquidar en el proceso se efectuará con base en algoritmos matemáticos encaminados a optimizar el uso de los recursos disponibles en las Cuentas de Depósito (ver numeral 2.4.2 siguiente).

2.3 Gestión Descentralizada de Colas

Funcionalidad del CUD que permite a cada usuario realizar las siguientes acciones sobre sus transacciones en Cola de Espera:

- a) Reintentar manualmente la Liquidación de cualquiera de las operaciones de nivel 2, sin importar su Prioridad, incluyendo las que se encuentren en estado "pendiente por afectar saldo".
- b) Cambiar el estado de las transacciones "pendientes por afectar saldo" a "activa, mediante su identificación en el módulo de gestión de Colas del CUD y la selección para éstas de la opción "afectar saldos", con el fin de que tales operaciones queden en la Cola de Espera. Dado que los mecanismos de Gestión Centralizada de Colas no se aplicarán sobre las transacciones en estado "pendiente por afectar saldo", su Liquidación a través de los mecanismos mencionados en este numeral, sólo será posible mediante la modificación previa de dicho estado para dejarlas "activa" en el CUD.

1 Lz F)

Content.

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

2.4 Gestión Centralizada de Colas

Funcionalidad del CUD que permite el reintento automático de la Liquidación de las operaciones en Cola de Espera de una Entidad Participante. El Sistema cuenta con dos (2) mecanismos diferentes para ello:

2.4.1 Repiques FIFO Bypass

El CUD ejecutará cada hora, entre las 8:45 y las 19:45 horas de cada Día Bancario, un proceso de reintento automático de la Liquidación individual de cada una de las operaciones en Cola, bajo un esquema FIFO Bypass. Esto es, iniciando el proceso con las operaciones de mayor Prioridad de cada Entidad Participante y dentro de éstas, respetando el orden de entrada de cada una, pero avanzando a la siguiente operación en caso de que la anterior con la misma Prioridad resulte fallida, hasta llegar a la última de ellas. Cuando se logre liquidar todas las transacciones de la mayor Prioridad, se reiniciará el citado proceso para las transacciones marcadas con el siguiente nivel de Prioridad y así sucesivamente, hasta garantizar que con los saldos disponibles en las Cuentas de Depósito no se pueden liquidar ya más operaciones, respetando sus Prioridades.

2.4.2 Liquidación Bruta en Bloque de Transacciones

A las 16:00 horas de cada Día Bancario, el CUD ejecutará un proceso automatizado de intento de Liquidación en bloque de operaciones, con el fin de resolver posibles trabas generadas en cadenas de transacciones por liquidar. Éste se ejecutará mediante la suma algebraica para cada Entidad Participante de los posibles débitos y créditos a su Cuenta de Depósito por concepto de las Órdenes de Transferencia de fondos en Cola de Espera, la comparación de dicho resultado con el saldo disponible en su Cuenta de Depósito, la devolución aleatoria (sin considerar Prioridades u orden de entrada) de transacciones débito a la respectiva Cola de Espera ante la insuficiencia de fondos para liquidarlas todas (algoritmos optimizadores de los recursos disponibles) y la final Liquidación bruta de las transferencias no devueltas a la Cola de Espera en el proceso.

Las operaciones que se liquiden a través de este mecanismo se presentarán en los reportes, consultas y Archivos de Extracto del CUD en forma individual y en bloque, de tal forma que registrará un único nuevo saldo frente a la última transacción liquidada.

3. Condiciones de uso de Transferencias con Fecha Valor Futura

Las Transferencias con Fecha Valor Futura deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Se entienden aceptadas en la apertura del día programado para su liquidación; hasta entonces, podrán ser retiradas por la entidad originadora.
- b) Pueden ser programadas para su liquidación dentro de los siguientes 5 Días Bancarios.

MOL



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

c) Al igual que las Órdenes de Transferencia con fecha valor del mismo día tramitadas en línea, éstas deben ser aprobadas el día en que se capturan o de lo contrario serán rechazadas en el cierre diario del CUD.

En la fecha programada para su Liquidación, el sistema intentará darle cumplimiento mediante repiques automáticos. Aquellas Órdenes de Transferencia que al cierre diario del CUD no pudieron ser liquidadas, serán rechazadas.

4. Horarios y Soporte

El Banco de la República presta el servicio de transferencia de fondos en el CUD, entre las 7:00 y las 20:00 horas de cada Día Bancario. Se brindará soporte técnico desde el Centro de Soporte Informático del Banco de la República, desde la citada hora hasta el cierre del Sistema, y operativo, desde el área de Cuentas de Depósito, a través de su Centro de atención telefónica 601 343 03 53, a partir de las 07:00 horas y hasta el cierre del Sistema.

En aquellos días en los cuales, como producto de problemas técnicos u operativos originados en el Banco de la República, se vea afectada de manera importante la disponibilidad del Sistema y, por ende, se generen retrasos en el trámite de las operaciones por parte de sus usuarios, el horario de servicio será automáticamente ampliado en 60 minutos, de las 20:00 a las 21:00 horas. Este cambio se informará a los buzones corporativos de los participantes y podrá consultarse en la pantalla de "Captura de Solicitud de Extensión de Horario" del CUD.

No obstante, si como consecuencia del citado problema un usuario del CUD requiere de tiempo extra adicional para culminar el trámite de operaciones, deberá solicitarlo al Centro de Soporte Informático del Banco de la República, teléfono 601 3431000, con no menos de 15 minutos de antelación al ya extendido horario de cierre, esto es, antes de las 20:45 horas. Dicha solicitud será evaluada de manera inmediata para definir el nuevo horario de cierre del sistema el cual será nuevamente informado y actualizado en la pantalla de "Captura de Solicitud de Extensión de Horario" del CUD. Cabe aclarar que, en caso de no recibirse ninguna solicitud de ampliación del horario, el Sistema cerrará automáticamente a la hora predefinida. Estas extensiones originadas por problemas técnicos u operativos en el Banco serán autorizadas máximo hasta las 03:00 horas (3 de la mañana) del día siguiente calendario; a partir de esta hora se inhabilitará el servicio del CUD.

El servicio de Liquidación de Transacciones por Archivo o mediante la invocación de Servicios WEB se prestará entre las 7:00, y las 19:45 horas para la captura de operaciones y entre las 7:00, y las 19:55 horas para la aprobación de las mismas. Si se presenta algún inconveniente técnico u operativo para tramitar las operaciones por el servicio en mención, se debe seguir las instrucciones

Capítulo 3



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

relacionadas en el manual de contingencia sistema CUD, publicado en SEBRA – Carteleras Electrónicas – CUD.

En eventos de Desastre en los que la operación del CUD funcione desde el tercer nodo tecnológico del Banco en la sucursal de Barranquilla, se mantendrá el mismo horario de atención y las consultas se atenderán a través de correos al buzón <u>administradorcud@banrep.gov.co</u>, o a través de la línea gratuita de atención nacional 018000-423549. Las solicitudes de trámite de Créditos Interbancarios a que hace referencia en literal I) del numeral 1. del Capítulo 3 de esta circular se atenderán en la misma fecha, siempre y cuando hayan sido recibidas dentro del horario de la primera ventana de tarifas del CUD (entre las 7am y las 5pm); las demás solicitudes serán rechazadas y se notificará al respecto a la entidad solicitante.

4.1 Solicitud de Extensión del Horario de Servicio del CUD y del Depósito Central de Valores-DCV, por parte de las Entidades Participantes

Las Entidades Participantes podrán, ante situaciones excepcionales, solicitar al Banco de la República la extensión de los horarios para la prestación de los servicios del CUD y del DCV, por periodos consecutivos de 60 minutos. Para el efecto, deberán presentar solicitud formal a través de la opción "Solicitar ampliación horarios" del CUD o en su defecto remitiendo un correo al buzón <u>administradorCUD@banrep.gov.co</u>, a más tardar a las 19:45 horas, o 15 minutos antes de la nueva hora de cierre, cuando ésta se haya ya modificado.

La extensión de horarios se autorizará máximo hasta las 03:00 horas (3 de la mañana) del día siguiente calendario; a partir de esta hora se inhabilitará el servicio de CUD. El proceso de ampliación de horarios tiene un tiempo de ejecución de 5 minutos, al terminar el sistema despliega el mensaje "Acción realizada con éxito" y muestra a todas las Entidades el nuevo horario vigente en el sistema.

Solicitudes de ampliación de horarios ya tramitadas en el sistema podrán cancelarse o rechazarse por parte de la entidad solicitante, siempre y cuando la respectiva cancelación se tramite en el CUD con por lo menos cinco (5) minutos de anticipación a la hora de su entrada en vigencia y/o, no haya tramitada ya en el CUD una solicitud adicional para ampliar nuevamente los horarios, una vez cumplido el plazo de la ampliación que se desea cancelar. Para el efecto, se utilizará la opción del CUD "Rechazar solicitudes de ampliación".

La información referente a los horarios del servicio vigentes (incluidas ampliaciones ya tramitadas en CUD) podrá ser consultada en línea por la opción "Consultar solicitudes de ampliación" del sistema. Por esta misma opción, las entidades solicitantes de ampliaciones de horario podrán consultar en línea el estado de sus solicitudes.

Capítulo 3



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Dado que las ampliaciones en los horarios de los sistemas en cuestión impactan de manera general al sistema financiero y retrasan la compensación de cheques a nivel nacional, serán reportadas por el Banco de la República a la Superintendencia Financiera de Colombia para los efectos que considere pertinentes. En forma adicional, la entidad solicitante de la extensión de horario deberá enviar al siguiente Día Bancario, una comunicación dirigida a la dirección del departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, suscrita por un representante legal competente en la que informe las causas del incidente y las medidas que se adoptarán para evitar su repetición, la cual será remitida a la Superintendencia Financiera, junto con el respectivo reporte de ampliación de horarios. La comunicación deberá ser remitida teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo 6 de esta circular.

Finalmente, la entidad que solicite por el CUD la extensión de horario deberá pagar al Banco la tarifa que se define para el efecto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-272, correspondiente al Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago- "Tarifas por la Administración de Cuentas de Depósito y por Operaciones en el CUD", o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

4.2 Suspensión temporal del servicio o modificación de horarios

De manera excepcional, el Banco de la República podrá temporalmente suspender el servicio o modificar los horarios previstos en la presente circular por:

- a) Motivos de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) En determinados eventos, en los que usual o tradicionalmente las entidades bancarias suspendan la prestación de servicios al público.
- c) Cuando existan razones que, a juicio del Banco, así lo justifiquen. En los casos a que se refieren los numeral (a) y (b), la novedad será comunicada mediante carta circular remitida con al menos 5 días de antelación a la fecha en que ocurrirá la respectiva suspensión o modificación de horarios.

(ESPACIO DISPONIBLE)

*Ί*ντ_ ∩



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Capítulo 4

Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos

El Banco de la República, a través del Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, ofrece a los Sistemas Externos no administrados por el propio Banco, el Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos o Servicio de Liquidación, consistente en un mecanismo eficiente y seguro para liquidar, mediante Archivos o mediante la invocación de Servicios WEB por medio de canal dedicado, contra las Cuentas de Depósito, las Órdenes de Transferencia resultantes de la Compensación (bruta o neta) efectuada por dichos sistemas.

En este capítulo se definen los aspectos operativos, técnicos, disciplinarios, de responsabilidad y de seguridad de este servicio.

1. Cuentas de Depósito de Administración y de Liquidación

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 5 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Sistemas Externos que utilicen las Cuentas de Depósito para liquidar total o parcialmente Órdenes de Transferencia que procesen, deben abrir y mantener, como mínimo, dos (2) Cuentas de Depósito en el Banco de la República: la primera, para la Liquidación de las Órdenes de Transferencia asociadas a las operaciones realizadas por sus Participantes, incluyendo el manejo o administración de las Garantías otorgadas para el efecto; y la segunda, para el manejo de sus recursos destinados al pago de tarifas, intereses, sanciones y otros gastos administrativos.

El número de Cuentas de Depósito de Liquidación que se autorice a los Sistemas Externos se definirá por parte del Banco de la República de acuerdo con la capacidad de procesamiento de transacciones del CUD, dependiendo básicamente, a su vez, del volumen de operaciones a ser liquidadas diariamente. Las Cuentas de Depósito de Liquidación mencionadas se abrirán y manejarán de conformidad con las normas dictadas por el Banco para las Cuentas de Depósito en general, pero deberán ser utilizadas exclusivamente para llevar a cabo las operaciones objeto de esta reglamentación. Dichas Cuentas de Depósito se regirán por lo establecido en las demás Normas del Servicio en el respectivo contrato de Cuenta de Depósito y, según el caso, en el contrato de vinculación al Servicio de Liquidación que se suscriba con el Banco de la República.

2. Requisitos para la Vinculación al Servicio de Liquidación

Para vincularse al Servicio de Liquidación, los Administradores de Sistemas Externos no operados por el Banco de la República deberán cumplir con los siguientes requisitos:

MQD @



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

- a) Aportar los documentos en donde conste: (i) Que se encuentran debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera, o por la entidad estatal que haga sus veces, para administrar el (los) Sistema(s) Externo(s) en relación con el(los) cual(es) pretendan utilizar el Servicio de Liquidación. (ii) El reglamento de operación del (los) respectivo(s) Sistema(s) Externo(s) y la constancia sobre la aprobación del (los) mismo(s) por parte de la autoridad competente.
- b) Obtener autorización del Banco de la República para la apertura de sus Cuentas de Depósito de Administración y de Liquidación, atendiendo para el efecto el procedimiento y los requisitos descritos en el Capítulo II de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157, correspondiente al asunto 7 "Cuentas de Depósito" del Manual del Departamento de Sistemas de Pago y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.
- c) Realizar el intercambio de llaves públicas con el Banco de la República, necesarias para firmar digitalmente los Archivos.
- d) Los funcionarios del Sistema Externo responsables de firmar los archivos deben tener perfil de aprobación en CUD.
- e) Haber suscrito o suscribir los contratos requeridos para la apertura de las Cuentas de Depósito y para la vinculación al Servicio de Liquidación, de acuerdo con los modelos suministrados por el Banco.
- f) Estar en capacidad de generar archivos en formato XML o de invocar un servicio WEB para el envío de las órdenes de transferencia al Banco.
- g) Adelantar las pruebas necesarias que les permitan garantizar que están en capacidad de enviar archivos o consumir los servicios WEB en las condiciones establecidas por el Banco y que la información contenida en los archivos de respuesta del Banco o en las respuestas a la invocación de servicios WEB, se integra adecuadamente con sus propios sistemas de información. Sobre el resultado de dichas pruebas deberán remitir una comunicación dirigida a la dirección del departamento de Sistemas de Pago del Banco informando acerca de la culminación exitosa de sus pruebas, e indicando la fecha de inicio del uso del servicio. La comunicación deberá ser remitida teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo 6 de esta circular.
- h) Tener una "Cuenta de Correo Corporativo" para enviar y recibir comunicaciones desde y hacia el Banco de la República, relacionadas con el Sistema CUD y las Cuentas de Depósito. La misma se creará y administrará en los términos establecidos en el literal d, del numeral

MUD



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

7.2 "Condiciones y requisitos de acceso al Sistema de Cuentas de Depósito", del Capítulo 1 "Aspectos Generales" de esta circular.

3. Obligaciones y Responsabilidades

3.1 De los Administradores de Sistemas Externo

Los Administradores de Sistemas Externos deberán cumplir las siguientes obligaciones, además de las previstas en otras partes de las Normas del Servicio, del contrato de Cuenta de Depósito y del contrato de vinculación al Servicio de Liquidación:

- a) Emplear los formatos diseñados por el Banco de la República para transmitir Archivos al CUD o invocar los servicios WEB.
- b) Dar cumplimiento a los horarios establecidos por el Banco de la República para el trámite de Archivos a través del Servicio de Liquidación.
- c) Verificar electrónicamente la información correspondiente a los Registros que envíe o reciba por el Servicio de Liquidación y validarla contra los datos de sus Participantes y las instrucciones y/o autorizaciones suministradas por éstos.
- d) Conservar los Registros, tanto recibidos como enviados, al menos por el término de conservación al que estén legalmente obligados.
- e) Atender, dentro de los dos (2) Días Bancarios siguientes a su recepción, los requerimientos de información que les formulen el Banco de República, y contestar oportunamente las solicitudes que le formulen las autoridades judiciales y administrativas.
- f) Aceptar los Registros del Banco de la República como prueba de las Órdenes de Transferencia cursadas a través del Servicio de Liquidación.
- g) Informar al Banco de la República en forma inmediata y por escrito, los inconvenientes o fallas que se presenten en la operación del Servicio de Liquidación.
- h) Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles que se establecen en la Circular Externa Operativa y de Servicios DGT 273, Asunto "Servicios Electrónicos del Banco de la República SEBRA".
- i) En relación con sus Participantes que deseen autorizar al Banco de la República para recibir y procesar, sin confirmación previa, las Órdenes de Transferencia Débito enviadas por el respectivo Sistema Externo, éste último deberá gestionar la suscripción de la autorización correspondiente, otorgada por cada uno de dichos Participantes, la cual deberá estar

COLONNIL.

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

dirigida al Banco de la República, conforme al formato del Anexo 4. Dicha autorización deberá ser remitida directamente por el Participante de Sistema Externo al Banco de la República teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo 6 de esta circular y deberá ser suscrita por un representante legal. En caso de entidades públicas no vigiladas por la Superintendencia Financiera, se deberá adjuntar de copia simple del decreto o resolución de nombramiento y del acta de posesión del funcionario que en calidad de representante legal suscribe la comunicación.

- j) El Sistema Externo deberá adelantar las pruebas de operación con el sistema CUD y una vez finalizadas deberá remitir una comunicación dirigida a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco, suscrita por un funcionario de la entidad, informando acerca de la culminación exitosa de las mismas y de la fecha en la que iniciará el envío de archivos o la invocación de los Servicios WEB. La comunicación deberá ser remitida teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo 6 de esta circular.
- k) Informar en forma inmediata al Banco de la República acerca de la vinculación o desvinculación de un Participante de Sistema Externo a sus servicios de Compensación y Liquidación de transacciones, siempre que dicho Participante haya dado la autorización a que se refiere el literal anterior.

3.2 Del Banco de la República como Operador del Servicio de Liquidación

El Banco de la República tendrá las siguientes obligaciones, además de las previstas en otras partes de las Normas del Servicio del contrato de cuenta de depósito y del contrato de vinculación respectivo.

- a) Procesar en los horarios definidos los Archivos o las invocaciones de los Servicios WEB que cumplan con las condiciones especificadas en los documentos, "Manual de Operación para el Intercambio de Información con el CUD" "Mecanismos de intercambio de información con el CUD" y "Documento Técnico de Servicios No interactivos del BR" que se encuentran publicados en SEBRA, opción CARTELERAS ELECTRONICAS, menú CUD. Validar los Archivos enviados por los Sistemas Externos y rechazar aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos para los mismos. Efectuar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia contenidas en los Registros enviados por los Sistemas Externos, creando las respectivas transacciones en el CUD o afectando las Cuentas de Depósito indicadas en cada instrucción, según el Tipo de Registro utilizado.
- b) Transmitir a los Sistemas Externos los Archivos de salida correspondientes a cada ciclo de operación, dentro de los plazos establecidos en esta reglamentación.

MQD.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

- c) Conservar los Registros de todas las operaciones tramitadas por el Servicio de Liquidación, por el término previsto en su régimen legal propio para la conservación de documentos.
- d) Certificar, dentro de los cinco (5) Días Bancarios siguientes a su recepción, con base en los Registros del CUD y a solicitud de un Sistema Externo, los datos relacionados con el trámite de las Órdenes de Transferencia enviadas por dicho Sistema Externo.
- e) Aceptar los Registros del CUD como prueba de las operaciones cursadas en el Servicio de Liquidación.
- f) Diseñar un plan de contingencia que permita la operación continua del Servicio de Liquidación.
- g) Informar al respectivo Administrador de Sistema Externo, tan pronto como le sea posible, acerca de la revocación o cancelación de la autorización mencionada en el literal i) del numeral 2.1 anterior, por parte de alguno de sus Participantes.

El Banco de la República responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones descritas en este numeral. Sin embargo, el Banco no será responsable en las siguientes situaciones:

- a) La ausencia parcial o total, definitiva o transitoria, de recursos disponibles suficientes en las Cuentas de Depósito que deban ser afectadas para realizar la Liquidación, ni por las gestiones que el Sistema Externo realice o deje de realizar con sus Participantes para obtener la Liquidación de las Órdenes de Transferencia respectivas.
- b) Las consecuencias que se deriven del mal uso o del uso no autorizado del Servicio de Liquidación, por parte de los representantes, socios, directores, empleados, dependientes o contratistas de un Administrador de Sistema Externo, o de terceros que actúen en su nombre, con o sin su autorización.
- c) La veracidad, idoneidad, integridad, validez, calidad, contenido, oportunidad y utilización de la información contenida en los Archivos y Registros enviados por los Sistemas Externos.
- d) Las consecuencias que se deriven de la decisión que un Sistema Externo adopte, de incluir o no incluir oportunamente una Orden de Transferencia o un conjunto de Órdenes de Transferencia en los Archivos que remita utilizando el Servicio de Liquidación.
- e) El cumplimiento de los requisitos que el Sistema Externo debe exigir para aceptar una Orden de Transferencia y, en general, la decisión de aceptar o no las Órdenes de Transferencia que dicho Sistema Externo envíe al CUD para su Liquidación.

MUL



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

- f) Las interrupciones, fallas, errores o demoras que se presenten en los sistemas utilizados por el Banco para la prestación del Servicio de Liquidación, siempre que tales interrupciones, fallas, errores o demoras: (i) sean ocasionadas por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o (ii) tengan una causa desconocida o que no pueda ser técnicamente establecida, o (iii) no sean imputables a EL BANCO a título de dolo, culpa grave o leve.
- g) En general, cualquier otra situación ajena a la voluntad y al control del Banco de la República como administrador del Sistema.

4. Procedimientos de Operación

4.1 Transferencia de Fondos

A continuación, se describen los procedimientos para el trámite de Órdenes de Transferencia enviadas al CUD por los Sistemas Externos vinculados:

4.1.1 Transmisión y seguridad en la información

El Sistema Externo trasmitirá al Banco las respectivas Órdenes de Transferencia utilizando Archivos o invocando los Servicios WEB.

Cuando las Órdenes de transferencia sean enviadas al CUD mediante Archivos, el Sistema Externo recibirá del Banco, Archivos que confirmen su estado, utilizando el servicio GTA o el que lo remplace en el futuro por SEBRA. Dichos Archivos deberán ser firmados digitalmente con SUCED, a fin de garantizar la autenticidad y el origen de la información.

En el caso de Órdenes de Transferencia enviadas al CUD mediante la invocación de Servicios WEB se confirmará de manera inmediata y por este mismo medio el resultado de su procesamiento.

El Sistema Externo también podrá invocar los Servicios WEB de consultas de saldo, de estado de una Orden de Transferencia, de notificaciones de crédito y/o débito y del consecutivo de envió (secuencia) del siguiente grupo de operaciones que el CUD espera recibir del Sistema Externo.

Las transferencias de fondos enviadas al CUD por Archivos o mediante la invocación de Servicios WEB, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Capítulo 3 "Procedimientos de Operación" de esta circular, se rechazarán, en caso de insuficiencia de fondos o de la existencia en la Cola de Espera de la respectiva entidad de transacciones pendientes de liquidar con mayor Prioridad.

Capítulo 4

MUD



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Para mayor información sobre la estructura y condiciones de seguridad de estos mecanismos de transmisión de información se pueden consultar los documentos "Mecanismos de intercambio de información con el CUD" y "Documento Técnico de Servicios No interactivos del BR" que se encuentran publicados en SEBRA, opción CARTELERAS ELECTRONICAS, menú CUD, igualmente en esta dirección, en el documento "Manual de Operación para el Intercambio de Información con el CUD" se podrán consultar los procedimientos de operación y las reglas de negocio aplicables a los mecanismos de transmisión de información mencionados.

4.1.2 Identificación de las Operaciones

Cada Orden de Transferencia deberá ser identificada por el Sistema Externo con un número consecutivo diario, que no se repetirá, aun si la operación es anulada.

En este sentido, es de advertir que, si un Sistema Externo envía la misma Orden de Transferencia, pero con distinto número consecutivo diario, el CUD la reconocerá como una nueva operación y la liquidará independientemente de la operación original. Dado lo anterior y de acuerdo con los establecido en el numeral 9.2 "Aceptación de las Órdenes de Transferencia" del capítulo 1 "Aspectos Generales", no será posible anular la Orden de Transferencia duplicada y tampoco podrán devolverse los impuestos recaudados con la segunda Orden de Transferencia.

4.1.3 Tipos de Registro

- <u>Registro tipo 1</u>: Corresponde al encabezado de cada Archivo o invocación al Servicio WEB y contiene información referente al Sistema Externo, la secuencia de Archivos, los controles por totales y la Instrucción de Liquidación en Bloque de Transacciones o individual de los Registros.
- <u>Registro tipo 2:</u> Corresponde a Órdenes de Transferencia Débito que se crean en el CUD, para que las Entidades Receptoras a ser debitadas realicen su aprobación en el sistema. Una vez aprobadas, los respectivos fondos se trasladan por el CUD, de la Cuenta de Depósito de la Entidad Receptora a la Cuenta de Depósito del Sistema Externo que originó la Orden de Transferencia inicial. Esta última Cuenta de Depósito viene definida en la estructura del Registro como "cuenta crédito". Toda vez que las Órdenes de Transferencia enviadas mediante este tipo de registros sólo se liquidarán una vez aprobadas en el sistema por las Entidades Receptoras, no podrán ser utilizadas por Sistemas Externos que utilicen esquemas de liquidación bilateral o multilateral neta. Mediante Archivos periódicos o respuestas a la invocación del respectivo Servicio WEB, el Banco de la República informará a los Sistemas Externos acerca de la aprobación por parte de las correspondientes Entidades Receptoras, de las Órdenes de Transferencia Débito creadas por el CUD como resultado de la recepción de Registros tipo 2, pudiendo verificar dichos Sistemas Externos, a través del CUD, la disponibilidad de los respectivos recursos en su(s) Cuenta(s) de



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Depósito de Liquidación. Aquellas Órdenes de Transferencia que no sean aprobadas en el sistema por las Entidades Participantes Receptoras dentro del horario de operación del Servicio de Liquidación, serán retiradas automáticamente del CUD y se entenderán como no cursadas.

El Sistema Externo podrá solicitar autorización al Banco de la República únicamente en casos de errores materiales, problemas técnicos u otros análogos, la anulación de Órdenes de Transferencia que, habiendo sido creadas en el CUD como Registros tipo 2, no hayan sido aún aprobadas por la Entidad Receptora (Registro tipo 6).

- **<u>Registro tipo 3</u>**: Tipo de Registro de uso exclusivo para el Banco de la República.
- <u>Registro tipo 4</u>: Corresponde a Órdenes de Transferencia Crédito enviadas por los Sistemas Externos al CUD, para trasladar a las Cuentas de Depósito de las Entidades Receptoras, fondos previamente recibidos en sus Cuentas de Depósito de Liquidación, provenientes de la confirmación de Registros tipo 2 por parte de las Entidades Receptoras.
- <u>Registro tipo 5</u>: Corresponde a Órdenes de Transferencia Crédito enviadas al Banco por Sistemas Externos, en las cuales el CUD debita en forma automática una Cuenta de Depósito del Sistema Externo diferente a la de Liquidación y acredita por el mismo valor la Cuenta de Depósito de una Entidad Receptora. Es de advertir que si la "cuenta débito" no tiene fondos suficientes, la Orden de Transferencia respectiva será rechazada, hecho que se informará al Sistema Externo originador a través de un Archivo o de una respuesta a la invocación del Servicio WEB, sin que la respectiva transacción quede registrada en el CUD.
- <u>Registro tipo 6:</u> Corresponde a órdenes de anulación de Registros tipo 2 enviados con anterioridad al CUD por un Sistema Externo, que aún no han sido aprobados en el sistema por las Entidades Receptoras. Dado que las Ordenes de Transferencia enviadas por un Sistema Externo se entienden aceptadas a su ingreso al CUD, el envío de Registros tipo 6 requiere de la aprobación previa del Banco de la República y podrá ser utilizado únicamente en casos de errores materiales, problemas técnicos u otros análogos. Si en un Archivo o en la invocación de un Servicio WEB llega un Registro tipo 6 que corresponda a una operación ya aprobada por la Entidad Receptora, la anulación será rechazada e informada al Sistema Externo en el Archivo de validación del CUD o en la respuesta a la invocación del Servicio WEB, con un código de error específico.
- <u>Registro tipo 7:</u> Corresponde a Órdenes de Transferencia Débito enviadas por un Sistema Externo al CUD para el débito automático de fondos en una Cuenta de Depósito de una Entidad Receptora (sin requerir aprobación previa para cada débito) y el crédito respectivo a otra Cuenta de Depósito, que puede ser su Cuenta de Depósito de Liquidación. Es de

mUD)



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

advertir que si la "cuenta débito" no tiene fondos suficientes disponibles, la Orden de Transferencia respectiva será rechazada, hecho que se informará al Sistema Externo originador por medio de un Archivo o la respuesta al Servicio WEB, sin que la respectiva transacción quede registrada en el CUD.

4.2 Frecuencia de Transmisión de Órdenes de Transferencia

4.2.1 Por parte del Sistema Externo

El Sistema Externo solamente podrá enviar una nueva Orden de Transferencia al CUD cuando haya recibido de éste respuesta de validación de los Registros contenidos en la anterior orden, independientemente de si se envía por Archivo o mediante la invocación de un Servicio WEB.

4.2.2 Por parte del Banco

El Banco de la República remitirá, por cada Orden de Transferencia recibida de un Sistema Externo, una respuesta en la que se incluirán, además de los Registros que cursaron exitosamente, los que presentaron inconsistencias y que por ende no fueron liquidados. Igualmente, informará a dicho Sistema Externo, sobre las Órdenes de Transferencia aprobadas o rechazadas por las Entidades Participantes Receptoras. Las respuestas que genere el CUD se tramitarán por igual mecanismo al utilizado para el envío de las órdenes por parte de los Sistemas Externos.

4.3 Horarios para Tramitar Órdenes de Transferencia

Sin perjuicio de los horarios especiales que el Banco de la República pueda definir o acordar con cada Administrador de Sistema Externo vinculado al Servicio de Liquidación, teniendo en cuenta el ciclo de operación de tales Sistemas Externos, los siguientes son los horarios generales en que se podrán enviar al CUD los diferentes Tipos de Registros previstos en esta circular:

- Envío de Registros tipo 2: De las 7:00 a las 19:40 horas.
- Aprobación de Registros tipo 2: De las 7:00 a las 19:50 horas.
- Envío de Registros tipo 4, 5, 6 y 7: De las 7:00 a las 19:55 horas.

En caso de que el Sistema Externo requiera ampliar el horario del Servicio de Liquidación, deberá solicitar la ampliación del horario del CUD siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 4.1 del capítulo 3 de la presente circular.

4.4 Suspensión temporal del servicio o modificación de horarios

Para este servicio aplica igualmente lo definido para la materia en el numeral 4.2 del capítulo anterior.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Capítulo 5

Gravamen a los Movimientos Financieros

1. El Banco de la República como Agente Retenedor

De conformidad con los artículos 876 y 880 del Estatuto Tributario, el Banco de la República es el agente retenedor del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF por la disposición de recursos depositados en las Cuentas de Depósito; por lo tanto y en razón a que existen Ordenes de Transferencia que de acuerdo con el concepto asociado a la respectiva disposición de recursos resultan exentas de este gravamen, los códigos de transacción que se utilizan en el Sistema Cuenta de Depósito – CUD se encuentran clasificados como Gravados o Exentos del GMF de conformidad con las disposiciones legales vigentes, emitidas por las autoridades competentes (ver Anexos 1 y 2).

2. Responsabilidad de los Titulares de la Cuentas De Depósito

Los códigos de transacción son creados por el Banco de la República de acuerdo con las necesidades de información propias de la entidad o las reportadas por las Entidades Autorizadas y su utilización es de la entera responsabilidad de estas últimas, de acuerdo con la realidad económica y la normatividad tributaria aplicable a cada Orden de Transferencia.

Cuando se utilicen códigos de transferencia para Transferencias de Fondos por Cuenta de Terceros, es de carácter obligatorio el identificar el tercero que originó la Orden de Transferencia, diligenciando los campos dispuestos para tal fin en el Sistema de Cuentas de Depósito CUD. En una Transferencia de fondos por Cuenta de Terceros, la entidad titular de la cuenta sobre la cual se da la disposición de los recursos es la única responsable de garantizar que a la operación se le efectúe la retención del GMF en su origen, si está gravada con dicho impuesto.

En todo caso, el Banco de la República pondrá a disposición de la DIAN toda la información referente a las Órdenes de Transferencia de Fondos realizadas por las Entidades Autorizadas.

3. Retención Practicada por el Banco de la República

El Banco de la República retendrá de manera automática el valor del GMF sobre toda Orden de Transferencia enviada al CUD por las Entidades Autorizadas, utilizando un código de transacción gravado de conformidad con la relación de códigos contenida el anexo 1. Así mismo, cuando se liquiden operaciones débito sobre las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas,



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ordenadas directamente por el Banco de la República, se liquidará y retendrá el GMF sobre las operaciones cuyo concepto se encuentre clasificado como gravado con este impuesto Las Entidades Autorizadas deben asegurar la disponibilidad de los recursos suficientes para permitir la liquidación de cada Orden de Transferencia, junto con el valor debito que, de ser el caso, se genere por la retención del respectivo GMF sobre el valor de esta. Será causal de rechazo de una Orden de transferencia, la insuficiencia de fondos para su liquidación incluido el respectivo impuesto (GMF).

En el extracto de las Cuentas de Depósito aparecerá en forma separada el valor de cada Orden de Transferencia y el del respectivo GMF, el cual se liquidará sobre el valor total de la operación.

4. Corrección por Operaciones que no Causaron el GMF

Cuando una Entidad Autorizada determine que una Orden de Transferencia se tramitó de manera errada exenta del GMF por la selección de un código indebido de transacción, deberá dirigir a la dirección del departamento de Sistemas de Pago una solicitud firmada por un representante legal, autorizando se le debite de su Cuenta de Depósito el valor del impuesto dejado de pagar, además de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar por la corrección de la declaración del GMF, indicando además la fecha de la operación, el número de secuencia que aparece en el extracto, el código de transacción utilizado erradamente y el correcto, el concepto y valor de la misma y el valor del GMF dejado de retener. La comunicación deberá ser radicada en el Banco teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo 6 de esta circular.

5. Devolución del GMF Retenido en Exceso o Indebidamente

Para solicitar la devolución de un GMF retenido en exceso o indebidamente, la Entidad Autorizada afectada deberá dirigir una solicitud a la dirección del departamento de Sistemas de Pago, firmada por un representante legal, en la cual se sustenten los motivos que dan lugar a la devolución y se relacionen el número de secuencia de la operación que aparece en el extracto, el código de transacción utilizado erradamente y el correcto, el concepto y valor de la misma y el valor del GMF retenido objeto de devolución. Dicha comunicación deberá ser remitida al Banco teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo 6 de esta circular

Para la eventual devolución del impuesto en cuestión, el Banco de la República analizará la solicitud teniendo en cuenta la normatividad vigente y la sustentación realizada por el titular de la respectiva Cuenta de Depósito. En el evento en los que la DIAN llegaré a rechazar una devolución efectuada por el Banco de la República, éste repetirá (cobrará) a la Entidad Autorizada titular de la Cuenta de Depósito que solicitó la devolución, el valor de las retenciones más las sanciones e interés moratorios que se generen por el rechazo de la DIAN.

MOD



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

Capítulo 6

Disposiciones Finales

1. Trámites Reglamentarios, Notificaciones y Solicitudes de Información

Para la remisión de las comunicaciones previstas en esta circular, la solicitud de información o la realización de cualquier trámite adicional relacionado con la prestación del servicio del CUD, las Entidades Participantes deberán remitir un correo electrónico a la dirección <u>cuentadedeposito@banrep.gov.co</u>, dando cumplimiento a las siguientes condiciones y requisitos:

- a) La solicitud debe tramitarse a través de una comunicación elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad, en la cual se señale el trámite requerido y se identifiquen el nombre y cargo de quien la suscribe.
- b) La anterior comunicación, junto con los demás documentos o requisitos que se definan para cada caso en esta circular, se deberá(n) convertir a un PDF que debe ser firmado con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro). El archivo firmado debe ser remitido desde la cuenta de correo corporativo creada y administrada por la Entidad Autorizada conforme a lo definido en la presente circular, con destino a la dirección de correo electrónico antes mencionada. En el asunto del respectivo correo electrónico se debe describir en forma resumida el trámite requerido (ej. Solicitud de archivos Ciudad Entidad xx). El Banco dirigirá la respuesta a la cuenta de correo corporativo de la Entidad Autorizada.
- c) No se tramitarán solicitudes o comunicaciones que sean enviadas en forma física a las instalaciones del Banco de la República, que sean remitidas electrónicamente desde correos distintos a la cuenta de correo corporativo de la Entidad Participante, que se envíen a direcciones de correo del Banco diferentes a la señalada, o que no cumplan con los demás requisitos previstos en la presente circular.
- d) En eventos de Desastre, las Entidades Participantes podrán enviar sus solicitudes de información relacionadas con las cuentas de depósito o el sistema CUD mediante correo electrónico a la lista <u>administradorcud@banrep.gov.co.</u> La solicitud debe ser enviada en archivo PDF firmado digitalmente con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya).

MUD.

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito



2. Plan de Contingencia

Para el control de los Riesgos Sistémico y Operativo, el sistema CUD del Banco de la República dispone de diversos esquemas de contingencia que procuran la prestación continua del Servicio. El funcionamiento de estos mecanismos se detalla en el "Manual de contingencia sistema CUD", que se pueden consultar en SEBRA - Carteleras Electrónicas - CUD. Estos esquemas de contingencia se aplicarán cuando se presenten fallas de comunicación u otros problemas técnicos que impidan o dificulten en forma grave el flujo normal de las operaciones y en ellos se contempla, cuando sea del caso, la aplicación de los mismos esquemas de firma digital de archivos definidos para el trámite normal de las operaciones.

3. Solución de Controversias

El Banco de la República, como administrador del CUD y las Entidades Participantes (incluyendo los Sistemas Externos), deberán procurar la solución directa y amigable de cualquier discrepancia o controversia que surja entre ellos en relación con las operaciones cursadas o que han debido cursar a través del CUD, para lo cual las Entidades Participantes involucradas podrán solicitar al Banco de la República información sobre los datos registrados en el CUD.

No obstante, el Banco de la República y las Entidades Participantes conservan la facultad de acudir a otro mecanismo legal que permita dirimir la controversia, utilizando preferiblemente las formas alternativas de solución de conflictos, tales como el arbitraje, la conciliación y la amigable composición.

En todo caso, el Banco, como administrador del CUD, no mediará, arbitrará ni dirimirá las controversias que eventualmente surjan entre las Entidades Participantes, ni entre ellas y sus clientes, en relación con Órdenes de Transferencias cursadas o que han debido cursar en el CUD. Su actuación en esta materia se limitará al suministro de la información mencionada en este numeral.

4. Manejo de la Confidencialidad

Las Entidades Participantes deberán mantener la confidencialidad de los programas utilizados para la instalación y el funcionamiento del Sistema de Cuentas de Depósito – CUD o el que un futuro lo reemplace o sustituya, de su documentación y de sus actualizaciones, y se comprometen a no divulgarlos por ningún medio, en todo o en parte, ni suministrar copia de ellos a terceros. De igual manera, guardarán confidencialidad sobre los documentos e informaciones del Banco y/o de terceros que llegaren a conocer con ocasión de la utilización de los servicios de CUD. Por su parte, el Banco guardará reserva sobre la información de las Entidades Participantes y sus clientes en los términos previstos en las disposiciones legales y en su régimen legal propio.

Kr A



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

No obstante, lo anterior, las Entidades Participantes y el Banco estarán obligados a suministrar la información que las autoridades judiciales o administrativas competentes les soliciten para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con la ley, sobre las instrucciones dadas o recibidas y las Órdenes de Transferencia cursadas a través del CUD.

5. Política de Tratamiento de Datos Personales

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y las que la modifiquen, complementen o sustituyan, el Banco de la República informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por las Entidades Participantes en el Sistema de Cuentas de Depósito:

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del correo electrónico <u>AdministradorCUD@banrep.gov.co</u> o del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): Puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía Web. Para más información, consulte la <u>página Web del Banco de la República</u> en la sección "Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)".

Finalidad del tratamiento: Los datos personales que las Entidades Participantes suministren al Banco de la República serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con los servicios del Sistema de Cuentas de Depósito descritos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de la prestación de dichos servicios;, así mismo, el Banco los podrá utilizar para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información: dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorización de actividad en los sistemas y registro de estas actividades son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992 y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el







Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de tales datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012 y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la <u>página Web del Banco de la República</u> en la sección "Protección de Datos Personales – Habeas Data".

6. Información Adicional

El Banco de la República suministrará información adicional en el departamento de Sistemas de Pago, en el Centro de atención telefónica 6013430353, o en la dirección de correo electrónico <u>AdministradorCUD@banrep.gov.co.</u>

(ESPACIO DISPONIBLE)





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 1

ANEXO 1

SISTEMA CUD - TRANSACCIONES GRAVADAS CON EL GMF

CODIGO DE TRANSACCIÓN	СОЛСЕРТО
11106	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE DIFERENTE TITULAR.
11107	COBRO DE CHEQUES EN REMESA
11110	PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES A LA D.T.N. PROPIOS DE CADA ENTIDAD
11117	PAGO COMISIONES, SERVICIOS Y SANCIONES
11118	PAGO A BANCOS EN BILLETES Y/0 MONEDAS
11120	TRANSFERENCIA POR CARTERA RECAUDADA
11121	PAGOS POR CAPITAL E INTERESES SOBRE CREDITOS
11122	DEBITOS POR DEVOLUCION CERT
11125	OPERACIONES CON TITULOS FJSJCOS (EXCEPTO OPERACIONES REPO UN. 5 ART. 879 E.T.)
11129	PAGOS DE EMISORES SOBRE TITULOS VALORES (TALES COMO CAPITAL, INTERESES; DIVIDENDOS, ETC)
11133	OPERACIONES FORWARD SIN ENTREGA DE ACTIVO
11134	TRANSFERENCIA DE FONDOS A BANCO RECAUDADOR PARA PAGO DE IMPUESTOS
11135	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE JNVERSION
11136	OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE DIVISAS CON ENTIDADES NO INTERMEDIARIAS DE MERCADO CAMBIARIO
11139	CREDJTOS JNTERBANCARIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL NUM. 5 ART. 879 E.T.
11140	DESEMBOLSOS DE CREDITO
11165	MOVILIZACIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA - VIVIENDA Y DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS Art. 881ET DEC 1744/2013
11167	OPERACIONES NUMERAL 10 ART.879 E.T. 50% GRAVADO
11195	CRCC- LIQUJDACJON DIARIA DE SERVICIOS- POSJCJON DEBITO
11196	CRCC- LIQUIDACJON DIARIA DE SERVICIOS- POSICION CREDJTO
11320	COMISION CUSTODIOS BVC
11450	ENTREGA DE EFECTIVO MONEDA NACIONAL
11480	PAGO DE TITULOS FINAGRO – CAPITAL
11481	PAGO DE TITULOS FINAGRO – INTERESES



AQL Sat



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 2

ANEXO 2

SISTEMA CUD - TRANSACCIONES EXENTAS DEL GMF

CODIGO DE TRANSACCIÓN	СОЛСЕРТО	NORMA DE EXENCIÓN DEL GMF	
11101	OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE DIVISAS ENTRE INT.DEL MERCADO CAMBIARIO	Numeral 12 art. 879 E.T.	
11102	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES CON DCV - RECURSOS PROPIOS	Numeral 7 art. 879 E.T.	
11103	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES CON DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.	
11104	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES DE LIQUIDEZ CON EL BANCO DE LA REPUBLICA	Numeral 4 art. 879 E.T.	
11105	CONSTITUCION DE CREDITOS INTERBANCARIOS INTRADIA	Numeral 5 art. 879 E.T.	
11108	OPERACIONES CON TITULOS DEPOSITADOS EN DCV	Numeral 7 art. 879 E.T.	
11109	OPERACIONES CON TITULOS DEPOSITADOS EN DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.	
11111	RETROCESIÓN DE CREDITOS INTERBANCARIOS INTRADIA	Numeral 5 art. 879 E.T.	
11112	CONSTITUCIÓN DE CREDITOS INTERBANCARIOS A UNO O MAS DE UN DIA	Numeral 5 art. 879 E.T.	
11113	RETROCESIÓN CREDITO INTERBANCARIOS A UNO O MAS DE UN DIA	Numeral 5 art. 879 E.T.	
11123	DEBITO A CUENTAS DE ENTIDADES PUBLICAS POR TITULOS BANCA PUBLICA DE FOGAFIN (DURANTE 2001)	Numeral 3 art. 879 E.T.	
11124	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA DTN TRANSFERENCIA GMF RECAUDADO	Numeral 3 art. 879 E.T.	
11126(*)	OPERACIONES DE LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL	Numeral 3 art. 879 E.T.	
11127	OPERACIONES EXENTAS NUM 10 ART 879 E.T. (EXCEPTO ENTREGA EN EFECTIVO)	Numeral 10 art. 879 E.T.	
11128	TRASLADO DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE LA MISMA ENTIDAD	Numeral 2 art. 879 E.T.	
11130	DESEMBOLSOS DE CREDITO - ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO	Numeral 11 art. 879 E.T.	
11131	OPERACIONES POR EL REGIMEN ESPECIAL DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA POR CONTRATOS VIGENTES	Parágrafo 3° art. 879 E.T.	
11132	OPERACIONES DE REPORTO REALIZADAS ENTRE FOGAFIN O FOGACOOP CON SUS ENTIDADES INSCRITAS	Numeral 8 art. 879 E.T.	
11137	OPERACIONES DE ENTIDADES CON LA DTN	Numeral 3 art. 879 E.T.	

MOD



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 2

CODIGO DE TRANSACCIÓN	СОЛСЕРТО	NORMA DE EXENCIÓN DEL GMF
11138	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PÚBLICOS DE ENTIDADES TERRITORIALES	Numeral 9 art. 879 E.T.
11141	DESEMBOLSO Y PAGO POR OPERACIONES DE DESCUENTO Y REDESCUENTO	Numeral 11 art. 879 E.T.
11142	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES FICS - ADMINISTRADOR Y CUSTODIO	Numeral 14 art. 879 E.T
11143	TRANSFERENCIA DE FONDOS FICS - CUSTODIO Y ADMINISTRADOR	Numeral 14 art. 879 E.T
11144	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES FICS - BANCO COMERCIAL Y CUSTODIO	Numeral 14 art. 879 E.T
11145	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE LA MISMA ENTIDAD - CUSTODIOS Y MODELO NETEO COMPESACIÓN BVC	Numeral 2 art. 879 E.T.
11151	COMPENSACION INTERBANCARIA - ACH COLOMBIA	Numeral 6 art. 879 E.T.
11152	COMPENSACION INTERBANCARIA – SERVIBANCA	Numeral 6 art. 879 E.T.
11154	COMPENSACION INTERBANCARIA - REDEBAN - RED MULTICOLOR	Numeral 6 art. 879 E.T.
11155	COMPENSACION INTERBANCARIA – ASCREDIBANCO	Numeral 6 art. 879 E.T.
11157	COMPENSACION TRANSFERENCIAS INMEDIATAS REDEBAN	Numeral 6 art. 879 E.T.
11158	COMPENSACION INTERBANCARIA – CENIT	Numeral 6 art. 879 E.T.
11159	COMPENSACION INTERBANCARIA DE CHEQUES	Numeral 6 art. 879 E.T.
11162	COMPENSACION INTERBANCARIA – VISA VCSS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11163	COMPENSACION INTERBANCARIA – MASTERCARD MCCA	Numeral 6 art. 879 E.T.
11164	COMPENSACION INTERBANCARIA - ACH PAGOS INMEDIATOS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11168	ACH - PAGO ANTICIPADO DE COMPENSACION (PREFONDEO) TRANSFERENCIAS INMEDIATAS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11169	ACH - REINTEGRO DE PAGO ANTICIPADO DE COMPENSACION (PREFONDEO) TRANSFERENCIAS INMEDIATAS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11170	CONSTITUCIÓN COMPRAVENTA CONTADO - DECEVAL	Numeral 6 art. 879 E.T.

Anexo 2

MOD



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

CODIGO DE TRANSACCIÓN	СОЛСЕРТО	NORMA DE EXENCIÓN DEL GMF
11171	CONFIRMACION COMPRAVENTA CONTADO - DECEVAL	Numeral 6 art. 879 E.T.
11172	OPERACIONES ADMINISTRACION DE TITULOS DECEVAL	Numeral 6 art. 879 E.T.
11173	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE DIFERENTE TITULAR - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11174	COBRO DE CHEQUES EN REMESA - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11175	PAGO COMISIONES, SERVICIOS Y SANCIONES – TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11176	TRANSFERENCIA POR CARTERA RECAUDADA – TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11177	PAGOS POR CAPITAL E INTERESES SOBRE CREDITOS - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11178	DEBITOS POR DEVOLUCION CERT – TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11179	OPERACIONES CON TITULOS FISICOS (EXCEPTO OPERACIONES REPO NUM. 5 ART. 879 E.T.) - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11180	PAGOS DE EMISORES SOBRE TITULOS VALORES (TALES COMO CAPITAL, INTERESES; DIVIDENDOS, ETC) – TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11181	OPERACIONES FORWARD SIN ENTREGA DE ACTIVO - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11182	TRANSFERENCIA DE FONDOS A BANCO RECAUDADOR PARA PAGO DE IMPUESTOS - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11183	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSION – TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11184	OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE DIVISAS CON ENTIDADES NO INTERMEDIARIAS DE MERCADO CAMBIARIO - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11185	CREDITOS INTERBANCARIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL NUM. 5 ART. 879 E.T TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11186	DESEMBOLSOS DE CREDITO REALIZADOS POR ENTIDADES DISTINTAS A ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO - TERCEROS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11187	DEVOLUCION DE 2 PUNTOS DEL IVA POR ADQUISICIONES CON TARJETAS DE CREDITO O DEBITO.	Numeral 6 art. 879 E.T.
11188	CONSTITUCION DE GARANTIAS-CAMARA DE COMPENSACION DE DIVISAS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11189	DEVOLUCION DE GARANTIAS-CAMARA DE COMPENSACION DE DIVISAS	Numeral 6 art. 879 E.T.

L MOD.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

CODIGO DE TRANSACCIÓN	СОЛСЕРТО	NORMA DE EXENCIÓN DEL GMF
11190	LIQUIDACION POSICION DEBITO DE LA CAMARA DE COMPENSACION DE DIVISAS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11191	LIQUIDACION POSICION CREDITO DE LA CAMARA DE COMPENSACION DE DIVISAS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11192	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ Y LA CAMARA DE COMPENSACION DE DIVISAS	Numeral 6 art. 879 E.T.
11193	CRCC - LIQUIDACION DIARIA OPERACIONES - POSICION DEBITO	Numeral 6 art. 879 E.T.
11194	CRCC - LIQUIDACION DIARIA OPERACIONES - POSICION CREDITO	Numeral 6 art. 879 E.T.
11197	CRCC - LIQUIDACION AL VENCIMIENTO DE CONTRATOS - POSICION DEBITO	Numeral 6 art. 879 E.T.
11198	CRCC - LIQUIDACION AL VENCIMIENTO DE CONTRATOS - POSICION CREDITO	Numeral 6 art. 879 E.T.
11199	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA POR POSICIÓN	Numeral 6 art. 879 E.T.
11200	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA EXTRAORDINARIA - INDIVIDUAL - COLECTIVA ML	Numeral 6 art. 879 E.T.
11201	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA GENERAL	Numeral 6 art. 879 E.T.
11202	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA INDIVIDUAL MNL	Numeral 6 art. 879 E.T.
11203	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA POR POSICIÓN	Numeral 6 art. 879 E.T.
11204	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA EXTRAORDINARIA - INDIVIDUAL - COLECTIVA ML	Numeral 6 art. 879 E.T.
11205	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA GENERAL	Numeral 6 art. 879 E.T.
11206	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA INDIVIDUAL MNL	Numeral 6 art. 879 E.T.
11207	CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS – BVC	Numeral 6 art. 879 E.T.
11208	DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS – BVC	Numeral 6 art. 879 E.T.
11209	CONSTITUCIÓN DE SIMULTANEAS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11210	CONFIRMACIÓN CONSTITUCIÓN DE SIMULTANEAS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11211	RETROCESIÓN DE SIMULTANEAS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.

MOD.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 2

CODIGO DE TRANSACCIÓN	СОЛСЕРТО	NORMA DE EXENCIÓN DEL GMF
11212	CONFIRMACIÓN RETROCESIÓN DE SIMULTANEAS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11213	CONSTITUCIÓN DE REPOS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11214	CONFIRMACIÓN CONSTITUCIÓN DE REPOS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11215	RETROCESIÓN DE REPOS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11216	CONFIRMACIÓN RETROCESIÓN DE REPOS - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11217	CONSTITUCIÓN TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11218	CONFIRMACIÓN COSNTITUCIÓN TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11219	RETROCESIÓN TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11220	CONFIRMACIÓN RETROCESIÓN TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11221	CONSTITUCIÓN CAMBIOS DE DEPOSITANTE - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11222	CONFIRMACIÓN CAMBIOS DE DEPOSITANTE - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11223	CONSTITUCIÓN COLOCACIÓN PRIMARIA - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11224	CONFIRMACIÓN COLOCACIÓN PRIMARIA - DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11225	CONSTITUCIÓN OPERACIONES A PLAZO, PRÓRROGAS/REINVERSIÓN, ETF, ENTREGA CONTRA ENTREGA -DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11226	CONFIRMACIÓN OPERACIONES A PLAZO, PRÓRROGAS/REINVERSIÓN, ETF, ENTREGA CONTRA ENTREGA- DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11250	CONSTITUCION OPERACIONES CONTADO CON CRCC – DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11251	CONFIRMACION OPERACIONES CONTADO CON CRCC – DECEVAL	Numeral 7 art. 879 E.T.
11252	CONSTITUCION DIVIDENDOS EQUIVALENTE TTV CRCC – DECEVAL	Numeral 5 art. 879 E.T.
11253	CONFIRMACION DIVIDENDOS EQUIVALENTE TTV CRCC - DECEVAL	Numeral 5 art. 879 E.T.

Anexo 2

MOD.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 2

CODIGO DE TRANSACCIÓN	СОМСЕРТО	NORMA DE EXENCIÓN DEL GMF
11254	CONSTITUCION DIVIDENDOS EQUIVALENTE CONTADO CRCC - DECEVAL	Numeral 5 art. 879 E.T.
11255	CONFIRMACION DIVIDENDOS EQUIVALENTE CONTADO CRCC - DECEVAL	Numeral 5 art. 879 E.T.
11288	CONSTITUCION DE GARANTIAS MERCADO NEXT DAY CAMARA DE DIVISAS	Numeral 7 art. 879 E.T.
11289	DEVOLUCION DE GARANTIAS MERCADO NEXT DAY CAMARA DE DIVISAS	Numeral 7 art. 879 E.T.
11290	LIQUIDACION POSICION DEBITO MERCADO NEXT DAY CAMARA DE DIVISAS	Numeral 7 art. 879 E.T.
11300	LIQUIDACIÓN POSICIÓN DÉBITO - COMPENSACIÓN COMPRA VENTA DE ACCIONES	Numeral 7 art. 879 E.T.
11301	LIQUIDACIÓN POSICIÓN CRÉDITO - COMPENSACIÓN COMPRA VENTA DE ACCIONES	Numeral 7 art. 879 E.T.
11302	COLOCACIÓN PRIMARIA - RENTA FIJA - BVC	Numeral 7 art. 879 E.T.
11303	COLOCACIÓN PRIMARIA - RENTA VARIABLE - BVC	Numeral 7 art. 879 E.T.
11304	OPERACIONES ESPECIALES - MERCADO SECUNDARIO - RENTA VARIABLE - BVC	Numeral 7 art. 879 E.T.
11305	OPERACIONES ESPECIALES - MERCADO SECUNDARIO - RENTA FIJA - BVC	Numeral 7 art. 879 E.T.
11321	COMISION CUSTODIOS BVC - NUMERAL 7 ART. 879 E.T.	Numeral 7 art. 879 E.T.
11330	TRANSFERENCIA DE FONDOS AFP CUSTODIO - BANCO COMERCIAL	Numeral 10 art. 879 E.T.
11400	OPERACIONES DE COMPRA DE DIVISAS REPATRIACION DE RECURSOS PORTAFOLIO	Numeral 29 art. 879 E.T.
11437	TRASLADO DE IMPUESTO A LA DTN TRANSFERENCIA IMPUESTO DEL MONOTRIBUTO	Numeral 3 art. 879 E.T.
11438	TRASLADO DE IMPUESTO A LA DTN TRANSFERENCIA IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	Numeral 3 art. 879 E.T.
11439	TRASLADO DE IMPUESTO A LA DTN TRANSFERENCIA IMPUESTO DE TIMBRE	Numeral 3 art. 879 E.T.
11440	TRASLADO DE IMPUESTO A LA DTN - TRANSFERENCIA IMPUESTO AL CARBONO	Numeral 3 art. 879 E.T.
11441	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - TRANSFERENCIA RETENCION EN LA FUENTE RECAUDADA	Numeral 3 art. 879 E.T.

Hoja 6

MOL



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

CODIGO DE TRANSACCIÓN	СОЛСЕРТО	NORMA DE EXENCIÓN DEL GMF
11442	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO A LAS VENTAS RECAUDADO	Numeral 3 art. 879 E.T.
11443	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - TRANSFERENCIA TRIBUTOS ADUANEROS RECAUDADOS	Numeral 3 art. 879 E.T.
11444	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - TRANSFERENCIA DE IMPUESTOS PARA PRESERVAR SEGURIDAD DEMOCRATICA	Numeral 3 art. 879 E.T.
11445	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N -TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE RENTA RECAUDADO	Numeral 3 art. 879 E.T.
11446	PAGO DE INTRS MORATORIOS POR INV. FORZOSAS EXTEMPORANEAS	Numeral 7 art. 879 E.T.
11 447(*)	ATENCION SERVICIO DEUDA - CAPITAL	Numeral 3 art. 879 E.T.
11448(*)	ATENCION SERVICIO DEUDA - INTERESES	Numeral 3 art. 879 E.T.
11449(*)	PAGO COMISION POR ADMIN TITULOS	Numeral 3 art. 879 E.T.
11452	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N -TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO AL PÀTRIMONIO RECAUDADO	Numeral 3 art. 879 E.T.
11453 (*)	PAGO COMISION COSTO DEPOSITO DCV	Numeral 3 art. 879 E.T.
11454	ENTREGA DE EFECTIVO PAGOS EXENTOS NUM.10 ART. 879 E.T. Y	Numeral 10 art. 879 E.T.
11454	PARA PAGO DE GIROS DEL EXTERIOR POR LOS I.M.C.	Numeral 12 art. 879 E.T.
11456	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO LEY 1607 DE 2012.	Numeral 3 art. 879 E.T.
11457	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - RETENCION IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE	Numeral 3 art. 879 E.T.
11458	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA DTN - IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE	Numeral 3 art. 879 E.T.
11459	DTN- IMPUESTO A LA RIQUEZA LEY 1739 DE 2014 – DIAN	Numeral 3 art. 879 E.T.
11460 (*)	PAGO COMISION POR SERVICIO DCV	Numeral 3 art. 879 E.T.
11461 (*)	PAGO COMISION POR SERVICIO SEN	Numeral 3 art. 879 E.T.
11462 (*)	FRECH NO VIS	Numeral 16 art. 879 E.T.

MOL Ø



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 2

CODIGO DE TRANSACCIÓN	СОЛСЕРТО	NORMA DE EXENCIÓN DEL GMF
11463(*)	FRENCH-FONVIVIENDA	Numeral 16 art. 879 E.T.
11464	RETIRO DE EFECTIVO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA	Numeral 30 art. 879 E.T.
11465	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - DTN IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - DIAN	Numeral 3 art. 879 E.T.
11466	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - DTN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA - DIAN	Numeral 3 art. 879 E.T.
11467	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - DTN RETENCIÓN IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BIENES INMUEBLES - DIAN	Numeral 3 art. 879 E.T.
11468	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - DTN CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LAUDOS ARBITRALES DE CONTENIDO ECONÓMICO - DIAN	Numeral 3 art. 879 E.T.
11470 (*)	INGRESO SOLIDARIO	Decreto 518 art. 6
11471	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - RETENCION COVID 19 IMPUESTO SOLIDARIO Y APORTE VOLUNTARIO - DIAN	Numeral 3 art. 879 E.T.
11472 (*)	PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL	Decreto 639 art. 10
11473 (*)	PROGRAMA APOYO A LAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL PARO NACIONAL	Ley 2155 art. 26
11474	DTN - APORTE VOLUNTARIO ART. 244-1 E.T LEY 2277 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.	Numeral 3 art. 879 E.T.
11475	DTN - PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. LEY 2277 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022	Numeral 3 art. 879 E.T.
11476	DTN - BEBIDAS ULTRA PROCESADAS AZUCARADAS. LEY 2277 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022	Numeral 3 art. 879 E.T.
11477	DTN - PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS LEY 2277 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022	Numeral 3 art. 879 E.T.
11500 (*)	PAGO TARIFA CUD	Numeral 3 art. 879 E.T.
11501 (*)	PAGO TARIFA CENIT	Numeral 3 art. 879 E.T.
11502 (*)	PAGO TARIFA PUNTO SEBRA	Numeral 3 art. 879 E.T.
11503 (*)	PAGO TARIFA ADMON. CONTRATO AGENCIA FISCAL	Numeral 3 art. 879 E.T.

(*) USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO NACIONAL

MOL



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 3

ANEXO 3

RELACIÓN DE TIPOS DE OPERACIÓN ENCOLAMIENTO Y PRIORIDAD

ΤΙΡΟ	ENCOLA?	PRIORIDAD
Pago de Cupos Liquidez BR	SI	11*
Entrega de efectivo BR	NO	11*
Comisiones por giros al exterior BR	NO	11*
Liquidación de órdenes de transferencia de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, sistemas de compensación y liquidación de divisas, sistemas de compensación y liquidación de NO derivados y otros activos financieros, cámara de riesgo central de contraparte y Sistemas de Pagos, que compensen multilateralmente las órdenes de transferencia y liquiden sus posiciones netas en el CUD.	NO	12*
OMAS BR	NO	13*
Operaciones por Concepto de Cobro de Tarifas, Sanciones, Ajustes, Reversiones, entre otras, realizadas NO directamente por el Banco de la República.	NO	19*
Liquidación de órdenes de transferencia de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, sistemas de compensación y liquidación de divisas, sistemas de compensación y liquidación de NO derivados y otros activos financieros, cámara de riesgo central de contraparte y Sistemas de Pagos, que liquiden de manera bruta las órdenes de transferencia en el CUD.	NO	25*
Transferencias (traslado de impuestos, constitución garantías, divisas, interbancarios, valores no compensados, traslados de fondos, etc.)	SI	29*

* Prioridad no administrable por las entidades PRIORIDAD

** Prioridad administrable por las entidades: Ver detalle en la siguiente página.





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 3

TRANSFERENCIAS SISTEMA CUD

TRANSACCIÓN	CONCEPTO	ENCOLA?	PRIORIDAD POR DEFECTO
11101	OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE DIVISAS ENTRE INT.DEL MERCADO CAMBIARIO NUM 12 ART 879 E. T	SI	29
11102	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES CON DCV NUM 7 ART 879 E. T.	SI	29
11103	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES CON DECEVAL NUM 7 ART 879 E. T.	SI	29
11104	TRAN FONDOS PARA OP LIQUIDEZ CON BR	SI	29
11105	CREDITOS INTERBANCARIOS NUM 5 ART 879 E. T.	SI	29
11106	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE DIFERENTE TITULAR.	SI	29
11107	COBRO DE CHEQUES EN REMESA	SI	29
11108	OPERACIONES CON TITULOS DEPOSITADOS EN DCV NUM 7 ART 879 E. T.	SI	29
11109	OPERACIONES CON TITULOS DEPOSITADOS EN DECEVAL NUM 7 ART 879 E. T.	SI	29
11110	TRANS. PAGO D. IMPUESTOS Y RETENCION	SI	29
11111	RETROCESION INTERBANCARIOS INTRADIA	SI	29
11112	CRED INTERBANCARIOS UNO O MAS DIAS	SI	29
11113	RETROCESION INTERBANCARIOS UNO O MAS DIAS	SI	29
11117	PAGO COMISIONES, SERVICIOS Y SANCIONES	SI	29
11118	PAGO A BANCOS EN BILLETES Y/O MONEDAS	SI	29
11120	TRANSFERENCIA POR CARTERA RECAUDADA	SI	29
11121	PAGOS POR CAPITAL E INTERESES SOBRE CREDITOS	SI	29
11122	DEBITOS POR DEVOLUCION CERT	SI	29
11123	DEBITO A CUENTAS DE ENTIDADES PUBLICAS POR TITULOS BANCA PUBLICA DE FOGAFIN (DURANTE 2001) NUM 3 ART 879 E. T.	SI	29
11124	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA DTN NUM 3 ART 879 E. T.	SI	29

Hoja 2

MOD.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

TRANSACCIÓN	СОМСЕРТО	ENCOLA?	PRIORIDAD POR DEFECTO
11125	OPERACIONES CON TITULOS FISICOS (EXCEPTO OPERACIONES REPO NUM 5 ART 879 E.T.)	SI	29
11126	OPERACIONES DE LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL NUM 3 ART 879 E. T.	NO	29
11127	OPERACIONES NUMERAL 10 ART.879 ESTATUTO TRIBUTARIO	SI	29
11128	TRASLADO DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE LA MISMA ENTIDAD NUM 2 ART 879 E. T.	SI	29
11129	PAGOS DE EMISORES SOBRE TITULOS VALORES (TALES COMO CAPITAL, INTERESES; DIVIDENDOS, ETC)	SI	29
11130	DESEMBOLSOS DE CREDITO - ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO NUMERAL 11 ARTICULO 879 ESTATUTO TRIBUTARIO	SI	29
11131	OPERACIONES POR EL REGIMEN ESPECIAL DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA POR CONTRATOS VIGENTES	SI	29
11132	OPERACIONES DE REPORTO REALIZADAS ENTRE FOGAFIN O FOGACOOP CON SUS ENTIDADES INSCRITAS NUM 8 ART 879 E. T.	SI	29
11133	OPERACIONES FORWARD SIN ENTREGA DE ACTIVO	SI	29
11134	TRANSFERENCIA DE FONDOS A BANCO RECAUDADOR PARA PAGO DE IMPUESTOS	SI	29
11135	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSION	SI	29
11136	OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE DIVISAS CON ENTIDADES NO INTERMEDIARIAS DE MERCADO CAMBIARIO	SI	29
11137	OPERACIONES DE ENTIDADES CON LA DTN NUM 3 ART 879 E.T.	SI	29
11138	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PÚBLICOS DE ENTIDADES TERRITORIALES NUM 9 ART 879 E.T.	SI	29
11139	CREDITOS INTERBANCARIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL NUM 5 ART 879 E. T.	SI	29
11140	DESEMBOLSOS DE CREDITO REALIZADOS POR ENTIDADES DISTINTAS A ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO	SI	29
11141	PAGOS DE ENTIDADES INTERMEDIARIAS A ENTIDADES DE REDESCUENTO POR OPERACIONES DE REDESCUENTO - ARTICULO 18 DECRETO 405/2001	SI	29
11142	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES FICS - ADMINISTRADOR Y CUSTODIO	SI	29
11143	TRANSFERENCIA DE FONDOS FICS - CUSTODIO Y ADMINISTRADOR	SI	29

MQD



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

TRANSACCIÓN	СОЛСЕРТО	ENCOLA?	PRIORIDAD POR DEFECTO
11144	TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA OPERACIONES FICS - BANCO COMERCIAL Y CUSTODIO	SI	29
11145	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE LA MISMA ENTIDAD - CUSTODIOS Y MODELO NETEO COMPESACIÓN BVC	SI	29
11151	COMPENSACION INTERBANCARIA - ACH COLOMBIA	NO	12
11152	COMPENSACION INTERBANCARIA - SERVIBANCA	NO	12
11154	COMPENSACION INTERBANCARIA - REDEBAN - RED MULTICOLOR	NO	12
11155	COMPENSACION INTERBANCARIA - ASCREDIBANCO	NO	12
11157	COMPENSACION TRANSFERENCIAS INMEDIATAS REDEBAN	NO	12
11158	COMPENSACION INTERBANCARIA - CENIT 1/	SI	29
11159	COMPENSACION INTERBANCARIA DE CHEQUES 1/	SI	29
11162	COMPENSACION INTERBANCARIA - VISA VCSS	NO	12
11163	COMPENSACION INTERBANCARIA - MASTERCARD MCCA	NO	12
11164	COMPENSACION INTERBANCARIA - ACH PAGOS INMEDIATOS	NO	12
11165	MOVILIZACIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA - VIVIENDA Y DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS Art. 881ET DEC 1744/2013	SI	29
11167	OPERACIONES NUMERAL 10 ART.879 E.T. 50% GRAVADO	SI	29
11168	ACH - PAGO ANTICIPADO DE COMPENSACION (PREFONDEO) TRANSFERENCIAS INMEDIATAS	NO	12
11169	ACH - REINTEGRO DE PAGO ANTICIPADO DE COMPENSACION (PREFONDEO) TRANSFERENCIAS INMEDIATAS	NO	12
11170	OPERACIONES DVP DECEVAL	NO	25
11171	CONFIRMACIÓN OPERACIONES DVP DECEVAL	NO	25

MOD.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 3

TRANSACCIÓN	СОМСЕРТО	ENCOLA?	PRIORIDAD POR DEFECTO
11172	ADMINISTRACIÓN TÍTULOS DECEVAL	SI	29
11173	TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS DE DEPOSITO DE DIFERENTE TITULAR - TERCEROS - CET *	SI	29
11174	COBRO DE CHEQUES EN REMESA - TERCEROS - CET *	SI	29
11175	PAGO COMISIONES, SERVICIOS Y SANCIONES - TERCEROS - CET *	SI	29
11176	TRANSFERENCIA POR CARTERA RECAUDADA - TERCEROS - CET *	SI	29
11177	PAGOS POR CAPITAL E INTERESES SOBRE CREDITOS - TERCEROS - CET *	SI	29
11178	DEBITOS POR DEVOLUCION CERT - TERCEROS - CET *	SI	29
11179	OPERACIONES CON TITULOS FISICOS (EXCEPTO OPERACIONES REPO NUM 5 ART 879 E.T.) - TERCEROS - CET *	SI	29
11180	PAGOS DE EMISORES SOBRE TITULOS VALORES (TALES COMO CAPITAL, INTERESES; DIVIDENDOS, ETC) - TERCEROS - CET *	SI	29
11181	OPERACIONES FORWARD SIN ENTREGA DE ACTIVO - TERCEROS - CET *	SI	29
11182	TRANSFERENCIA DE FONDOS A BANCO RECAUDADOR PARA PAGO DE IMPUESTOS - TERCEROS - CET *	SI	29
11183	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSION - TERCEROS - CET *	SI	29
11184	OPERACIONES DE COMPRA/VENTA DE DIVISAS CON ENTIDADES NO INTERMEDIARIAS DE MERCADO CAMBIARIO - TERCEROS - CET *	SI	29
11185	CREDITOS INTERBANCARIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL NUM 5 ART 879 E. T TERCEROS - CET *	SI	29
11186	DESEMBOLSOS DE CREDITO REALIZADOS POR ENTIDADES DISTINTAS A ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO - TERCEROS - CET *	SI	29
11187	DEVOLUCION 2 PUNTOS DEL IVA.	SI	29
11188	CONSTITUCION DE GARANTIAS CAMARA DIVISAS	SI	29
11189	DEVOLUCION DE GARANTIAS CAMARA DIVISAS	SI	29

MOD



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

TRANSACCIÓN	СОМСЕРТО	ENCOLA?	PRIORIDAD POR DEFECTO
11190	LIQUIDACION POSICION DEBITO COMPENSACION CAMARA DIVISAS	NO	12
11191	LIQUIDACION POSICION CREDITO COMPENSACION CAMARA DIVISAS	NO	12
11192	TRANSFERENCIA DE FONDOS-PROVEEDORES DE LIQUIDEZ	NO	12
11193	CRCC - LIQUIDACION DIARIA OPERACIONES - POSICION DEBITO	NO	12
11194	CRCC - LIQUIDACION DIARIA OPERACIONES - POSICION CREDITO	NO	12
11195	CRCC - LIQUIDACION DIARIA DE SERVICIOS - POSICION DEBITO	SI	29
11196	CRCC - LIQUIDACION DIARIA DE SERVICIOS - POSICION CREDITO	SI	29
11197	CRCC - LIQUIDACION AL VENCIMIENTO DE CONTRATOS - POSICION DEBITO	NO	12
11198	CRCC - LIQUIDACION AL VENCIMIENTO DE CONTRATOS - POSICION CREDITO	NO	12
11199	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA POR POSICION	SI	29
11200	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA EXTRAORDINARIA - INDIVIDUAL - COLECTIVA ML	SI	29
11201	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA GENERAL	SI	29
11202	CRCC - CONSTITUCION GARANTIA INDIVIDUAL MNL	SI	29
11203	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA POR POSICION	SI	29
11204	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA EXTRAORDINARIA - INDIVIDUAL - COLECTIVA ML	SI	29
11205	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA GENERAL	SI	29
11206	CRCC - DEVOLUCION GARANTIA INDIVIDUAL MNL	SI	29
11207	APR. CONSTITUCION DE GARANTIAS - BVC	SI	29
11208	APR. DEVOLUCIÓN DE GARANTIAS - BVC	SI	29

MOD.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

TRANSACCIÓN	СОМСЕРТО	ENCOLA?	PRIORIDAD POR DEFECTO
11209	CONSTITUCIÓN DE SIMULTÁNEAS - DECEVAL	NO	25
11210	CONFIRMA CONSTITU SIMULTANEAS DECEVAL	NO	25
11211	RETROCESIÓN DE SIMULTANEAS DECEVAL	NO	25
11212	CONFIRMACION RETROCES SIMULTANEA DECEVAL	NO	25
11213	CONSTITUCIÓN DE REPOS DECEVAL	NO	25
11214	CONFIRMACION CONSTITUCIÓN REPOS DECEVAL	NO	25
11215	RETROCESIÓN DE REPOS DECEVAL	NO	25
11216	CONFIRMACION RETROCESIÓN REPOS DECEVAL	NO	25
11217	CONSTIT TRANSF TEMPOR VALORES DECEVAL	NO	25
11218	CONFIR CONST TRANSF TEMPO VLRES DECEVAL	NO	25
11219	RETROC TRANSF TEMPORAL VALORES DECEVAL	NO	25
11220	CONFIR RETRO TRANSF TEMPO VLRES DECEVAL	NO	25
11221	CONSTITUC CAMBIOS DEPOSITANTE DECEVAL	NO	25
11222	CONFIRMAC CAMBIOS DEPOSITANTE DECEVAL	NO	25
11223	CONSTITUC COLOCACIÓN PRIMARIA DECEVAL	NO	25
11224	CONFIRMAC COLOCACIÓN PRIMARIA DECEVAL	NO	25
11225	CONSTITUCIÓN OPERACION A PLAZO DECEVAL	NO	25
11226	CONFIRMAC OPERACIONES A PLAZO DECEVAL	NO	25
11250	CONSTITUCION OPERACIONES CONTADO CON CRCC – DECEVAL	NO	25

MOD.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

TRANSACCIÓN	СОМСЕРТО	ENCOLA?	PRIORIDAD POR DEFECTO
11251	CONFIRMACION OPERACIONES CONTADO CON CRCC – DECEVAL	NO	25
11252	CONSTITUCION DIVIDENDOS EQUIVALENTE TTV CRCC – DECEVAL	NO	25
11253	CONFIRMACION DIVIDENDOS EQUIVALENTE TTV CRCC - DECEVAL	NO	25
11254	CONSTITUCION DIVIDENDOS EQUIVALENTE CONTADO CRCC - DECEVAL	NO	25
11255	CONFIRMACION DIVIDENDOS EQUIVALENTE CONTADO CRCC - DECEVAL	NO	25
11288	CONSTITUCION DE GARANTIAS MERCADO NEXT DAY CAMARA DE DIVISAS	SI	29
11289	DEVOLUCION DE GARANTIAS MERCADO NEXT DAY CAMARA DE DIVISAS	SI	29
11290	LIQUIDACION POSICION DEBITO MERCADO NEXT DAY CAMARA DE DIVISAS	SI	29
11300	LIQUID POS DB COMPEN COMPR VENT ACCIONES	SI	25
11301	LIQUIDAC POS CR COMPENS COMP VENT ACCION	SI	29
11302	COLOCACION PRIMARIA RENTA FIJA BVC	NO	29
11303	COLOCACION PRIMARIA RENTA VARIAB BVC	SI	29
11304	OP ESPEC MERC SECUN RENTA VARIAB BVC	SI	29
11305	OP ESPEC MERCAD SECUN RENTA FIJA BVC	SI	29
11320	COMISION CUSTODIOS BVC	NO	29
11321	COMISION CUSTODIOS BVC - NUMERAL 7 ART. 879 E.T.	NO	29
11400	OPERACIONES DE COMPRA DE DIVISAS- REPATRIACION DE RECURSOS PORTAFOLIO	SI	29
11437	TRASLADO DE IMPUESTO A LA DTN – TRANSFERENCIA IMPUESTO DEL MONOTRIBUTO	SI	29
11438	TRASLADO DE IMPUESTO A LA DTN – TRANSFERENCIA IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	SI	29

MOD.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 3

TRANSACCIÓN	СОМСЕРТО	ENCOLA?	PRIORIDAD POR DEFECTO
11439	TRASLADO DE IMPUESTO A LA DTN – TRANSFERENCIA IMPUESTO DE TIMBRE	SI	29
11440	TRASLADO DE IMPUESTO A LA DTN - TRANSFERENCIA IMPUESTO AL CARBONO	SI	29
11441	TRANS RETENCION EN LA FUENTE RECAUDAD	SI	29
11442	APR TRAN IMPUESTO A LAS VENTAS RECAUDADO	SI	29
11443	TRIBUTOS ADUANEROS NUM 3 ART 879 E.	SI	29
11444	IMPUESTO PARA PRESERVAR SEGURIDAD DEMOCRATICA.	SI	29
11445	IMPUESTOS NACIONALES NUM 3 ART 879 E	SI	29
11446	PAGO DE INTS. MORA EN CONST. TÍTULOS N	SI	29
11447	ATENCION SERVICIO DEUDA - CAPITAL 2/	NO	29
11448	ATENCION SERVICIO DEUDA - INTERESES 2/	NO	29
11449	PAGO COMISION POR ADMIN TITULOS 2/	NO	29
11450	ENTREGA DE EFECTIVO MONEDA NACIONAL	NO	11
11452	IMPUESTO AL PATRIMONIO LEY 863 DE DICIEMBRE DEL 2003	SI	29
11453	PAGO COMISION COSTO DEPOSITO DCV 2/	NO	21
11454	ENTREGA DE EFECTIVO MONEDA NACIONAL A LOS IMC PARA PAGO DE GIROS AL EXTERIOR	NO	11
11456	TRAN IMPUESTO AL CONSUMO LEY 16-2012	SI	29
11457	TRAN IMPUESTO CREE LEY 16-2012	SI	29
11458	IMPTO SOBRE LA RENTA PARA EQUIDAD CREE	SI	29
11459	DTN IMPUESTO A LA RIQUEZA LEY 1739 DE 2014 DIAN	SI	29

MOD.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 3

TRANSACCIÓN	СОМСЕРТО	ENCOLA?	PRIORIDAD POR DEFECTO
11460	PAGO COMISION POR SERVICIO DCV 2/	NO	29
11461	PAGO COMISION POR SERVICIO SEN 2/	NO	29
11462	FRECH NO VIS 2/	NO	29
11463	FRENCH-FONVIVIENDA	NO	29
11464	RETIRO DE EFECTIVO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA	NO	29
11465	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - DTN IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - DIAN	SI	29
11466	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - DTN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA - DIAN	SI	29
11467	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - DTN RETENCIÓN IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BIENES INMUEBLES - DIAN	SI	29
11468	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - DTN CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LAUDOS ARBITRALES DE CONTENIDO ECONÓMICO - DIAN	SI	29
11470	INGRESO SOLIDARIO 2/		29
11471	TRASLADO DE IMPUESTOS A LA D.T.N - RETENCION COVID 19 IMPUESTO SOLIDARIO Y APORTE VOLUNTARIO - DIAN		29
11472	PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL 2/		29
11473	PROGRAMA APOYO A LAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL PARO NACIONAL 2/		29
11474	DTN - APORTE VOLUNTARIO ART. 244-1 E.T LEY 2277 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.		29
11475	DTN - PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. LEY 2277 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022		29
11476	DTN - BEBIDAS ULTRA PROCESADAS AZUCARADAS. LEY 2277 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022		29
11477	DTN - PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS LEY 2277 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022	SI	29

MOD.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 3

TRANSACCIÓN	СОЛСЕРТО	ENCOLA?	PRIORIDAD POR DEFECTO
11480	PAGO DE TITULOS FINAGRO – CAPITAL 3/	NO	29
11481	PAGO DE TITULOS FINAGRO – INTERESES 3/	NO	29
11500	PAGO TARIFA CUD 2/	SI	29
11501	PAGO TARIFA CENIT 2/	SI	29
11502	PAGO TARIFA PUNTO SEBRA 2/	SI	29
11503	PAGO TARIFA ADMON. CONTRATO AGENCIA FISCAL 2/	SI	29

1/ Las operaciones asociadas a la liquidación del CENIT y de los cheques, que se efectúa mediante interfaz directa de los sistemas con el CUD, no encolarán y entrarán al sistema con prioridad 12. Estos códigos de transferencia corresponden a ajustes a la liquidación ordenados directamente por las entidades, operaciones que si encolarán con prioridad definida por la entidad ordenante del débito (por defecto 29). 2/ Uso exclusivo de la Dirección del Tesoro Nacional.

3/ Uso exclusivo de FINAGRO

MUD.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 4

ANEXO 4

MODELO CARTA DE AUTORIZACIÓN DIRIGIDA AL BANCO REPÚBLICA

Doctora Ana Maria Prieto Ariza Directora del Departamento de Sistemas de Pago BANCO DE LA REPÚBLICA Ciudad

Referencia: Manejo de la cuenta de depósito N° XXXXXX

"En mi calidad de ______y, como tal, representante legal de (NOMBRE DE LA ENTIDAD) (en adelante, EL DEPOSITANTE), , me permito autorizar a (NOMBRE DEL SISTEMA EXTERNO), sociedad anónima constituida mediante la escritura pública N° ______, del ______, de ______, de ______, de ______, de ______, otorgada en la Notaría ______() de ______, con certificado de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución N° _____ del _____, e identificada con el NIT ____, para realizar los siguientes actos en relación con la Cuenta de Depósito en pesos No. ______, denominada (NOMBRE DE LA CUENTA), (en adelante LA CUENTA) que EL DEPOSITANTE tiene abierta en el Banco de la República:

- Ordenar débitos a LA CUENTA por cualquier valor, sin exceder en ningún caso del saldo existente en LA CUENTA, utilizando para el efecto el "Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos", en los términos y condiciones establecidos por el Banco en las Circulares Externas Operativas y de Servicios DSP-157 "Cuentas de Depósito" y DSP-158 "Sistema de Cuentas de Depósito CUD", o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con el fin de trasladar los recursos debitados a la(s) Cuenta(s) de Depósito que (NOMBRE DEL SISTEMA EXTERNO) le señale al Banco de la República mediante el servicio indicado.
- Acordar con el Banco de la República los mecanismos, requisitos y condiciones de seguridad adicionales que se considere necesarios para recibir y ejecutar las órdenes de débito automático y de transferencia de fondos indicadas en el punto anterior.





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 4

"Las órdenes e instrucciones dadas por (NOMBRE DEL SISTEMA EXTERNO) para debitar y trasladar recursos de LA CUENTA, en la forma indicada en esta carta, no podrán ser revocadas ni modificadas por funcionario alguno de EL DEPOSITANTE.

"Sin embargo, la autorización contenida en esta comunicación podrá ser revocada en cualquier momento, exclusivamente por un representante legal competente de EL DEPOSITANTE, mediante comunicación dirigida al Banco de la República. Igualmente, (NOMBRE DEL SISTEMA EXTERNO) podrá renunciar a dicha autorización, mediante comunicación dirigida al Banco de la República, en las mismas condiciones mencionadas para su revocación por parte de EL DEPOSITANTE. La revocación o la renuncia, según el caso, serán efectivas a partir del día hábil siguiente a aquél en el cual las comunicaciones correspondientes sean radicadas en el Banco de la República, quien se encargará de notificar al respecto a la otra parte.

"EL DEPOSITANTE exonera al Banco de la República de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse para él de la información entregada por (NOMBRE DEL SISTEMA EXTERNO), así como por la atención y el cumplimiento de las solicitudes, órdenes de transferencia e instrucciones dadas por dicha entidad y sus efectos, en desarrollo de la autorización prevista en esta comunicación. Conforme a lo expresado, EL DEPOSITANTE asume todos los riesgos de la autorización impartida.

"La presente autorización se otorga en desarrollo de lo estipulado en el contrato de cuenta de depósito N°¹ _____ celebrado entre EL DEPOSITANTE y el Banco de la República.

"Atentamente,

¹ Corresponde al número de contrato de cuenta de depósito suscrito entre el Banco de la Republica y la Entidad, no al número de la cuenta de depósito.





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 5

ANEXO 5

MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS POR ARCHIVO O POR SERVICIOS WEB

Doctora Ana Maria Prieto Ariza Directora del Departamento de Sistemas de Pago BANCO DE LA REPÚBLICA Ciudad

Referencia: Solicitud de pruebas y vinculación a los Servicios de Liquidación de Transferencias y Consultas por Archivo y/o por Servicios WEB.

En mi calidad de representante legal de (NOMBRE DE LA ENTIDAD) me permito solicitar la vinculación al Servicio de Liquidación de Operaciones por medio de: (Archivo y/o Servicios WEB) "Informo que (NOMBRE DE LA ENTIDAD) utilizará registros tipo (especificar los tipos de registro a utilizar: 1, 2, 4, 5, 6 y/o 7) e invocaremos los siguientes Servicios WEB (indicar, sólo si la entidad va a hacer uso de ellos): (Consulta de Secuencia de Sistema Externo, Consulta de Estado de Operación, Consulta de Saldo, Informativos y/o Transferencias de Fondos).

"Adicionalmente informamos que las respuestas que genere el sistema de Cuentas de Depósito CUD a las solicitudes de Liquidación de Transferencias y/o a las Consultas enviadas a través de Archivos o de Servicios WEB (sí o no) se integrarán automáticamente a nuestros sistemas.

"Para	coordinar	los	procesos	de	pruebas	correspondientes	favor	contactar	а
		e	n la direcció	n de c	orreo elect	rónico		y teléfo	no

"Atentamente,

Anexo 5

MUL.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 6

ANEXO 6

MODELO DE CARTA INFORMANDO EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS POR ARCHIVO O SERVICIOS WEB

Doctora Ana Maria Prieto Ariza Directora del Departamento de Sistemas de Pago BANCO DE LA REPÚBLICA Ciudad

Referencia: Resultado de pruebas de los Servicios de Liquidación de Transferencias y Consultas por Archivo y/o por Servicios WEB

"(NOMBRE DE LA ENTIDAD) certifica al Banco de la República que después de aplicar los sets de pruebas definidos para verificar el cumplimiento de la estructura XML establecida por el Sistema de cuentas de Depósito - CUD para los Archivos y/o los Servicios WEB, se enviaron de manera exitosa Archivos de Entrada (E) y/o se consumieron los correspondientes Servicios WEB y que el Sistema CUD los procesó y generó los correspondientes Archivos de Salida (S) y/o las respuestas a los Servicios WEB.

"Para los procesos internos de (NOMBRE DE LA ENTIDAD) se verificó la debida integración a nuestros sistemas internos y el procesamiento de los Archivos de Salida del CUD y/o las respuestas a los Servicios WEB consumidos. (* Sí aplica).

"Finalmente indicamos que se tiene como fecha prevista para comenzar a utilizar el Servicio antes certificado en el ambiente de producción del CUD el XX de XX de 20XX.

"Atentamente,



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 7

ANEXO 7

MODELO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN CRÉDITO INTERBANCARIO EN EVENTOS DE DESASTRE

Gerente de la Sucursal de Barranquilla BANCO DE LA REPÚBLICA Barranquilla

Asunto: Solicitud de Transferencia de Fondos por Crédito Interbancario

En mi calidad de Representante Legal de (<u>Nombre de la Entidad</u>) y de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP 157 del Banco de la República, en el marco de un evento de desastre en la ciudad de Bogotá declarado por el Banco de la República conforme los artículos 2 y 4 de la Ley 1523 de 2012, la Resolución Interna No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República, y la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184 del Banco de la República, por medio de la presente autorizo al Banco de la República para que efectúe en el Sistema de Cuentas de Depósito CUD, la operación manual de transferencia de fondos que se detalla a continuación:

DATOS TRANSACCIÓN

- Fecha Valor:
- Código de Transacción: 11112
- Nombre de Transacción: Constitución de Créditos Interbancarios a uno o más días

ENTIDAD ORIGEN

- Nombre de Entidad:
- Cuenta Débito: Número de la Cuenta de Depósito de la Entidad Origen
- Nombre de la Cuenta Débito:
- Código y Nombre del Portafolio:

ENTIDAD DESTINO

• Nombre de Entidad:

Anexo 7



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 7

- Cuenta Crédito: Número de la Cuenta de Depósito de la Entidad Destino
- Nombre de la Cuenta Crédito:
- Código y Nombre del Portafolio:

DATOS DE LA OPERACIÓN

- Valor: Valor de la Transferencia
- Referencia: Numero Consecutivo interno de la entidad origen
- Pormenor: Crédito Interbancario en Desastre

Atentamente,





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

ANEXO 8 Resolución número 0674 de 2020 Emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

PROTOCOLO DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

1. GENERALIDADES

El presente Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas (en adelante "<u>Protocolo</u>") establece los lineamientos y las reglas mínimas de actuación de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas ante un Evento de Crisis, con el propósito de fortalecer la resiliencia operativa del mercado a través de un mayor nivel de preparación para afrontar y recuperarse de la ocurrencia de eventos adversos que amenacen el desarrollo normal de sus actividades, propendiendo por la continuidad del mercado¹. El presente Protocolo es vinculante para los proveedores de infraestructura, los miembros, afiliados y participantes (MAPs) de los mismos, a partir de la aprobación del reglamento de la respectiva infraestructura por parte la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1 Escenarios/ Eventos de Crisis

Para determinar si las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en escenario o evento de Crisis, éstas llevarán a cabo el análisis individual respecto de situaciones extraordinarias que impidan o amenacen el funcionamiento adecuado de los procesos de negociación, registro, compensación, liquidación o valoración de las operaciones que en ellas se celebran y que tengan como causa factores de riesgo externos o internos; y si dicha situación extraordinaria puede extenderse a otras infraestructuras del mercado afectado. En este sentido:

- 1.1.1. El presente Protocolo únicamente será aplicable en los eventos en que:
 - a. Se identifique un evento clasificado en nivel de alerta naranja que se eleve a nivel de alerta roja, o una alerta roja, conforme los niveles de alerta que se describen en el numeral 3 del presente documento.
 - b. Se presenten situaciones de riesgo que afecten o impidan el normal funcionamiento generalizado de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o

¹ Artículo 2.35.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

divisas cuyos efectos se extiendan a más de una infraestructura, y se considere que los planes de contingencia individual no han logrado contener o mitigar los efectos de dicho evento; o

c. Se materialicen eventos catastróficos como calamidad pública, desastre o emergencia según se define en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la desarrollen, modifiquen o complementen y que simultáneamente afecte el funcionamiento de dos o más infraestructuras.

Las reglas aplicables para estos eventos serán las descritas en el Anexo No. 2 ("Reglas de Operación").

- 1.1.2. Este Protocolo no regula:
 - a. Eventos de crisis de origen financiero ("crash" financiero);
 - b. Fraudes internos de los proveedores de infraestructura;
 - c. Eventos de interrupción en la continuidad operativa y tecnológica de los proveedores de infraestructura que no se consideren como Eventos de Crisis, enmarcados en el ámbito individual, según lo previsto en la reglamentación existente aplicable a las entidades vigiladas².

Para los eventos a los que se refieren el literal c., cada proveedor de infraestructura afectado aplicará sus planes internos de continuidad de negocio o crisis, y notificará a los demás en caso de que pueda llegar a afectarlos. Si la afectación se extiende a varias infraestructuras, se determinará si es posible solucionar el evento a partir de los planes de contingencia individuales o si será necesario aplicar el protocolo conforme los eventos a. y b. del numeral 1.1.1. anterior.

1.2 Declaratoria del Inicio y Terminación de la Crisis

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá como Inicio de la Crisis:

1.2.1. Para los Eventos descritos en los literales a. y b. del numeral 1.1.1., cuando, de manera generalizada y conjunta, las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas declaren a través del Comité de Crisis la suspensión temporal de los servicios de alguna(s) o todas las infraestructuras, previo pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de

² Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capitulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los Planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

Colonell.

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

Colombia. Esta manifestación será comunicada por las infraestructuras a los mercados de valores y/o divisas.

Para lo anterior será determinante si la o las infraestructuras afectadas son Infraestructuras Sistémicamente Importantes, es decir, que son proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas que, por su número y volumen de operaciones, cantidad de interacciones con otras infraestructuras, número de entidades afiliadas, procesos en los que participa y la posibilidad de no ser sustituible por otro, en caso de presentar alguna falla o interrupción de su operación, puede afectar el normal funcionamiento del mercado. El numeral 5.3 del Anexo No. 1 (*Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo*) establece el ranking de las infraestructuras según su importancia sistémica (para los efectos de este Protocolo, se toman como Sistémicamente Importantes las infraestructuras que representen más del 1% de criticidad en sus mercados).

El Comité de Crisis declarará la Terminación de la Crisis para las infraestructuras, y coordinará la fecha de retorno conforme a la capacidad de cada infraestructura para reestablecer el servicio.

1.2.2. Para los Eventos descritos en el literal c. del numeral 1.1.1., cuando la autoridad competente decrete el Inicio y Terminación de la Crisis, y direccione y coordine a las infraestructuras y a sus MAPs para la gestión del Evento.

1.3 Procedimiento para su aprobación, modificación y actualización

El presente Protocolo y sus modificaciones serán aprobados por el Comité de Crisis de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de SFC; y luego serán autorizados por la SFC. Obtenida la autorización de la SFC, cada una de las infraestructuras modificará su reglamento, según aplique.

El Protocolo será revisado de forma periódica por el Equipo Coordinador, y de requerirse su actualización, la modificación correspondiente será presentada al Comité para su aprobación y posterior envío a la SFC para su revisión y autorización. Las modificaciones al Protocolo serán publicadas para comentarios del público, previo envío a la SFC para su aprobación. Igualmente, las modificaciones a los reglamentos de las infraestructuras como resultado de las modificaciones hechas al Protocolo, serán publicadas para comentarios del público del público en los términos que para el efecto cada infraestructura ha establecido.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

1.4 Partes

Son parte del presente Protocolo los siguientes proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas:

- 1. Banco de la República.
- 2. Bolsa de Valores de Colombia S.A.
- 3. Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
- 4. Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
- 5. Deceval S.A.
- 6. Derivex S.A.
- 7. GFI Securities Colombia S.A.
- 8. GFI Exchange Colombia S.A.
- 9. Precia S.A.
- 10. PIP COLOMBIA S.A.
- 11. SET-ICAP FX S.A.,
- 12. SET-ICAP Securities S.A.
- 13. Tradition Colombia S.A.
- 14. Tradition Securities Colombia S.A.

1.5 Implementación del Protocolo

Para la implementación del presente Protocolo, se deben incorporar en los reglamentos de los proveedores de infraestructura, conforme a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, los siguientes aspectos mínimos, según la actividad que cada uno desarrolle: (i) procedimiento de aprobación; (ii) estructura general; (iii) políticas o principios básicos; (iv) Comité y sus facultades; (v) derechos y obligaciones de las partes; (vi) derechos y obligaciones de los miembros, afiliados y participantes ("MAPs") del mercado; (vii) políticas y reglas de divulgación de información y de las decisiones del Comité; (viii) régimen de transición para la entrada en vigencia del Protocolo; y (ix) los demás aspectos que el Comité considere pertinentes.

1.6 Políticas y reglas de divulgación del Protocolo

- 1.6.1 Una vez el Protocolo sea autorizado por la SFC, será publicado en las páginas web de los proveedores de infraestructura.
- 1.6.2 El Equipo de Comunicaciones asesorará al Comité sobre la divulgación al público en general y a las autoridades competentes sobre la activación del presente Protocolo.

A.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

Lo anterior se hará a través de los canales que tengan disponibles los proveedores de infraestructura según el escenario o Evento de Crisis y lo previsto en el Capítulo 7 – Plan de Comunicaciones – de este Protocolo.

2. MODELO DE GESTIÓN DE CRISIS

La activación del Protocolo de Crisis se dará según lo establecido en el numeral 1.2. de este Protocolo y luego de haber agotado las actividades de Contingencia Individual³ definidas según lo previsto en la reglamentación existente⁴ aplicable a las entidades vigiladas.

2.1 Gestión del Protocolo de Crisis:

En la gestión previa se llevarán a cabo actividades de preparación ante un Evento de Crisis:

- 2.1.1. Definir el ámbito de aplicación de este Protocolo y la activación de diferentes estrategias de actuación según niveles de alerta.
- 2.1.2. Definir las Reglas de Operación aplicables durante la Crisis.
- 2.1.3. Realizar un Análisis de Impacto de Negocio (BIA) que describa de manera general el funcionamiento del mercado de valores y divisas, los procesos soportados por los proveedores de infraestructura, los recursos requeridos para ejecutar dichos procesos, una metodología para determinar las Infraestructuras Sistémicamente Importantes según su criticidad, un análisis de riesgos y una determinación de escenarios de aplicabilidad de este Protocolo.
- 2.1.4. Definir la estructura de gobierno, conformación de equipos, funciones y responsabilidades frente a la activación de un Evento de Crisis.
- 2.1.5. Definir los protocolos de comunicación aplicables ante los Eventos de Crisis.
- 2.1.6. Establecer un canal de comunicación con la SFC para la coordinación interinstitucional ante los Eventos de Crisis declarados por una autoridad competente.
- 2.1.7. Establecer el marco general de pruebas de las estrategias definidas en el Protocolo y coordinar su ejecución.
- 2.1.8. Actualizar el Protocolo y sus anexos de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas.

⁴ Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capitulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capitulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.



³ Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por Contingencias Individuales las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa frente a incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presenta una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

- 2.1.9. Divulgar la documentación relacionada con el Protocolo a todos los MAPs del mercado de valores y de divisas, así como sus actualizaciones.
- 2.1.10. Capacitar los equipos internos de cada proveedor de infraestructuras para actuar de acuerdo con sus funciones y tareas definidas conforme a lo establecido en el Protocolo.
- 2.1.11. Revisar al menos una vez al año este Protocolo y los documentos asociados al mismo, propendiendo por la mejora continua.

2.2 Gestión de Crisis:

Actividades de respuesta, recuperación, reanudación y retorno ante un Evento de Crisis:

- 2.2.1. Convocar al Equipo Coordinador para evaluar el escenario y determinar el nivel de alerta.
- 2.2.2. Recopilar información relevante respecto a la afectación de la tecnología, las personas y la infraestructura física de los proveedores de infraestructura sistémicamente importantes y realizar un diagnóstico de la situación para determinar el nivel de alerta del evento.
- 2.2.3. Convocar al Comité de Crisis.
- 2.2.4. Evaluar si las infraestructuras deben declararse en Crisis de manera conjunta con base en el escenario materializado y el nivel de alerta.
- 2.2.5. Activar este Protocolo, incluyendo los Planes de Comunicaciones.
- 2.2.6. Suspender la prestación de los servicios por parte de cada uno de los proveedores de infraestructura afectados, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Anexo No. 2.
- 2.2.7.Implementar las Reglas de Operación del Anexo No. 2 de acuerdo con el escenario materializado y el nivel de alerta determinado.
- 2.2.8. Preparar los sistemas de información para el retorno, mediante conciliación y arqueo de operaciones teniendo en cuenta lo definido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- 2.2.9. Determinar la Terminación de la crisis.
- 2.2.10. Recopilar las lecciones aprendidas, comunicarlas al Comité y actualizar el Protocolo, en caso de ser procedente.

3. NIVELES DE ALERTA

Para efectos de la aplicación del presente Protocolo:

3.1. Los niveles de alerta son: Naranja y Rojo, de acuerdo con la gravedad de los Eventos de Crisis que se presenten. El nivel de alerta determinará los órganos de gobierno que deben activarse o ser notificados, así como las estrategias a tomar en cada caso.





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

- 3.2. Cada uno de los proveedores de infraestructura debe evaluar y determinar el nivel de alerta en el que se encuentra, de forma individual, e informar al Equipo Coordinador.
- 3.3. Conforme la información recabada, el Equipo Coordinador evaluará la situación y convocará al Comité de Crisis para informar sus resultados y el nivel de alerta.
- 3.4. Según el nivel de alerta y las consideraciones y recomendaciones del Equipo Coordinador, el Comité de Crisis tomará las medidas que estime necesarias para estabilizar la operación de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes y minimizar el impacto desfavorable del Evento.

Alerta Naranja

Se considera una Alerta Naranja la materialización de alguno de los siguientes eventos:

- i. Los escenarios definidos en la Tabla No. 1 como de Alerta Naranja que, por solicitud de alguna de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, requieran un análisis conjunto sobre el impacto de dicho escenario sobre las demás infraestructuras del mercado.
- ii. Si una o más de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, sin materialización de un escenario que active el presente Protocolo, presenta:
 - a. Una interrupción prolongada de su operación, potencialmente amenazando la estabilidad del mercado; o
 - b. Fallas o imposibilidad de activación de su plan de Contingencia Individual, o su activación no fue exitosa, y no ha podido estabilizar su operatividad, amenazando la estabilidad del mercado.

Alerta Roja

Cuando se materialice un escenario clasificado con este nivel (ver Tabla No. 1) en una Infraestructura Sistémicamente Importante cuyo impacto sea alto o medio⁵ y se presenten fallas o imposibilidades de activar sus contingencias individuales o su activación no sea exitosa, o cuando las medidas de mitigación de impacto de un incidente de Alerta Naranja no hayan sido efectivas. Es el máximo nivel de amenaza y requiere la activación del Protocolo de Crisis por parte del Comité.

⁵ En la Tabla 6 del Anexo 1 "Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA), y análisis de riesgos" se presenta el ranking de las infraestructuras/sistemas del mercado, de acuerdo con su importancia sistémica, así como su afectación a los procesos del mercado según su nivel de riesgo (probabilidad x impacto). Este anexo se actualizará anualmente. Ante la ocurrencia de un evento de crisis, se tomará como base la última actualización del mismo para establecer los niveles de alerta.





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

La Alerta Roja implica impactos sobre la apertura del día siguiente de la ocurrencia del incidente, y por consiguiente, requiere la suspensión de los servicios de la(s) Infraestructura(s) Sistémicamente Importante afectada (s) y de las demás infraestructuras interconectadas cuya operación se vea afectada por la suspensión de aquella.

La relación entre los escenarios y los niveles de alerta se determina de acuerdo con el nivel de probabilidad e impacto de la siguiente manera:

			Impacto según afectación			
	Escenario	Probabilidad	Personas	Tecnología	Infraestructura	Alerta
1	Terremoto	Вајо	Alto	Alto	Alto	
2	Terrorismo	Вајо	Medio	Medio	Medio	
3	Ciberataque o Ataque Cibernético	Medio	No Aplica	Alto	No Aplica	
4	Epidemia/Pandemia	Вајо	Alto	No Aplica	Вајо	
5	Disturbios civiles	Medio	Bajo	Вајо	Medio	
6	Falla generalizada - suministro energía en Bogotá	Вајо	No Aplica	Medio	Medio	
7	Falla en proveedor común de Datacenter	Вајо	No Aplica	Alto	No Aplica	
8	Falla en proveedor de Telecomunicaciones	Вајо	No Aplica	Alto	No Aplica	
9	Falla en salubridad	Вајо	Вајо	No Aplica	Medio	

Tabla No. 1. Nivel de alerta de los escenarios del protocolo

4. MODELO DE GOBIERNO

4.1 Estructura

El diseño, activación y ejecución de las actividades establecidas en el presente Protocolo de Crisis estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- 1. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.
- 2. Equipo Coordinador.
- 3. Equipo Legal.
- 4. Equipo de Comunicaciones.



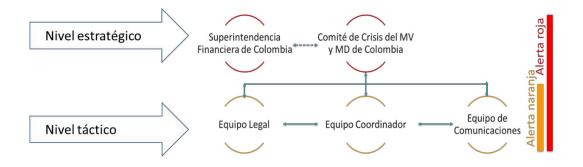
Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

Participa adicionalmente en la estructura de gobierno, la SFC en su calidad de autoridad y de organismo encargado⁶ de "asegurar la confianza pública en el sistema financiero", "supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia", y de "prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe".

En los órganos de gobierno participan los funcionarios designados por cada uno de los proveedores de infraestructura que son parte de este Protocolo. Según lo estimen necesario o conveniente, los órganos de gobierno del Protocolo podrán invitar a personas externas, asesores, o representantes de terceros, incluyendo los MAPs.

Gráfico 1 - Estructura de Gobierno



4.2 Derechos y obligaciones

- 4.2.1 Derechos y obligaciones de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas
 - a. Derecho a:
 - i. Convocar las sesiones del Comité y de los equipos tácticos.
 - ii. Participar en el Comité y en los equipos tácticos.
 - iii. Proponer cambios y/o actualizaciones al presente Protocolo.

⁶ Literales a), c) y e) del numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

- b. Obligación de:
 - i. Incorporar el Protocolo en sus reglamentos, según sea aplicable y de acuerdo con el objeto de cada proveedor de infraestructura.
 - ii. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs.
 - iii. Llevar a cabo pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
 - iv. Convocar a los MAPs a las pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
 - v. Informar a los MAPs acerca del Inicio, evolución y Terminación de la Crisis, de acuerdo con los parámetros acá establecidos.

4.2.2 Derechos y obligaciones de los MAPs

- a. Derecho a:
 - i. Recibir información sobre la declaratoria de Inicio y Terminación de la Crisis y la evolución de la misma.
 - ii. Recibir información de los cambios o actualizaciones que tenga este Protocolo.
- b. Obligación de:
 - i. Tomar las medidas necesarias para la activación del presente Protocolo.
 - ii. Acatar las indicaciones contenidas en este Protocolo y estar preparados para su eventual activación.
 - iii. Participar en las pruebas y ejercicios de este Protocolo a los que sean convocados.
 - iv. Participar en las capacitaciones del Protocolo que sean programadas.
 - v. Proveer a los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas la información que sea requerida para la correcta implementación de este Protocolo.
 - vi. Colaborar, según sea requerido, en las actividades para atender la Crisis y su correspondiente retorno a la normalidad.

4.3 Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas estará integrado por un representante legal de cada uno de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas que hacen parte del presente Protocolo.

Los proveedores de infraestructura podrán reemplazar en cualquier tiempo al representante legal designado para integrar el Comité.





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

4.3.1 Responsabilidades, facultades y funciones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité es el máximo órgano de gobierno del Protocolo de Crisis y servirá de instancia de coordinación con los entes de regulación y supervisión. El Comité tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y facultades:

- a. Diseñar, implementar y mantener actualizado el presente Protocolo de Crisis.
- b. Aprobar las disposiciones del presente Protocolo.
- c. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo.
- d. Documentar y mantener actualizada la información del Protocolo.
- e. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs, con el fin de especificar los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- f. Activar canales de comunicación necesarios para informar o consultar acciones propias del Protocolo a la SFC.
- g. Atender a la SFC respecto de todos los asuntos que se deriven del Protocolo.
- h. Decidir sobre la activación del Protocolo y las diferentes etapas a ejecutar.
- i. Identificar las posibles acciones como mecanismos para responder ante un Evento de Crisis o contingencia, identificando y sugiriendo aquellas que pueden ser implementadas por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia.
- j. Diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo.
- k. Definir los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- I. Atender oportunamente las necesidades que surjan como consecuencia de un Evento de Crisis.
- m. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de contingencia.
- n. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- o. Promover la mejora continua del Protocolo.
- p. Establecer los mecanismos para comunicar el Protocolo, las actividades relacionadas y la demás información que se considere pertinente para los MAPs y para el público en general.
- q. Determinar los criterios para la declaratoria de la Crisis de las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Protocolo.
- r. Designar los grupos de trabajo necesarios para diseñar e implementar el Protocolo.
- s. Diseñar planes de gestión de Crisis.
- t. Convocar a reuniones a los equipos para aprobar los cambios a los planes de gestión de Crisis.
- u. Definir las estrategias de continuidad.

J.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

- v. Declarar que las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en Crisis.
- w. Declarar la Finalización de la Crisis para infraestructuras.
- x. Definir las estrategias de Retorno de la Crisis.
- y. Establecer los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios, así como los responsables de cada una de las partes en relación con el Protocolo.
- z. Establecer los planes de capacitación de los diferentes actores.
- aa. Divulgar periódicamente las modificaciones realizadas al Protocolo.

Adicionalmente, el Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Aprobar las Reglas de Operación y cualquier regla adicional que sea necesario implementar según las circunstancias y/o como resultado de las instrucciones impartidas por la SFC.
- b. Aprobar los entregables y las acciones a seguir de los Equipos Coordinador, Legal y de Comunicaciones.
- c. Transmitir al Equipo de Comunicaciones la información que debe ser divulgada de manera coordinada y definir la línea general de los mensajes a comunicar.

4.3.2 Sesiones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

4.3.2.1 Sesión ordinaria

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria enviada por cualquiera de sus Miembros o por el Equipo Coordinador. El Comité será convocado con sujeción a las siguientes reglas:

- a. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita y/o correo electrónico en la cual se indicará el lugar, fecha, hora y agenda de la sesión, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura que sea miembro del Comité.
- b. La convocatoria deberá enviarse con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la sesión, o tan pronto como sea posible.
- c. En la convocatoria se deberá adjuntar la información necesaria para la discusión de los temas de la agenda propuesta para la respectiva sesión.

4.3.2.2 Sesión extraordinaria

a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma extraordinaria ante la ocurrencia de un Evento de Crisis, clasificado por el Equipo Coordinador como de Alerta Roja.





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

- b. En cualquier caso, los miembros del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria ante la ocurrencia de cualquier otro Evento de Crisis de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1. del presente Protocolo, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- c. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura de acuerdo con la lista de contactos actualizada por el Equipo Coordinador. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- d. En todo caso, el Comité podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.3.2.3 Quórum deliberatorio y mayorías decisorias

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas podrá deliberar en sus sesiones con la participación de un número plural de miembros, dentro de los cuales participen, por lo menos, un representante del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A.
- b. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes, siempre que dentro de dicha mayoría se cuente con el voto favorable del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.
- c. Si no se llega a una decisión conforme al literal b. anterior, se remitirá a la SFC el acta de la sesión indicando el número de votos a favor, en contra o en blanco y las opiniones de los participantes en la reunión.
- d. El Comité podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio se pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Si el medio utilizado para la deliberación y decisión es escrito, el Equipo Coordinador y el Equipo Legal se harán cargo del envío de la propuesta y votos correspondientes a los representantes legales de los proveedores, miembros del Comité.

En cualquier caso, las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

4.3.2.4 Presidente y Secretario

El Presidente y Secretario del Comité serán designados por el Comité para cada sesión.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

4.3.2.5 Actas de las sesiones

Las sesiones del Comité de Crisis serán consignadas en actas elaboradas por el Secretario de cada sesión y aprobada por el Presidente. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y serán custodiadas por Deceval S.A.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la sesión; los miembros que participaron en la sesión; la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; y la fecha y hora de su clausura.

4.3.2.6 Análisis de transparencia

- a. El Protocolo de Crisis y sus anexos, excepto el Anexo No. 1 (Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo), será información pública.
- b. Las Actas del Comité de Crisis tendrán carácter público, con excepción de las secciones que incluyan información cuya divulgación anticipada pueda tener efectos adversos a la implementación de ciertas políticas, o su divulgación pueda afectar la estabilidad de las infraestructuras al Inicio, durante y a la Terminación de la Crisis, o pueda interferir con la eficacia de las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes.

Adicionalmente, los miembros del Comité podrán calificar como reservada opiniones o puntos de vista que formen parte de su proceso deliberatorio, según lo estimen necesario para proteger los intereses propios de cada proveedor de infraestructuras y/o el interés general del mercado colombiano.

El periodo de reserva será de quince (15) años contados a partir de la fecha de su elaboración.

c. Será clasificada la información que, en los documentos que se presenten al Comité, o en las actas, pertenezca al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, en especial, si la divulgación de la misma pueda causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad y a su protección de habeas data, según lo establecido en la Constitución Política.

4.4 Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador estará integrado por el líder de área de continuidad o riesgo de cada proveedor de infraestructura, o quien cada proveedor designe para el efecto.

COLON BIL

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

4.4.1 Responsabilidades y funciones del Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador es el órgano de gobierno de carácter técnico, táctico y operativo. Está en constante comunicación y coordinación con el Comité y los demás equipos. El Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones delegadas por el Comité:

- a. Implementar y proponer actualizaciones del Protocolo.
- b. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización del Protocolo a los MAPs, especificando los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- c. Diseñar las pruebas integrales del Protocolo.
- d. Diseñar los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- e. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo que correspondan con su nivel de autonomía.
- f. Atender las necesidades de los proveedores de infraestructura que surjan como consecuencias del Evento de Crisis, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- g. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de crisis.
- h. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post-Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- i. Promover la mejora continua del Protocolo.

Adicionalmente, el Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar al Comité.
- b. Proponer reglas adicionales a las Reglas de Operación (Anexo No. 2) durante el Periodo de Crisis, según estime necesario.
- c. Documentar las etapas del Evento de Crisis, incluyendo la post-Crisis.
- d. Diseñar, en conjunto con el Equipo de Comunicaciones, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- e. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

4.4.1.1 Sesiones del Equipo Coordinador

En lo no previsto en este numeral, las sesiones del Equipo Coordinador de Crisis se regirán por las reglas previstas para las sesiones del Comité de Crisis.

J.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

4.4.1.2 Sesión ordinaria

El Equipo Coordinador se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, previa convocatoria efectuada por alguno de los miembros del Equipo. La convocatoria debe incluir: el lugar, la fecha y la agenda de cada una de las sesiones.

4.4.1.3 Sesión extraordinaria

- a. El Equipo Coordinador se reunirá en forma extraordinaria cuando se presente una Alerta Naranja, Alerta Roja, cualquier Evento de Crisis, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- b. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- c. En todo caso, el Equipo Coordinador podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.5 Equipo Legal

El Equipo Legal estará integrado por el abogado que sea designado por cada proveedor de infraestructura participante de este Protocolo.

4.5.1 Responsabilidades y funciones del Equipo Legal

El Equipo está encargado de asesorar al Comité y al Equipo Coordinador en todos los temas legales, regulatorios, reglamentarios y normativos relacionados con este Protocolo, el Evento de Crisis y su gestión y su Terminación. Así como lo relacionado con la implementación y aplicación de las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

Adicionalmente, el Equipo Legal llevará a cabo las revisiones necesarias a los documentos propuestos por el Comité y por el Equipo Coordinador, con el fin de verificar que estén acorde con lo definido en los reglamentos de las infraestructuras y en la normatividad aplicable.

4.5.2 Sesiones del Equipo Legal

El Equipo Legal se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse al Protocolo de Crisis, las Reglas de Operación u otro documento que sea pertinente; se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

Equipo Coordinador, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con una anticipación de no menos de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la sesión, o en el menor tiempo posible.

En todo caso, el Equipo Legal podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.6 Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones estará integrado por el líder o asesor de comunicaciones de cada uno de los proveedores de infraestructura, o quien cada proveedor designe.

4.6.1 Responsabilidades y funciones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones está encargado de coordinar las comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y de emitir los comunicados correspondientes a sus entidades. Adicionalmente, es responsable de validar que los comunicados que se emitan ante un Evento de Crisis sean consistentes con lo establecido en este Protocolo.

Sus principales funciones son:

- a. Diseñar, en conjunto con el Equipo Coordinador, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- b. Asesorar al Comité en todos los temas de comunicaciones asociados a un Evento de Crisis.
- c. Asesorar al Equipo Coordinador y al Comité en el ejercicio de divulgación del Protocolo de Crisis y sus Reglas de Operación, garantizando que se lleve a cabo una difusión amplia para los MAPs.
- d. Identificar los grupos de interés a los cuales se transmitirán los mensajes de Inicio y después de la Terminación de la Crisis.
- e. Consolidar y coordinar la información que se debe divulgar al público, y apoyar en la construcción de mensajes para cada uno de los grupos de interés, incluyendo los mensajes que se deban enviar al exterior (por ejemplo, los inversionistas).
- f. Participar en el diseño y ejecución de las pruebas integrales del Protocolo.
- g. Definir plantillas de comunicación con posibles mensajes tipo.
- h. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo Coordinador.
- i. Identificar los canales de comunicación adecuados para divulgar la información a los grupos de interés.
- j. Acompañar y asesorar en la atención a medios y otras instituciones.
- k. Publicar las decisiones tomadas por el Comité a través de los medios disponibles y autorizados en las diferentes infraestructuras, según el Evento presentado.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

I. Monitorear la veracidad de la información durante y después de la Crisis, y establecer mecanismos que mitiguen y contrarresten la propagación de rumores o noticias falsas.

4.6.2 Sesiones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse a los Planes de Comunicaciones; y se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador o el Equipo Legal, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la sesión.

En todo caso, el Equipo de Comunicaciones podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.7 Voceros oficiales⁷

El Comité podrá designar vocero(s) oficial(es) dependiendo del escenario de Crisis, el tema a tratar y la competencia de cada proveedor de infraestructura, quienes serán los únicos autorizados para comunicar al mercado el Inicio, la evolución y Terminación de la Crisis, así como para atender a los medios de comunicación.

5. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3. del Capítulo VIII, del Título IV de la Parte III de la Circular Externa No. 012 de 2018 de SFC, *"el Protocolo debe ser incluido dentro de los reglamentos de los proveedores de infraestructura"*, el que será aprobado por la SFC en virtud de lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010. Lo anterior es concordante con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Los reglamentos serán ajustados por cada infraestructura para incorporar los aspectos del Protocolo y las reglas de operación que les sean aplicables según el mercado en que operan y el servicio que prestan en él.

Una vez aprobado e incluido en los reglamentos de las infraestructuras, según el artículo 2.35.5.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el Protocolo será vinculante para las infraestructuras que en él intervienen, para sus miembros, afiliados y participantes y para los clientes y mandatarios de dichos miembros, afiliados y participantes.

⁷ Los voceros de cada proveedor de infraestructura se regirán por las políticas internas de cada una de ellas. Este apartado corresponde específicamente a los voceros oficiales del Comité.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

6. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Dadas las condiciones que dan lugar a un Evento de Crisis y su declaratoria, y el período que esta dure y su finalización, los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas se encuentran exonerados de responsabilidad por la aplicación del presente Protocolo y cualquiera de los resultados que de dicha aplicación se derive para los MAPs u otro tercero.

7. PLAN DE COMUNICACIONES

7.1 Principios generales de comunicación⁸

Las actuaciones para el manejo coordinado de comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y las comunicaciones externas, se regirán por lo siguiente:

El Equipo de Comunicaciones:

- 7.1.1. Se hará cargo de coordinar las comunicaciones internas y externas.
- 7.1.2. Designará a uno de sus miembros para que actúe como representante del Equipo ante el Comité de Crisis. El representante será el único con comunicación directa con el Comité, las autoridades y acudirá a las reuniones de éste en que se requiera la participación del Equipo.
- 7.1.3. Divulgará y difundirá según la planeación hecha, la posición oficial del Comité de Crisis sobre cualquier asunto. Los miembros del Equipo deben garantizar que la información que se transmitirá a los diferentes grupos de interés sea transparente, veraz y confiable.
- 7.1.4. Velará porque se mantenga la unidad y coherencia de los mensajes que se divulgan al público.
- 7.1.5. Brindará información adecuada y oportuna a los grupos de interés a través de los diferentes canales de comunicación, con el fin de orientarlos sobre las decisiones que se tomen durante la Crisis y los efectos que éstas implican.
- 7.1.6. Garantizará que los grupos de comunicación de los proveedores de infraestructuras cuenten con la misma información.

⁸ Adaptados del Protocolo para gestión de comunicaciones en eventos de desastre – Red de Seguridad del Sistema Financiero



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

7.1.7. Manejará equilibradamente la información. La información que se transmita a los medios de comunicación será manejada con equidad y se hará a través del Vocero Oficial o los comunicados que el Comité de Crisis emita en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

Para lo anterior, se usarán los diferentes canales de comunicación con que cuenten los proveedores de infraestructura sin distinción alguna, siempre y cuando estén disponibles. El uso de éstos canales debe ser adecuado y oportuno para lograr mayor cobertura en la difusión de los mensajes.

7.1.8. Acompañará a los periodistas, como grupo de interés. El único canal de comunicación con los periodistas y demás medios de comunicación es el representante designado por el Equipo de Comunicaciones.

7.2 Comunicaciones

- 7.2.1.Cada proveedor de infraestructura debe mantener actualizada la información de contactos.
- 7.2.2.Las comunicaciones en Crisis deberán enmarcarse en los siguientes criterios y deberán ser registradas en una bitácora de comunicaciones atendiendo el siguiente formato:

Elementos	Explicación		
Hechos	Descripción de los acontecimientos, incluyendo persona o grupo afectado, lugar, fecha, autoridades o funcionarios y/o entidades involucradas		
Escenario	Evento que desencadenó la crisis		
Alcance territorial	Determinar su alcance: local, regional o nacional		
Impacto	Descripción o previsión del impacto en los proveedores de infraestructura y en el mercado de valores y divisas		
Acciones	Descripción de las acciones tomadas o por tomar, con el objetivo de disminuir el impacto de la crisis.		
Autoridad Comunicación con las autoridades involucradas			



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

7.3 Canales de comunicación

7.3.1 Canales de comunicación entre los proveedores de infraestructura

- ✓ <u>WhatsApp</u>: ofrece comunicación de disponibilidad media-alta. Aunque depende de los proveedores de datos y comunicaciones, está demostrado que la comunicación por datos tiene mayor cobertura y disponibilidad que la comunicación por voz o mensaje de texto en eventos de gran magnitud. Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
- ✓ <u>Comunicación telefónica</u>: su disponibilidad varía dependiendo del escenario. Permite hacer conferencias telefónicas entre los proveedores o convocar a reuniones presenciales o virtuales.
- Reuniones presenciales o virtuales: el punto de reunión principal será en la Bolsa de Valores de Colombia y el alterno será la Central de Efectivo del Banco de la República. En caso de que no sea posible o conveniente utilizar ninguna de estas instalaciones, quien convoque los equipos definirá lugar y horario de reunión presencial o virtual. En caso de reunión virtual, se optará por los medios disponibles (WhatsApp, Skype, Webex, etc.).
- Mensajes de texto vía celular: se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
- ✓ <u>Correos electrónicos institucionales</u>: si no hubo afectación a los servidores, son un canal seguro de comunicación entre los proveedores de infraestructura.
- <u>Correos electrónicos en la nube</u>: ofrecen comunicación de disponibilidad media alta ya que los servidores están ubicados en la nube, pero dependen del proveedor de comunicaciones.

Se deben tener las cuentas creadas ex-ante para que sean usadas únicamente en eventos de crisis. Cada entidad será responsable de crear sus cuentas de correo en la nube para la comunicación durante crisis.

Es necesario verificar la seguridad de los mecanismos de comunicación y mantener el manejo cuidadoso de la información, de acuerdo con las políticas internas de manejo de información de cada proveedor de infraestructura, para evitar comprometerla.

7.3.2 Canales de comunicación hacia los grupos de interés

Ante un Evento de Crisis, los siguientes son los canales de comunicación hacia los grupos de interés:



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público objetivo		
Comunicación telefónica	Dependiendo del escenario puede variar	Llamada telefónica para notificación individual a través de teléfono fijo o teléfono celular vía canal de voz o datos.		
Mensaje SMS	Dependiendo del escenario puede variar	Se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.		
WhatsApp	Media – Alta por dependencia de proveedores de datos y comunicaciones	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.		
Correo electrónico	Depende del escenario y de la ubicación del servidos	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.		
Ruedas de prensa / Entrevistas	Muy alta. Puede ser realizada en cualquier lugar y no depende de la infraestructura propia.	Interés general para medios de comunicación y público en general. Se requiere tener un vocero oficial del Comité.		
Redes sociales: Cuentas en Twitter y Facebook.	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Interés general para todo tipo de público.		
Correo en la nube	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube, pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Información a MAPs		
Páginas web	La disponibilidad varía según el escenario. Es muy alta si los servidores están ubicados fuera del país. Es menor si los servidores están ubicados en Bogotá.	Interés general para todo tipo de público. Estado de los servicios para los MAPs		

MOD



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

7.4 Grupos de interés

- 1. Miembro/Afiliados/Participantes
 - ✓ Establecimientos Bancarios
 - ✓ Sociedades Comisionistas de Bolsa
 - ✓ Sociedades Fiduciarias
 - ✓ Compañías de Seguros Generales y de Vida
 - ✓ Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías
 - ✓ Corporaciones Financieras
 - ✓ Compañías de Financiamiento
 - ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria y Servicios Financieros Especiales
 - Sociedades de Intermediación Cambiaria
 - ✓ Sociedades Especializadas de Pagos Electrónicos (SEDPES)
 - ✓ Instituciones Oficiales Especiales
 - ✓ Demás que el Comité de Crisis determine
- 2. Emisores de Valores
- 3. Bolsas de Valores y Depósitos MILA
- 4. Custodios internacionales
- 5. Clientes extranjeros
 - ✓ Brokers internacionales
 - ✓ Vendors
- 6. Inversionistas (nacionales e internacionales)
- 7. Gobierno Nacional y Organismos de control
 - ✓ Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - Superintendencia Financiera de Colombia
 - Banco de la República
 - ✓ Autorregulador del Mercado de Valores (AMV)
- 8. Medios de Comunicación
- 9. Agremiaciones
- 10. Proveedores

~



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

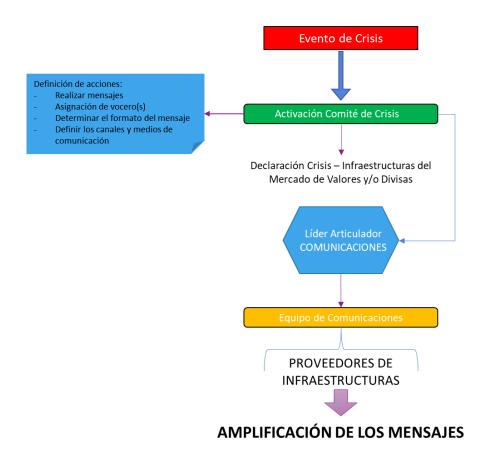
ANEXO 8

- 11. Líderes de opinión
- 12. Opinión pública
- 13. Organismos de Emergencia y Fuerza Pública

7.5 Mensajes Tipo

Con el fin de disponer de una guía que permita redactar ágilmente los comunicados a las diferentes audiencias, el Anexo No. 5 contiene plantillas con mensajes tipo, de acuerdo con los posibles escenarios de crisis.

7.6 Esquema de coordinación del Equipo de Comunicaciones y el Comité de Crisis luego de la declaración de un Evento de Crisis



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito



ANEXO 8

8. PLAN DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido por la SFC, los proveedores de infraestructura deben diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo para asegurar su efectividad. Cada año se debe simular, al menos, un proceso crítico de inicio a fin en ambiente de contingencia, con el propósito de confirmar la preparación de las entidades para operar en una situación contingente o de crisis. Las pruebas se deben realizar en el orden dado por la prioridad de los procesos en el análisis de impacto y para la realización de ellas, se deben convocar a todos los participantes en dichos procesos.

Las condiciones de las pruebas (objetivo, alcance, proceso crítico que se probará, participantes, fecha y duración) deben ser informadas a la SFC, con al menos 30 días de anticipación a la realización de las mismas. Así mismo, dentro de los 15 días siguientes a la citada prueba se debe remitir al buzón de correo electrónico <u>riesgooperativosuperfinanciera.gov.co</u> el informe con los resultados obtenidos y los planes de acción a los que haya lugar.

Cuando las pruebas requieran la participación de los MAPs, las infraestructuras darán previo aviso a tales entidades, señalando: el tipo y descripción de la prueba, las fechas en que se planean hacer, horarios y tiempos de interrupción (si aplica), notificaciones y acciones a seguir, entre otros aspectos.

9. PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS:

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 012 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las presentes reglas fueron publicadas para comentarios de los MAPS y del público en general durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2020 y el 26 de mayo de 2020. Adicionalmente, las mismas fueron socializadas y divulgadas con los MAPS previo a su autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. ANEXOS

Los anexos que contiene este protocolo y que sirven para desarrollar los elementos contenidos en este documento en una situación de crisis son los siguientes:

Anexo 1. Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo (con Anexos A y B)

- Anexo 2. Reglas de operación durante la crisis
- Anexo 3. Estrategia conjunta de liquidación extendida
- Anexo 4. Estructura de gobierno listado
- Anexo 5. Plantillas Mensajes

Anexo 8



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

ANEXO No. 1 PROCESOS, ANÁLISIS DE IMPACTO DE NEGOCIO (BIA) Y ANÁLISIS DE RIESGOS

1. INTRODUCCIÓN

A continuación, se determinan los procesos y las infraestructuras críticas para el mercado de valores y divisas, el impacto que ocasionaría al sector e interesados su no disponibilidad y los eventos de riesgo que podría generar este tipo de escenarios. Lo anterior con el fin de diseñar e implementar las estrategias, procedimientos o controles que permitan aumentar la resiliencia de dichos procesos.

2. MERCADO DE VALORES Y DIVISAS DE COLOMBIA⁹

Los mercados de valores y divisas se conforman a partir de un conjunto de agentes, instituciones, instrumentos y formas de negociación que interactúan facilitando la transferencia de capitales para la inversión a través de la operación de los mismos.

El mercado de valores está principalmente compuesto por emisores de valores, inversionistas y facilitadores o intermediarios entre emisores e inversionistas.

Este mercado se clasifica principalmente de acuerdo con los siguientes criterios: en primer lugar, se divide en mercado primario y mercado secundario, dependiendo de si se trata de la relación con el emisor de los valores (colocación y ejercicio de los derechos) o de la negociación entre inversionistas de valores ya emitidos y en circulación.

En segundo lugar, de acuerdo con el mercado a través del cual tiene lugar la negociación de los valores, el cual se divide en mercado bursátil y mercado extrabursátil. El primero se refiere al mercado en el cual se negocian valores por medio de una bolsa de valores o de un sistema transaccional (mercado organizado), y el segundo se refiere al mercado en el cual se negocian valores por fuera de una bolsa de valores o sistemas transaccionales (mercado mostrador u *Over The Counter* (OTC) por sus siglas en inglés).

En tercer lugar, de acuerdo con las personas autorizadas para invertir o comprar y vender valores, el mercado se divide en mercado principal y segundo mercado. En el primero participa el público en general y el segundo está restringido a inversionistas profesionales.

⁹ Fuentes:

Conceptos Básicos del Mercado de Valores. Superintendencia Financiera de Colombia 2008. Guía del Mercado de Valores. BVC 2014.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

El mercado de divisas es el conjunto de todas las operaciones de compra y venta de divisas realizadas en el territorio colombiano; dicho mercado es regulado por la Junta Directiva del Banco de la República (Resolución Externa No. 1 de 2018) y está compuesto por las operaciones realizadas en el mercado cambiario y en el mercado libre. Los participantes del mercado de divisas se encuentran establecidos igualmente en el Estatuto Cambiario Colombiano.

Proveedores de Infraestructura del Mercado de Valores y Divisas de Colombia

Los proveedores de infraestructura son entidades que tienen por objeto facilitar o registrar transacciones en el mercado de valores y divisas mediante procesos operativos diseñados para el efecto. Las actividades propias de los proveedores de infraestructura en el mercado de valores y divisas son las siguientes, en adición a las demás no enunciadas que faciliten la negociación y registro de instrumentos financieros:

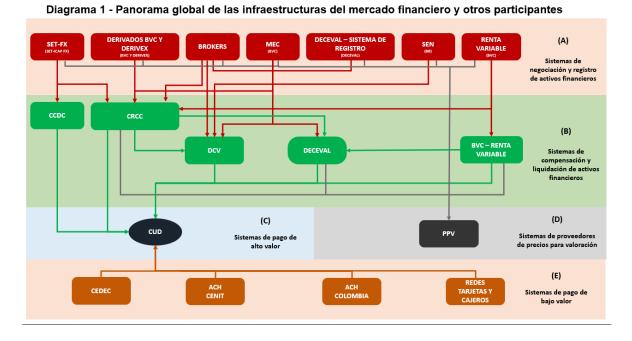
- i. Las bolsas de valores
- ii. Las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities
- iii. Las bolsas de futuros y opciones
- iv. Los almacenes generales de depósito
- v. Los administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, contratos de futuros, opciones y otros
- vi. Los administradores de sistemas de negociación de valores y registro de operaciones
- vii. Los administradores de sistemas de pago de bajo valor
- viii. Los administradores de sistemas de negociación y de registro de divisas y los administradores de sistemas de compensación y liquidación de divisas
- ix. Los administradores de depósitos centralizados de valores
- x. Las cámaras de riesgo central de contraparte
- xi. Los demás sistemas o mecanismos por medio de los cuales se facilite la negociación o registro de valores, contratos de futuros, opciones, divisas y demás instrumentos financieros
- xii. Los proveedores de precios para valoración



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8



En el diagrama 1 se presentan las infraestructuras que en conjunto participan en las actividades de compensación y liquidación de valores y otros activos financieros en Colombia. A ellas se añadieron las principales plataformas de negociación y registro de dichos activos con el propósito de presentar un panorama integral de toda su cadena de valor. Allí se pone de presente el papel central que cumple el sistema de pagos de alto valor administrado por el Banco de la República, denominado Sistema de Cuentas de Depósito (CUD), como eje y soporte de toda la infraestructura, por ser este el lugar donde ocurre la liquidación del extremo dinero de todas las operaciones realizadas con los distintos activos financieros del país y con los diferentes instrumentos de pago emitidos por los bancos.

En la franja A de la parte superior del Diagrama 1 se incluyen los sistemas de negociación y registro, tanto de valores como de divisas. Dentro de los primeros se encuentran el Sistema Electrónico de Negociación (SEN), administrado por el Banco de la República, en el cual se negocian y registran operaciones con títulos de deuda pública, y el Mercado Electrónico Colombiano (MEC), administrado por la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), donde se negocia y registra deuda pública y privada. Adicionalmente, la BVC administra el mercado de renta variable y los derivados financieros estandarizados con subyacentes distintos a bienes básicos (*commodities*) energéticos.

En relación con los derivados, se destaca Derivex, donde se negocian y registran operaciones de derivados estandarizados sobre *commodities* energéticos, y los Sistemas de Negociación y Registro



Coronau.

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023 Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

de Operaciones sobre valores o Divisas, que mediante sistemas híbridos (voz y datos), permiten la negociación y registro de operaciones entre participantes.

Con respecto a divisas, el sistema electrónico de transacciones e información del mercado de divisas (SET-FX), administrado por SET-ICAP FX S.A., así como las plataformas de los Sistemas de Negociación y Registro de Operaciones administrados por las sociedades GFI y Tradition, son proveedores de infraestructura.

En la franja B del diagrama se presentan los sistemas de compensación y liquidación de operaciones y los depósitos de valores asociados. Ante estas infraestructuras las entidades acuden para liquidar los extremos de valores, divisas y derivados, producto de las obligaciones que contraen en estos mercados. Dentro de los primeros, en el diagrama se incluye al Depósito Central de Valores (DCV), administrado por el Banco de la República, para títulos de deuda pública exclusivamente; el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. (Deceval), para todo tipo de valores, tanto públicos como privados; la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. (CRCC) para derivados, tanto financieros como de *commodities* energéticos, la BVC para títulos de renta variable y la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. (CCDC), donde se liquidan las operaciones sobre divisas de contado.

En la franja C se presenta el sistema de pagos de alto valor CUD, eje central de la infraestructura financiera, en el cual confluye la liquidación del extremo dinero de operaciones, tanto de los sistemas de compensación y liquidación de activos financieros, como de los sistemas de pago de bajo valor.

En la franja D se agrupan los proveedores de precios de valoración, que para ejercer su función requieren los insumos de los hechos del mercado para realizar la prestación del servicio de cálculo, determinación y suministro de información para la valoración de las inversiones.

En la franja E se agrupan los sistemas de pago de bajo valor, que comprenden la compensación y liquidación de posiciones multilaterales generadas por el uso de las tarjetas débito, crédito, cheques y transferencias electrónicas.¹⁰

3. PROCESOS TRANSVERSALES

El mercado de valores y divisas de Colombia se compone principalmente de los siguientes procesos transversales, soportados por los proveedores de infraestructura:

Hoja 29

¹⁰ <u>http://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/9714/reporte-sistemas-de-pago-2019.pdf?sequence=3</u> Reporte de Sistemas de Pago 06/2019

Adaptado del Diagrama 1.1.de la pág. 12 con el mismo nombre



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

- Emisión Deuda Pública: captación de fondos por parte del estado, en los mercados financieros nacionales e internacionales para la financiación de su actividad. Se realiza mediante la generación de obligaciones a un valor nominal, plazo determinado y un interés fijado mediante subasta.
- Emisión Deuda Privada y Renta Variable:
 - Emisión de Deuda Privada: captación de fondos por parte de empresas privadas, en los mercados financieros nacionales e internacionales, a través de la colocación de instrumentos financieros a plazos e intereses establecidos por el emisor.
 - Emisión de Renta Variable: financiamiento de una compañía para aumentar su capital suscrito a través de la colocación de títulos de participación en la misma, con el fin de soportar sus actividades de negocio.
- **Operación Renta Fija**: permitir a los actores del mercado secundario la celebración de operaciones sobre títulos valores de renta fija y su posterior compensación y liquidación a través de los sistemas que intervienen en la cadena de valor de la operación.
- **Operación Renta Variable**: permitir a los actores del mercado la celebración de operaciones de negociación, registro, compensación y liquidación de los títulos de Renta Variable para los afiliados que transan en el mercado, a través de los sistemas de operación.
- **Operación Divisas:** permitir a los actores del mercado la celebración de operaciones de negociación, registro, compensación y liquidación de Divisas para los afiliados que transan en el mercado, a través de los sistemas de operación.
- **Operación Derivados Estandarizados y Energéticos**: permitir a los actores del mercado la celebración de operaciones de negociación, registro, compensación y liquidación de Derivados Estandarizados, a través de los sistemas de operación
- Pago Derechos Patrimoniales / Capital e Intereses: distribución de los derechos adquiridos por parte de los inversionistas, producto de las inversiones que se hacen en el Mercado de Valores.

El flujograma correspondiente a estos procesos se presenta en el Anexo A.

4. RECURSOS MÍNIMOS

Para cada uno de los procesos y las infraestructuras, se identifican los recursos críticos necesarios para su operación en términos de:



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

- Tecnología
- Conectividad
- Físicos
- Humanos

El listado de recursos mínimos se encuentra en el Anexo B.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO DE NEGOCIO (BIA)

5.1. Objetivo

El Análisis de Impacto de Negocio es una técnica de evaluación, que se utiliza para determinar los impactos y exposiciones potenciales asociados con una interrupción significativa de las operaciones de una organización. Mediante este análisis se identifican las funciones críticas, interdependencias, recursos críticos, impactos cualitativos y cuantitativos y sus prioridades de recuperación. La información recolectada sirve como insumo para definir las estrategias y prioridades de recuperación en caso de un evento que impacte la disponibilidad de los servicios soportados por los proveedores de infraestructura.

Para efectos de este protocolo, el Análisis de Impacto de Negocio se enfocará en las infraestructuras, con el fin de determinar las que impactan en mayor medida al mercado de valores y divisas de no encontrarse disponibles, afectando la negociación y la liquidación de las operaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas.

De igual manera se define un criterio adicional y de mayor relevancia que los anteriores, denominado "*Infraestructuras críticas*", que permite establecer cuáles de las infraestructuras son indispensables para el funcionamiento mínimo del mercado que, de llegar a fallar, generarían una declaración de Crisis.

5.2. Metodología para calificación de criticidad de las infraestructuras

Con el fin de establecer la criticidad de las infraestructuras se tienen en cuenta los siguientes criterios:

• Volumen operado: corresponde al promedio diario del valor de liquidación de las operaciones procesadas para el año anterior, tomando como base el número de días hábiles del mismo.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

- Número de operaciones: se refiere a la cantidad promedio de operaciones procesadas diariamente durante el año anterior, tomando como base el número de días hábiles del mismo.
- Número de entidades afiliadas: cantidad de agentes/participantes afiliados a la infraestructura; no se incluyen los clientes indirectos (terceros) o aquellos que no participen en el mercado de valores y divisas.
- Interacciones con otras Infraestructuras: cantidad de interconexiones que tiene una infraestructura con las demás; si la interacción es bidireccional, solamente se cuenta una vez.
- **Sustituto**: hace referencia a si la infraestructura tiene un mecanismo/sistema que lo reemplace y produzca resultados equivalentes.
- **Cantidad de procesos en los que participa:** se refiere al número de procesos que soporta la infraestructura tomando como base los siguientes:
 - i. Emisión deuda pública
 - ii. Emisión deuda privada y renta variable
 - iii. Operación renta fija
 - iv. Operación derivados estandarizados y energéticos
 - v. Operación renta variable
 - vi. Operación divisas
 - vii. Pago de derechos patrimoniales / Capital e Intereses

Para cuantificar la criticidad de las infraestructuras, se realizó una valoración de impacto por ponderación de los criterios anteriormente definidos para cada una de las infraestructuras.

El peso de los criterios es asignado de acuerdo con su relevancia y son distribuidos de la siguiente manera:

i	Criterio (X _i)	Peso (W_i)
1	Volumen operado (COP)	20%
2	Número de operaciones	20%
3	Número de entidades afiliadas	20%
4	Interacciones con otras Infraestructuras	10%
5	Sustituto	20%
6	Cantidad de procesos en los que participa	10%

Tabla 1	. Peso	de los	criterios
---------	--------	--------	-----------

Coronau.

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

Entonces para cada una de las 19 infraestructuras se calcula su puntaje (*P*) según los criterios establecidos así:

$$P_j = \sum_{i=1}^{6} W_i X_i \qquad j = 1, 2, \dots 19$$

Donde X_i es el valor estandarizado de cada criterio y W_i es el peso del mismo.

Posteriormente se determina el impacto (I) de cada infraestructura en el modelo así:

$$I_j = \frac{P_j}{\sum_{j=1}^{19} P_j}$$

Al ordenar las I_i se obtiene el ranking de infraestructuras sistémicamente importantes.

Debido a que los datos que alimentan el modelo cambian con el tiempo, estos serán actualizados anualmente con el fin de monitorear posibles cambios en los niveles de criticidad.

	Volumen (000) Millones -	#de operaciones	# de entidades	en oicceretn I con otrae		eb₩ Interaccionesen
Entidad	Promedio Diario	pro m Diario	afiliadaa	Infræstructuræ	Sustituto	procesos
CUD-Banrep	54977	8.007	139	5	1	7
DCV-Barrep	35.863	3.290	127	4	1	2
Set-Icap(SetFX)	3.850	1.650	40	5	1	1
SEN-Barrep	12300	1.731	31	2	-	1
Cárrara de Riesgo	8.640	466	47	б	1	5
Deceval	1.253	4849	230	7	1	6
BVC - RF	4415	1.236	111	3	-	3
Cárnara de Divisas	3.844	1.741	37	2	1	1
BVC - RV	177	2302	21	3	1	3
Set-lcap(lcapco)	1.867	200	37	3	-	1
Tradition TC	1.404	30	25	2	-	1
G FI Exchange	1.207	30	28	2	-	2
Tradition TSC	908	10	30	1	-	1
BVC - Derivado a	615	256	30	3	1	3
Precia	N/A	N/A	138	10	-	5
Set-Icap(IHS)	42	20	35	6	-	1
PIP	N/A	N/A	70	9	-	5
G FI Securities	30	8	27	1	-	1
Derivex	1	2	б	4	1	1

Tabla 2. Datos por Infraestructura/sistema

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

5.3. Criticidad de las Infraestructuras/sistemas del mercado

No	Entidad	Función %
1	CUD - Banrep	39,81%
2	DCV - Banrep	24,77%
3	SEN - Banrep	8,87%
4	Cámara de Riesgo	5,78%
5	Deceval	4,00%
6	BVC - RF	3,64%
7	Cámara de Divisas	3,55%
8	Set- Icap (Set FX)	3,50%
9	BVC - RV	1,58%
10	Set-Icap (Icapco)	1,33%
11	Tradition TC	0,92%
12	GFI Exchange	0,80%
13	Tradition TSC	0,60%
14	BVC - Derivados	0,57%
15	Precia	0,09%
16	Set-Icap (IHS)	0,06%
17	PIP	0,05%
18	GFI Securities	0,04%
	Derivex	0,01%

Tabla 3. Ranking de las infraestructuras 2019

6. ANÁLISIS DE RIESGOS

6.1. Objetivo

En el marco de la gestión de crisis y continuidad de negocio para el mercado de valores y divisas de Colombia, el análisis de riesgos busca identificar y valorar escenarios que impacten negativamente los procesos o las infraestructuras, así como los riesgos potenciales asociados, y sus estrategias para mitigar su impacto.

6.2. Escalas de valoración

Para valorar probabilidad e impacto de los diferentes elementos de análisis, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

N/A	1
Baja(o)	2
Media(o)	4
Alta(o)	8

	Tabla 4. Escala de	probabilidad e impacto
--	--------------------	------------------------





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

La escala es exponencial para reflejar el crecimiento en la magnitud de los eventos a medida que van superando niveles.

6.3. Valoración de riesgos

Con el análisis del numeral 5.3 y usando la escala propuesta en el numeral 6.2 se puede establecer el impacto de la no disponibilidad de las infraestructuras así:

% de aporte en el modelo	modelo Impacto de no disponibilidad de infraestructura							
Menor a 1%		Baja(o)	2					
% Entre 1 y 10%		Media(o)	4					
% Mayor o igual a 10%		Alta(o)	8					

Tabla 5. Nivel de impacto según participación en el modelo

Así mismo, con base en la situación actual y los datos históricos, se valora la probabilidad de no disponibilidad de las infraestructuras como baja.

Al cruzar esta información con los riesgos de afectación de los procesos del Mercado de Valores y Divisas se obtiene la siguiente matriz:

Tabla 6. Riesgos de afectación a los procesos según su relación con la infraestructura/sistema y su criticidad

		Riesgo: Afectación del proceso									
		Prob	Imp	PxI	Emisión Deuda Publica	Emisión Deuda Privaday Acciones	Operación Renta Variable	Operación Renta Fija	Operación Divisas	Operación Derivados	Pago Derechos Patrimoniales
	CUD - Валгер	2	8	16	х	х	х	х	х	х	x
	DCV - Banrep	2	8	16	х			х			х
	SEN - Banrep	2	4	8				х			
Ē	Cámara de Riesgo	2	4	8			х	х	х	х	
	Deceval	2	4	8		х	х	х		х	х
la infræstructura/sistem	BVC - RF	2	4	8		х		х			
Ē	Cámara de Divisas	2	4	8					х		
est	Set-Icap (Set FX)	2	4	8					х		
li a	BVC - RV	2	4	8		х	х				
	Set-Icap (Icapco)	2	4	8					х		
井	Traditi on TC	2	2	- 4					х		
별	GFI Exchange	2	2	- 4					х		
disponibilidad	Tradition TSC	2	2	- 4				х			
isp.	BVC - Derivados	2	2	- 4						х	
P q N	Precia	2	2	4			х	х	х	х	
iB	Set-Icap (IHS)	2	2	- 4				ж			
Causa:	PIP	2	2	- 4			х	х	х	х	
ľ	GFI Securities	2	2	- 4				х			
	Derivex	2	2	- 4						х	



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

6.4. Escenarios

6.4.1. Terremoto

Movimiento brusco y temporal de la corteza terrestre producido por la liberación de energía acumulada. Este protocolo asume que un terremoto tiene las siguientes características para las infraestructuras:

- Afectación de la estructura física.
- Afectación del recurso humano.
- Interrupción de los servicios de agua, luz y comunicaciones, entre otros, por al menos dos (2) días.
- Daños tecnológicos.

El grado de afectación podrá implicar la suspensión de los servicios de una, algunas o todas las infraestructuras.

6.4.2. Falla generalizada en el suministro de energía

Falla en el suministro de energía eléctrica que supere la capacidad de respuesta de las Infraestructuras.

6.4.3. Terrorismo

Actos cuyo fin es generar terror en una población específica. Si el acto terrorista afecta el funcionamiento de las Infraestructuras, será de alcance de este protocolo

6.4.4. Disturbios civiles

Alteraciones del orden público que originen no disponibilidad de las Infraestructuras

6.4.5. Epidemia / Pandemia

Epidemia se refiere a la ocurrencia de un número de casos con daño particular en un área y en un tiempo dado, mayor que el número de casos esperados. Generalmente de amplia difusión en un territorio. Si la difusión de la enfermedad es a nivel mundial, es una pandemia. Para efectos de este documento se considerarán epidemias o pandemias que afectan al recurso humano de las infraestructuras, de manera que no se puedan llevar a cabo los procesos en condiciones normales.





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

6.4.6. Falla en salubridad

Falla en los servicios de acueducto y alcantarillado. Para efectos de este protocolo se considerarán las fallas en salubridad que afecten las Infraestructuras.

6.4.7. Ciberataque o ataque cibernético

Acción criminal organizada o premeditada de uno o más agentes que usan los servicios o aplicaciones del ciberespacio o son el objetivo de la misma o donde el ciberespacio es fuente o herramienta de comisión de un crimen. Si el ciberataque afecta al funcionamiento de las Infraestructuras, será de alcance de este protocolo.

6.4.8. Falla en proveedor de Telecomunicaciones

Falla en los servicios de un proveedor de comunicaciones que afecte los servicios de las infraestructuras y supere la capacidad individual de respuesta de las mismas mediante uso de estrategias de contingencia propias.

6.4.9. Falla en proveedor de Datacenter

Falla en los servicios de un proveedor de Datacenter que afecte los servicios de las infraestructuras y supere la capacidad individual de respuesta de las mismas mediante uso de estrategias de contingencia propias.

6.5. Valoración de escenarios

Para valorar cada escenario se tuvo en cuenta su probabilidad de ocurrencia y su impacto según afectación a las personas, la tecnología y la infraestructura física:



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

			Impacto se						
	Escenario	Probabilidad	Personas	Tecnología	Infraestructura	Alerta			
1	Terremoto	Вајо	Alto	Alto	Alto				
2	Terrorismo	Вајо	Medio	Medio	Medio				
3	Ciberataque o Ataque Cibernético	Medio	No Aplica	Alto	No Aplica				
4	Disturbios civiles	Medio	Bajo	Bajo	Medio				
5	Epidemia/Pandemia	Вајо	Alto	No Aplica	Вајо				
6	Falla generalizada - suministro energía en Bogotá	Вајо	No Aplica	Medio	Medio				
7	Falla en proveedor común de Datacenter	Вајо	No Aplica	Alto	No Aplica				
8	Falla en proveedor de Telecomunicaciones	Вајо	No Aplica	Alto	No Aplica				
9	Falla en salubridad	Вајо	Bajo	No Aplica	Medio				

Tabla 7. Valoración de escenarios

Con base en la valoración se estableció un ranking de escenarios, de acuerdo con su nivel de afectación, como se observa en la Tabla 7.

La relación entre los escenarios y los niveles de alerta se determina de acuerdo con el nivel de probabilidad e impacto de la siguiente manera:

Probabilidad	Número	de niveles d	Nivel de Alerta			
Probabilidad	Alto	Medio	Вајо	/	NA	Nivel de Alerta
Вајо	3	0	0			
Вајо	2	1	0			
Вајо	2	0	1			
Вајо	1	1	1			
Вајо	1	2	0			
Вајо	0	3	0			
Вајо	1	0	2			
Вајо	0	2	1			
Вајо	0	1	2			
Вајо	0	0	3			
Medio	3	0	0			
Medio	2	1	0			
Medio	2	0	1			
Medio	1	1	1			
Medio	1	2	0			
Medio	1	0	2			
Medio	0	3	0			

Tabla 8. Nivel de alerta según probabilidad e impactos de un escenario



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

Probabilidad	Número	de niveles d	Nivel de Alerta			
Probabilidad	Alto	Medio	Вајо	/	NA	Nivel de Alerta
Medio	0	2	1			
Medio	0	1	2			
Medio	0	0	3			
Alto	3	0	0			
Alto	2	1	0			
Alto	2	0	1	1		
Alto	1	1	1			
Alto	1	2	0			
Alto	1	0	2			
Alto	0	3	0			
Alto	0	2	1			
Alto	0	1	2			
Alto	0	0	3			

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ Para verificar que no se han presentado variaciones significativas en la valoración de los criterios de ponderación, es necesario validar el BIA y la matriz de riesgos de los procesos transversales de los Proveedores de Infraestructura por lo menos una vez al año.
- ✓ La identificación de recursos críticos, riesgos y escenarios, proporciona información valiosa para el establecimiento y desarrollo de estrategias que permitan actuar de manera oportuna ante alguna eventualidad.
- ✓ Los Proveedores de Infraestructura tienen identificados los procesos y aplicativos críticos en los cuales se basan las estrategias de recuperación y atención de contingencias.
- ✓ Las aplicaciones que soportan los procesos trasversales han presentado eventos de riesgo operativo; sin embargo, las estrategias individuales de cada proveedor de infraestructura han permitido contenerlas y los planes de continuidad han permitido reiniciar operaciones dentro de los tiempos objetivos de recuperación en la mayoría de los casos.
- ✓ La oficialización de un protocolo de respuesta ante situaciones de crisis, eventuales inconvenientes o contingencias genera confianza en el mercado y en los clientes.
- ✓ El trabajo en equipo entre las entidades involucradas permite crear sinergias para la reducción de algunos riesgos que pueden impactar el mercado.
- ✓ La agregación de las contingencias individuales puede generar un Evento de Crisis.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

ANEXO No. 2 REGLAS DE OPERACIÓN

I. OBJETIVO

Las reglas de operación que se desarrollan a continuación tienen como objetivo establecer el marco operativo bajo el cual actuarán los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas ante un Evento de Crisis según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis.

II. REGLAS GENERALES

1. <u>Reglas adicionales</u>: El Comité de Crisis podrá establecer reglas de operación adicionales a las establecidas en el presente documento para procurar la compensación y liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas en los sistemas de negociación y registro.

2. <u>Reglas de interpretación</u>: Las siguientes reglas de operación son aplicables para las Fases de Preparación para el Retorno de la Crisis y para la Terminación de la Crisis. Las reglas generales de la Terminación de la Crisis son aplicables a todos los mercados y tipos de operaciones salvo que para un mercado o tipo de operación se establezca una regla específica, caso en el cual primará la regla específica sobre la general.

3. Coordinación – Declaratoria de Crisis:

3.1. Ante la ocurrencia de un Evento de Crisis previsto en el literal c) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte de la autoridad competente, el Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas ("Comité" o "Comité de Crisis") actuará coordinadamente con las autoridades competentes y seguirá las instrucciones impartidas por estas. Las Reglas de Operación previstas en este Protocolo serán aplicables únicamente cuando la autoridad competente declare un evento catastrófico conforme la Ley 1523 de 2012 y ordene entre otras medidas, la declaratoria de días no hábiles por el término entre el Inicio y la Terminación de la Crisis; o cuando, sin la declaratoria de un evento catastrófico según lo previsto en la Ley 1523, ante una situación de Alerta Roja que pueda afectar la estabilidad de los mercados de valores y/o divisas, la autoridad competente declare declare declare días no hábiles.

3.2. En los Eventos de Crisis previstos en los literales a) y b) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte del Comité de Crisis, las infraestructuras podrán solicitar la suspensión de los servicios de una o más infraestructuras y activar el Protocolo, previo pronunciamiento de la SFC. La no objeción de la SFC de la suspensión de los servicios implicará, en





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

virtud del artículo 2.12.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el aplazamiento de los plazos de las operaciones cuyo vencimiento y/o liquidación ocurre durante la Crisis, hasta el día hábil del retorno, sin reliquidación, en los términos previstos en estas Reglas.

3.3. La Crisis podrá ser declarada para el mercado de valores, para el mercado de divisas, o para ambos mercados, según el análisis del Equipo Coordinador y recomendación del Comité de Crisis o la determinación de la autoridad competente en los casos en que esto aplique.

3.4. En cualquier caso, en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.9. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el Comité de Crisis podrá identificar y sugerir los mecanismos que, para responder ante un Evento de Crisis "pueden ser implementados por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia".

3.5. Ante cualquier Evento de Crisis corresponderá a la SFC coordinar las medidas de mitigación de riesgo sistémico.

A. FASE DE PREPARACIÓN PARA EL RETORNO DE LA CRISIS: ARQUEO Y CONCILIACIÓN DE OPERACIONES

Durante la Fase de Preparación para el Retorno de la Crisis, los proveedores de infraestructura de los mercados de valores y/o divisas, según el mercado que ha sido afectado por la Crisis declarada, llevarán a cabo las siguientes actividades en el orden que se describe a continuación:

1. <u>Interconexión</u>: Los proveedores de infraestructura verificarán el estado de interconexión con los otros sistemas y con sus miembros, afiliados y participantes (MAPs), su capacidad operativa y su disponibilidad para el retorno de la Crisis.

2. <u>Conciliación y arqueo:</u>

- 2.1. Los sistemas de negociación y registro deben identificar en sus sistemas las operaciones que fueron negociadas y/o registradas y el estado en que se encuentran.
- 2.2. De forma paralela, los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte y los depósitos centralizados de valores deben identificar en sus sistemas las operaciones y órdenes de transferencia que fueron recibidas para su compensación y liquidación y el estado en que se encuentran.
- 2.3. Esta información debe ser conciliada por los proveedores de infraestructura con sus MAPs.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

- 2.4. Los sistemas de negociación y registro conciliarán su información con los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores y el sistema de pagos de alto valor.
- 2.5. Como resultado del ejercicio de conciliación y arqueo antes descrito, deberán quedar identificadas:
 - 2.5.1. Las operaciones negociadas o celebradas pendientes de registro.
 - 2.5.2. Las operaciones negociadas o registradas y pendientes de envío a compensación y liquidación.
 - 2.5.3. Las operaciones aceptadas, compensadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
 - 2.5.4. Las órdenes de transferencias aceptadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
 - 2.5.5. Las operaciones que deben ser anuladas.
- 2.6. Los depósitos centralizados de valores conciliarán con los emisores de valores sus obligaciones y su estado de pago.
- 2.7. En los casos en que sea necesario, para efectos de la conciliación y arqueo se levantará el anonimato del mercado ciego.
- 3. <u>Reglas de prevalencia</u>. Cuando existan diferencias en la conciliación y arqueo efectuado:
 - 3.1. Respecto de la información relacionada con la existencia y las condiciones contractuales de las operaciones, primará aquella disponible en los sistemas de negociación y registro.
 - 3.2. Respecto de la información relacionada con la recepción, aceptación, compensación y liquidación de las operaciones, primará aquella disponible en el primer sistema de compensación y liquidación y en la cámara de riesgo central de contraparte.

4. Anulaciones.

- 4.1. Se podrán anular las operaciones identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno de acuerdo con las siguientes causales:
 - 4.1.1. Por mutuo acuerdo de las contrapartes originales de la operación;
 - 4.1.2. Por pérdida de la integridad de la información con base en las reglas de prevalencia;



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

- 4.1.3. Por las causales de anulación establecidas en los reglamentos de las infraestructuras;
- 4.1.4. Por instrucción de la SFC.

Las anteriores reglas serán aplicables siempre y cuando las operaciones no hayan sido liquidadas.

- 4.2. Para las operaciones de divisas identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno como anulables, no serán aplicables los límites de tiempo de quince (15) minutos para anulación.
- 4.3. Las anulaciones requerirán previa coordinación de los sistemas con los que se tenga un acuerdo de interconexión y serán informadas al mercado el día hábil de retorno de la Crisis.
- 4.4. Las anulaciones deberán ser reportadas a la SFC y a los sistemas con los que tenga un acuerdo de interconexión.

B. TERMINACIÓN DE LA CRISIS:

1. <u>Reglas Generales.</u>

- 1.1. Envío de operaciones:
 - 1.1.1. El día hábil del retorno de la Crisis, los sistemas de negociación y registro enviarán a los sistemas de compensación y liquidación, a la cámara de riesgo central de contraparte, a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, según corresponda, manteniendo el orden cronológico:
 - a. Las operaciones que se identificaron como pendientes de envío.
 - Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación pero que no fueron recibidas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
 - c. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación que no fueron aceptadas por los sistemas correspondientes

Å.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.

- 1.1.2. Las operaciones y órdenes de transferencia podrán ser aceptadas o rechazadas por los sistemas de compensación y liquidación y la cámara de riesgo central de contraparte, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de cada infraestructura.
- 1.1.3. Por su parte, los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de riesgo central de contraparte enviarán a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, las órdenes de transferencias que se identificaron como pendientes de envío o que siendo enviadas no fueron aceptadas por dichos proveedores de infraestructura antes de la Crisis.

1.2. Fechas de cumplimiento:

- 1.2.1. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de Inicio de la Crisis que, estando aceptadas/compensadas/confirmadas no pudieron ser liquidadas por efecto del Inicio de la Crisis, se procesarán para su liquidación el día hábil del Retorno.
- 1.2.2. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento en uno de los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis.
- 1.2.3. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de retorno de la Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 1.2.4. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento posterior al día hábil de retorno de la Crisis mantendrán la fecha de liquidación inicialmente pactada.
- 1.2.5. Las órdenes de transferencia iniciales de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, que no se hayan liquidado antes del Inicio de la Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis, siempre y cuando el título subyacente de las mismas no haya vencido durante el periodo de los días no hábiles.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

- 1.2.6. Si el título venció, la operación se declarará resuelta o será anulada conforme las reglas descritas en el numeral 4 de la Sección A de este documento.
- 1.2.7. Cumplidas las operaciones iniciales, la retrocesión se llevará a cabo el día inicialmente pactado. Si el cumplimiento de la operación inicial y su retrocesión quedan para el día hábil de Retorno de la Crisis, la operación se resolverá o anulará.
- 1.2.8. Las retrocesiones de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, con fecha de cumplimiento el día del Inicio de la Crisis o durante los días no hábiles y que no se hayan liquidado, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 1.3. <u>Ajustes operativos</u>: Las infraestructuras realizarán los ajustes necesarios a las operaciones para reflejar los efectos resultantes de la declaratoria de los días no hábiles.

No se modificarán los siguientes elementos de las operaciones:

- 1.3.1. En acciones: el monto y cantidad.
- 1.3.2. En renta fija: la cantidad en valor nominal, contravalor o valor de giro en pesos colombianos y el precio sucio.
- 1.3.3. En repo, simultáneas y TTV: la tasa sobre los fondos pactados, el plazo de la retrocesión de la operación (en días hábiles), el precio sucio y el valor de giro o el contravalor en pesos colombianos.
- 1.3.4. En operaciones de divisas: la tasa de cambio y la cantidad acordada por las contrapartes originales.
- 1.3.5. Contrapartes originales, excepto cuando se trate de agentes facilitadores de los sistemas de negociación y registro.
- 1.4. <u>Obligaciones de los emisores</u>: El cálculo de dividendos, cupones, capital, intereses o cualquier otro derecho patrimonial que debió darse el día de Inicio de la Crisis o durante los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, deberá llevarse a cabo o continuar el día hábil del retorno de la Crisis, previa disponibilidad de los recursos por





Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

parte del emisor, en los términos de los reglamentos de los depósitos centralizados de valores.

En los casos en que el emisor haya transferido el dinero del pago de sus obligaciones a los depósitos centralizados de valores y estos no hayan efectuado la distribución por efecto del Inicio de la Crisis, el pago será distribuido el día de retorno de la Crisis.

- 1.5. <u>Precios de Valoración</u>: los precios y/o insumos para valoración serán los últimos publicados y disponibles en las plataformas de cada proveedor oficial de precios el día de la valoración, salvo en los siguientes eventos:
 - 1.5.1. Operaciones de contado renta fija: Si el día de valoración los proveedores oficiales de precios no publican o tienen disponibles precios justos de intercambio para los valores de deuda negociables o disponibles para la venta, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.1.1 del Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
 - 1.5.2. Renta variable internacional, MILA y Mercado Global Colombiano: Si el proveedor de precios oficial no suministra precios o insumos para la valoración de valores participativos que cotizan únicamente en bolsas de valores del exterior, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.2.3 del Capítulo I 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
 - 1.5.3. Notas Estructuradas: Si el proveedor de precios no puede proveer el precio para estos productos, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.4 del Capítulo 18 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 1.6. <u>Gestión de Garantías</u>: El día hábil de retorno de la Crisis se perfeccionará la constitución de garantías pendientes, y se reprocesarán las solicitudes de liberación de garantías pendientes.
- 1.7. <u>Pago de cupones y principal</u>: los cupones y principales que ocurran durante el Periodo de Crisis se pagarán el día de retorno de la Crisis.
- 1.8. <u>Medidas adicionales</u>: Los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de compensación de divisas y de riesgo central de contraparte, según corresponda,



Coronali.

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

podrán tomar medidas adicionales como: el neteo de operaciones o de órdenes de transferencia, liquidación por diferencias, fraccionamiento, liquidación parcial de operaciones (en los sistemas que aplique), aplazamiento de la fecha de vencimiento de la operación (en los sistemas que aplique), ciclos adicionales de liquidación, anticipos, cumplimiento extemporáneo, modificación o ampliación de horarios para liquidación que superen el día hábil del retorno de la Crisis para mitigación de presiones de liquidez.

2. <u>Reglas Específicas</u>:

2.1. Operaciones Especiales de Bolsa:

Las denominadas operaciones especiales celebradas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., sobre valores de renta fija de deuda diferente a TES y sobre valores de renta variable, se regirán por las siguientes reglas:

- 2.1.1. En el caso en que las operaciones se encuentren en la etapa de recepción de órdenes de compra o venta en el momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, los MAPs y/o el emisor, según corresponda, podrán:
 - 2.1.1.1. Retirar la operación especial, siempre y cuando no se hayan recibido aceptaciones.
 - 2.1.1.2. En caso de haber recibido aceptaciones, retirar las órdenes y el día hábil de retorno de la Crisis reiniciar el periodo de recepción, reprogramando las fechas de adjudicación y liquidación, condiciones que serán establecidas en los instructivos operativos de la respectiva operación.
- 2.1.2. En el caso en que las operaciones hayan sido adjudicadas al momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, estas se deberán liquidar el día hábil de retorno de la Crisis.
- 2.1.3. A las operaciones mencionadas en este numeral 2.1., le aplicarán las reglas generales en lo no previsto en el presente numeral.

2.2. Derivados Estandarizados:

1/2 A



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

- 2.2.1. Los derivados estandarizados aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 2.2.2. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento no haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, podrán ser enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte. La aceptación por la cámara estará sujeta a los controles de riesgo establecidos por dicha cámara para el efecto.
- 2.2.3. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, que hayan vencido durante el Periodo de Crisis, serán rechazados por dicha cámara, por lo tanto, deberán ser resueltos por las contrapartes originales.

2.3. Derivados no estandarizados:

- 2.3.1. Los derivados no estandarizados que hayan sido aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 2.3.2. Los derivados no estandarizados celebrados y registrados en los sistemas de negociación y registro previo al Inicio de la Crisis, que no hubieren sido enviados a la cámara de riesgo central de contraparte o que, habiéndose enviado, no hubieran sido aceptados para su compensación y liquidación, a decisión del MAP, serán enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte, sujetos a los controles de riesgo establecidos por la cámara, y se cumplirán en el plazo que estaba inicialmente pactado entre las partes. En el evento en que las operaciones no sean aceptadas se liquidarán por las contrapartes originales.
- 2.4. <u>Renta Fija:</u> Reconocimiento de cupones, principales e intereses en operaciones simultáneas, repo (sin inmovilización de títulos) o TTV (título objeto de préstamo):

10L



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

- 2.4.1. Si el vencimiento del cupón de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, el sistema de compensación y liquidación y los depósitos centralizados de valores lo pagarán al titular del título el día del retorno de la Crisis.
- 2.4.2. En el evento en que: (i) la fecha de vencimiento de la retrocesión o flujo de regreso estuviera pactada inicialmente por las contrapartes originales para ser cumplido con antelación a la fecha prevista para el pago de un cupón del título objeto de la operación; (ii) que no se pudo liquidar en dicha fecha por efecto del Periodo de Crisis; y (iii) que, como consecuencia, el originador no recibirá el pago del cupón respectivo, el receptor tendrá a su cargo el pago de una obligación por el importe equivalente al cupón a favor del originador.

En este evento, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte, el día hábil de retorno de la Crisis liquidará la operación junto con la obligación de pago del importe equivalente al cupón.

2.4.3. Si el vencimiento del principal de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, la retrocesión o flujo de regreso se liquidará por diferencias el día hábil del retorno de la Crisis. Para lo anterior, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte ordenará la transferencia de la liquidación por diferencias (valor neto entre un importe equivalente al pago de capitales e intereses y el valor de la retrocesión o flujo de regreso) a favor de la contraparte que tenga el saldo neto positivo.

III. INCORPORACIÓN EN LOS REGLAMENTOS:

Estas reglas fueron estudiadas, acordadas y acogidas por las infraestructuras del mercado financiero, forman parte del Protocolo de Crisis y serán incorporadas en lo pertinente en cada uno de sus reglamentos, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

ANEXO No. 3 ESTRATEGIA CONJUNTA DE LIQUIDACIÓN EXTENDIDA

1. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos que deben seguir las infraestructuras del mercado de valores para la prestación de los servicios de manera continua ante eventos de Contingencia Individual¹¹, Conjunta¹² o el día hábil de Retorno de la Crisis.

Para las situaciones de Contingencia Individual o Conjunta en alerta naranja, la prestación del servicio se podrá continuar dando en condiciones de niveles aceptables, después de una interrupción o degradación del servicio ocasionada por inconvenientes técnicos u operativos que alteren el curso normal de su actividad y no le permitan terminar la liquidación de operaciones en horario/día hábil establecido.

Para las situaciones de Crisis o alerta roja, estos lineamientos aplican cuando los inconvenientes no han sido superados durante la Fase de Preparación, y se declara la Terminación de la Crisis.

2. ACTIVACIÓN.

Esta estrategia podrá activarse cuando, en cualquiera de los anteriores eventos, la declaratoria de una Alerta Naranja o Roja, el administrador del sistema determine que puede operar, previendo la necesidad de correr el horario del cierre de operación del sistema o permitiendo, al día siguiente, la liquidación de operaciones con fecha del día anterior.

Para efectos de lo anterior, los reglamentos de las infraestructuras que envíen operaciones para liquidar a los sistemas de compensación y liquidación, deben contemplar la posibilidad de que las mismas se puedan recibir y tramitar en horario extendido (en el mismo día o al día siguiente), ante una Contingencia Individual o Conjunta que no pudo ser superada dentro de los horarios normales de operación, efectuando la liquidación con la fecha pactada.

Esta misma estrategia puede ser implementada por los proveedores de infraestructuras el día hábil de retorno de la Crisis, si el administrador considera que es necesaria la extensión del horario para que la liquidación de las operaciones, según lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2 del Protocolo de Crisis), se lleve a cabo en tal día de retorno.

¹¹ Son las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa ante los incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presente una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

¹² Son las estrategias que de manera coordinada y conjunta implementan dos o más infraestructuras para contrarrestar incidentes o eventos de riesgo no financiero que puedan generar una afectación a la prestación de los servicios principales de tales infraestructuras.

Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

3. ALTERNATIVAS.

COLON BIL

Cuando se trate de Contingencia Individual o Contingencia Conjunta, el administrador del sistema podrá aplicar, de acuerdo con sus posibilidades tecnológicas y operativas, alguna de las siguientes alternativas para continuar con la prestación del servicio. Si la Crisis ha sido declarada por la SFC, la activación de esta alternativa será aprobada previamente por el Comité de Crisis:

- a. El administrador del sistema podrá ampliar el horario de cierre de operación del día T+0 por algunas horas del día T+1 hábil (con un máximo de las 6 a.m.), con el objetivo de recibir y tramitar órdenes de transferencia desde las diferentes infraestructuras con las cuales se encuentre interconectado, o directamente de los MAPs. El administrador determinará la hora de cierre del día anterior y la apertura del día siguiente, dejando tiempo suficiente para completar la operación del nuevo día (T+1).
- b. La infraestructura que opere en horario extendido (con un máximo de las 6 a.m.) debe evitar afectar las operaciones del día T+1 de las otras infraestructuras.
- c. En ningún caso cuando, cuando se aplique la contingencia de liquidación extendida, las operaciones de T+0 que sean liquidadas en horarios extendidos, con registro en las bases de datos en T+0, se consideran con retardo, cumplimiento extemporáneo o incumplimiento.
- d. Esta estrategia debe encontrarse prevista en los reglamentos de las infraestructuras que la deseen implementar.

4. ACTIVACIÓN DE LA ESTRATEGIA

- a. El administrador de la infraestructura notificará a través de correo electrónico a sus MAPs y a las infraestructuras interconectadas, que se presentó y superó una falla generalizada que impedía el trámite de las órdenes de transferencia, que se declaró una Alerta Naranja del presente protocolo, y que se activa la estrategia Conjunta de liquidación extendida, e informará los horarios hasta los cuales se permitirá el envío y trámite de operaciones.
- b. Los MAPs e infraestructuras deberán enviar las órdenes de transferencia dentro de los horarios establecidos por el administrador.
- c. Una vez se haya dado trámite a todas las operaciones requeridas, el administrador dará por terminado el horario extendido.

Si no es posible implementar la estrategia acá descrita, el Comité de Crisis evaluará y determinará la necesidad o no de declarar la Crisis de las infraestructuras y aplicar lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

ANEXO No. 4 ESTRUCTURA DE GOBIERNO

COMITÉ DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Banco de la República	Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria	Director Departamento Fiduciaria y Valores Director Departamento Sistemas de Pago
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Presidente	Vicepresidente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente General	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Gerente	Subgerente de Riesgos y Operaciones
Deceval S.A.	Vicepresidente de Operaciones	Vicepresidente Jurídico
Derivex S.A.	Gerente General	Representante legal suplente
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General	Suplente del Gerente General en la Calidad de Subgerente
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General	Subgerente
PIP Colombia S.A.	Gerente General	Director de Valoración
Precia S.A.	Gerente General	Director Senior de Valoración
SET-ICAP FX S.A.	Presidente	Gerente Financiero y Administrativo
SET-ICAP Securities S.A.	Representante Legal	Representante Legal Suplente
Tradition Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente
Tradition Securities Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

*Todos los cargos acá indicados son representantes legales y han sido registrados como tales ante la SFC y la Cámara de Comercio¹³

EQUIPO COORDINADOR DE CRISIS			
Entidad	Representante Principal	Representante Suplente	
Banco de la República	Subgerente de Riesgo	Director del Departamento de	
		Gestión de Riesgos y Procesos	
Bolsa de Valores de	Gerente de Riesgos y	Analista de Gestión Riesgos,	
Colombia S.A.	Procesos	Crisis y Continuidad del Negocio	
Cámara de Compensación	Coordinador de	Gerente de Operaciones	
de Divisas de Colombia	Tecnología		
S.A.			
Cámara de Riesgo Central	Director Riesgos no	Subgerente de Tecnología	
de Contraparte de	Financieros		
Colombia S.A.			
Deceval S.A.	Gerente de Riesgos y	Analista de Gestión Riesgos,	
	Procesos	Crisis y Continuidad del Negocio	
Derivex S.A.	Coordinador		
	Administrativo y	Coordinador Administrativo	
	Financiero		
GFI Exchange Colombia	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones	
S.A.			
GFI Securities Colombia	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones	
S.A.			
PIP Colombia S.A.	Gerente de Operaciones	Director de Valoración	
Precia S.A.	Coordinador de Riesgos y	dor de Riesgos y Director Senior de Valoración	
	Procesos		
SET-ICAP FX S.A.	Gerente de Riesgos y	Coordinador de Riesgos y	
	Procesos	Procesos	
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente de Riesgos y	Director de Procesos y	
	Procesos SET-ICAP FX	Organización SET-ICAP FX	
Tradition Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero	
Tradition Securities	Director de Riesgo	Director Financiero	
Colombia S.A.	Director de Niesgo		

EQUIPO COORDINADOR DE CRISIS

14

¹³ Se incluyen los cargos, los cuales en todos los casos, principal y suplente se encuentran registrados como representantes legales ante la Superintendencia Financiera de Colombia.



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Abogado Asesor – Secretaría Junta Directiva
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Secretaría General
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Secretaría General
Deceval S.A.	Director Jurídico
Derivex S.A.	Asesor Jurídico
GFI Exchange Colombia S.A.	Asesor Jurídico
GFI Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico
PIP Colombia S.A.	Secretaría General
Precia S.A.	Secretaría General
SET-ICAP FX S.A.	Director Jurídico
SET-ICAP Securities S.A.	Director Jurídico SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Asesor Jurídico
Tradition Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico

EQUIPO DE COMUNICACIONES

Entidad	Representante Principal	
Banco de la República	Director del Departamento de Comunicación y de Educación Económica	
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa	
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente de Operaciones	
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Comercial	
Deceval S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa	
Derivex S.A.	Gerente General	
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General	
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General	
PIP Colombia S.A.	Gerente Comercial	
Precia S.A.	Coordinador Comercial	

MOD



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

Entidad	Representante Principal
SET-ICAP FX S.A.	Gerente Comercial
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente Comercial SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Dirección Administrativa
Tradition Securities Colombia S.A.	Dirección Administrativa

En caso de ausencia simultánea de los integrantes designados, cada entidad será autónoma de nombrar a las personas idóneas para asumir este rol y posteriormente notificar a las demás infraestructuras.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La comunicación entre los Proveedores de Infraestructura y la Superintendencia Financiera se realizará a través de las siguientes delegaturas:

- Delegatura para Intermediarios de Valores y otros Agentes
- Dirección de Proveedores de Infraestructura
- Delegatura para Riesgo Operacional y Ciberseguridad
- Dirección de Riesgo Operacional y Ciberseguridad Dos



Fecha: martes, 12 de diciembre de 2023

Asunto 8: Sistema de Cuenta de Depósito

ANEXO 8

ANEXO No. 5 PLANTILLAS DE MENSAJES

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se permite informar a sus miembros, afiliados, participantes, inversionistas, clientes extranjeros, Gobierno, medios de comunicación y a la opinión pública, que los proveedores de las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se han declarado en crisis y han suspendido la prestación de sus servicios, luego del terremoto / ataque terrorista/ciberataque/disturbios y vandalismo/ corte en el suministro de energía/ epidemia o pandemia / la falla presentada por los proveedores de telecomunicaciones.

Así mismo, se ha(n) visto interrumpido(s) el (los) proceso(s) de negociación y registro/ compensación y liquidación/ emisión / valoración / pagos.

Queremos reiterar que ya está activado el protocolo para la atención de esta crisis, y los miembros del Comité de Crisis se encuentran trabajando en este momento para recuperar el funcionamiento normal de las infraestructuras de dicho mercado.

Les recordamos que existe un protocolo de crisis que hace parte del reglamento de cada uno de los proveedores de infraestructura y que además se encuentra publicado en la página web de las mismas.

Estaremos informando oportunamente los avances y cualquier otra información relevante para la ciudadanía.

Post-crisis

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se permite informar a sus miembros, afiliados, participantes, inversionistas, clientes extranjeros, Gobierno, medios de comunicación y a la opinión pública que se han tomado las acciones necesarias para restablecer las operaciones del mercado.

Así mismo, el (los) proceso(s) de negociación y registro/ compensación y liquidación / emisión/ valoración / pagos, que se encontraba(n) afectado(s) se está(n) prestando con estabilidad.

Agradecemos su comprensión.